



---

---

MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPERANZA

---

---

**EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE  
INGRESOS Y GASTOS – EJERCICIOS FISCALES 2008 Y 2009**

**INFORME FINAL**

**1. ANTECEDENTES**

En cumplimiento al Plan General de Auditoría (PGA), previsto para el ejercicio fiscal 2010, elevado por la Dirección General de Bienes Patrimoniales del Estado y considerando el Expediente CGR N° 3551 del 29/04/09, que contiene la nota de fecha 29/04/09 a través de la cual el Intendente Municipal: Sr. Benito Ricardo Aguayo Fernández, el Presidente de la Junta Municipal: Lic. Carlos Méndez González y el Secretario Municipal: Prof. Juan Elvio Galeano, elevan el resultado del informe de Auditoría Externa correspondiente al período comprendido del 17/10/08 al 15/01/09, que enuncia graves irregularidades registradas durante la intervención realizada.

En ese contexto, conforme a las facultades constitucionales y legales que le son reconocidas a la Contraloría General de la República, el Contralor General de la República en uso de sus atribuciones por Resolución CGR N° 179 de fecha 26 de febrero de 2010, dispuso la realización de un "Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Nueva Esperanza del departamento de Canindeyú, correspondientes a los ejercicios fiscales 2008 y 2009".

**2. ALCANCE DEL EXAMEN**

El Examen Especial, comprendió la verificación de la Ejecución Presupuestaria de los ejercicios fiscales 2008 y 2009, la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno de la Institución, en las áreas examinadas. El Examen fue realizado de acuerdo a Normas de Auditoría aplicables al Sector Público; las que requieren que el mismo sea planificado y efectuado para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contengan exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

Asimismo, fue ejecutado de acuerdo a los procedimientos de Auditoría Gubernamental, aprobados por Resolución CGR N° 698/08 "Por la cual se dispone la implementación del Sistema de Gestión de Calidad de la Contraloría General de la República" y de la Resolución CGR N° 1196/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado "Tesareko", y su actualización a través de la Resolución CGR N° 1207 del 22 de octubre de 2009 "Por la cual se aprueba la actualización del Manual de Auditoría Gubernamental TESAREKÓ para la Contraloría General de la República".

El resultado del presente Informe surge del análisis de los documentos proveídos a los Auditores para su estudio y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad de Nueva Esperanza, intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

**3. OBJETIVO DEL EXAMEN**

Obtener evidencias suficientes, pertinentes, relevantes y competentes que sirvan de base para emitir una opinión sobre las Ejecuciones Presupuestarias de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Nueva Esperanza, Departamento de Canindeyú aprobados por Ley N° 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008" y Ley N° 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2009" y si las mismas fueron ejecutadas y utilizadas de acuerdo a las Leyes y Disposiciones vigentes para la Administración Pública, correspondientes a los ejercicios fiscales 2008 y 2009.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

### 4. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD

#### Autoridades de la Municipalidad de Nueva Esperanza, período 01/01/08 al 16/10/08

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. Nº	CARGO
Blas Valdez Fiore	2.100.998	Intendente Municipal
Ramón Barreto Denis	2.534.220	Director de Hacienda
Antonio Britéz Coronel	1.246.808	Secretario Municipal

#### Autoridades de la Municipalidad de Nueva Esperanza, período 17/10/08 al 15/01/09

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. Nº	CARGO
Abog. Luis Alberto Fleytas	1.693.942	Interventor
Gabriel Ledesma	923.768	Tesorero
Antonio Britéz Coronel	1.246.808	Secretario

#### Autoridades de la Municipalidad de Nueva Esperanza, período 16/01/09 al 31/12/09

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. Nº	CARGO
Sr. Benito Ricardo Aguayo	550.861	Intendente Municipal
Prof. Juan Elvio Galeano	1.463.938	Secretario General
Sr. Isabelino Flores	4.144.569	Tesorero
Lic. Mario Ricardo Servián	2.067.269	Contador

#### Concejales de la Municipalidad de Nueva Esperanza, durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009

AÑO 2008	AÑO 2009
NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES Y APELLIDOS
Antonio Pereira Benítez	Eno Raulino Michels
Corazón Duré Velázquez	María Florencia Fernández Peralta
Darío Salvador Garcete Núñez	Silvano Gavilán Navarro
Eno Raulino Michels	Carlos Francisco Méndez González
Eufrazio Ramón Enciso Aguilera	Yolanda Zelaya Duré
Francisco Viancheto Mendoza	Juan Roberto Caballero González
Juan Gregorio Yaluff Rolón	Hugo Ignacio Rejala Galeano
Nilda Ramona Torres de Brizueña	Félix Amadeo Aranda Cousirat
Rafael Figueredo Armando	René Melgarejo de Vargas
Rafael Martínez Fernández	Juan Angel Caballero
Rosangela Winck Hiert	Juscelino Antonio Caon

### 5. LIMITACIONES AL TRABAJO

Las limitaciones al alcance de este trabajo son las que surgen de los atrasos e imperfecciones en la información suministrada por la Entidad Auditada, y en consecuencia, el trabajo de esta auditoría no incluye una revisión integral de todas las operaciones, por tanto, el presente informe no puede considerarse como una exposición de todas las eventuales deficiencias y enumeración de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

### 6. DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Nacional de la República del Paraguay.
- Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal"
- Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su Decreto reglamentario Nº 8127/00".
- Ley Nº 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el año 2008", y su Decreto Reglamentario Nº 11766/08.
- Ley Nº 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el año 2009", y su Decreto Reglamentario Nº 1381/09.
- Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario Nº 21909/03.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- Ley 125/91 "Nuevo Régimen Tributario", y Ley N° 2421/04 "De reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal"
- Ley N° 2597/05 "Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública"
- Ley N° 2686/2005 "Que modifica los Artículos 1°, 7° y 9°, y amplía la Ley N° 2597/2005 "Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública".
- Decreto N° 7264/06 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20 de junio de 2005, "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública" modificada y ampliada por la Ley N° 2686 del 13 de setiembre de 2005
- Ley N° 1309/98 "Royalties" – y sus Decretos Reglamentarios.
- Ley N° 2979/06 "Que regula la aplicación de los recursos provenientes de la coparticipación de Royalties, Compensaciones y Otros, por parte de la Gobernaciones y Municipalidades".
- Decreto N° 7878/06 "Por el cual se reglamenta el Sistema de distribución y depósito de los Recursos Provenientes de "Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado" y se establecen procedimientos para la asignación y transferencias de fondos a los Gobiernos Departamentales, las Municipalidades y a las Entidades afectadas conforme a la Ley N° 1309/98 Modificada por las leyes N° 1829/2001, N° 2148/2003, N° 2391/04 y N° 2419/2004".
- Ley N° 1626/00 "De la Función Pública".
- Resolución CGR N° 1196/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL DENOMINADO "TESAREKÓ, PARA LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA" y la Resolución CGR N° 1207/09 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL TESAREKO"
- Otras Leyes, Decretos y Reglamentaciones referentes al trabajo.
- Resoluciones reglamentarias emanadas por la Contraloría General de la República.

### 7. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES

La comunicación de Observaciones fue remitida a la Municipalidad de Nueva Esperanza en fecha 25 de abril del 2011 por Nota CGR N° 1815, de conformidad a la Resolución CGR N° 2015/06.

En fecha 17 de mayo del 2011, según nota I.M. N° 0161 ingresada a este Organismo Superior de Control por Expediente CGR N° 5185/11 la entidad auditada presentó el Descargo a la Comunicación de Observaciones fuera del plazo establecido para la presentación del mismo, no correspondiendo su evaluación de acuerdo a lo establecido en la Resolución CGR N° 361 "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR. N° 2015 del 27/12/06" en el artículo 1, que establece: "(...) Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución CGR N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva".

Sin embargo, fueron verificados los documentos de respaldo adjunto al descargo presentado y los mismos han sido considerados en algunos puntos del presente informe.

No obstante, el equipo auditor se ratifica in extenso en los demás puntos observados.

### 8. DESARROLLO DEL INFORME

A los efectos de una mejor comprensión, el presente Informe, se halla dividido en los siguientes capítulos:

- CAPÍTULO I** EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS
- CAPÍTULO II** EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS
- CAPÍTULO III** OTRAS OBSERVACIONES
- CAPÍTULO IV** RECOMENDACIONES GENERALES

### ANEXO



## CAPITULO I - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

En este capítulo se expondrán las observaciones emergentes del análisis realizado a los comprobantes, que sustentan las operaciones imputadas en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, conforme a muestra tomada, los cuales se exponen a continuación:

### I.1 REGISTROS EFECTUADOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS SIN SUSTENTO DOCUMENTAL

Del cotejo efectuado entre los documentos que respaldan los ingresos percibidos por la Municipalidad de Nueva Esperanza y los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de los ejercicios fiscales 2008 y 2009, se constató que los responsables intervinientes en las registraciones, realizaron imputaciones en la Ejecución Presupuestaria por importe total de **G. 102.259.004** (Guaraníes ciento dos millones doscientos cincuenta y nueve mil cuatro), del cual la suma de **G. 38.622.479** (Guaraníes treinta y ocho millones seiscientos veintidós mil cuatrocientos setenta y nueve) corresponde al ejercicio fiscal 2008 y el importe de **G. 63.636.525** (Guaraníes sesenta y tres millones seiscientos treinta y seis mil quinientos veinticinco) al ejercicio fiscal 2009, **sin contar con documentos de respaldo**, conforme al cuadro siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE G. IMPUTADO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS, SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO
Ejercicio Fiscal 2008	38.622.479
Ejercicio Fiscal 2009	63.636.525
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>102.259.004</b>

Para una mejor comprensión, a continuación se exponen en el siguiente cuadro por Grupo, Sub Grupo y Origen de Ingresos, las cifras imputadas en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, sin contar con sustento documental.

↪ Administración del Intendente **Sr. Blas Arístides Valdez Fiore** (01/01/08 al 16/10/08) y del Interventor **Abog. Luis Alberto Fleytas** (17/10/08 al 15/01/09).

GRUPO Sub GRUPO ORIGEN de INGRESOS	DESCRIPCIÓN	IMPORTE G.		
		Según Ejecución Presupuestaria de INGRESOS (A)	Según Comprobantes de RESPALDOS (B)	IMPUTADO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO (C) =(A)-(B)
<b>100</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>667.809.232</b>	<b>629.186.753</b>	<b>38.622.479</b>
<b>110</b>	<b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>515.617.132</b>	<b>497.226.553</b>	<b>18.390.579</b>
<b>112</b>	Impuestos s/ la Propiedad	479.718.251	476.687.758	3.030.493
<b>119</b>	Otros Ingresos no Tributarios	35.898.881	20.538.795	15.360.086
<b>130</b>	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>92.675.600</b>	<b>82.911.600</b>	<b>9.764.000</b>
<b>132</b>	Tasas y Derechos	92.675.600	82.911.600	9.764.000
<b>140</b>	<b>VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	<b>58.731.500</b>	<b>48.663.600</b>	<b>10.067.900</b>
<b>142</b>	Venta de Servicios de la Administración Pública	58.731.500	48.663.600	10.067.900
<b>160</b>	<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>	<b>785.000</b>	<b>385.000</b>	<b>400.000</b>
<b>163</b>	Arrendamiento de Inmuebles, tierras y terrenos	785.000	385.000	400.000
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>667.809.232</b>	<b>629.186.753</b>	<b>38.622.479</b>

↪ Administración del Interventor **Abog. Luis Alberto Fleytas** (17/10/08 al 15/01/09) y del Intendente **Sr. Benito Ricardo Aguayo Fernández** (16/01/09 al 31/12/09).



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

GRUPO Sub GRUPO ORIGEN de INGRESOS	DESCRIPCIÓN	IMPORTE G.		
		Según Ejecución Presupuestaria DE INGRESOS (A)	Según Comprobantes de RESPALDOS (B)	IMPUTADO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO (C) =(A)-(B)
100	INGRESOS CORRIENTES	860.715.142	797.078.617	63.636.525
110	INGRESOS TRIBUTARIOS	697.762.460	635.395.935	62.366.525
113	IMPUESTOS INTERNOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS	697.762.460	635.395.935	62.366.525
140	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	162.952.682	161.682.682	1.270.000
141	VENTA DE BIENES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	46.892.273	46.563.273	329.000
142	VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	116.060.409	115.119.409	941.000
	<b>TOTAL</b>	<b>860.715.142</b>	<b>797.078.617</b>	<b>63.636.525</b>

Del cuadro precedente, a continuación se describen como ejemplo, en forma mensual, algunos importes imputados sin documentos de respaldo en el Origen de Ingreso: 119 Otros Ingresos No Tributarios, del ejercicio fiscal 2008:

• Origen de Ingresos: 119 "Otros Ingresos No Tributarios"

MESES/AÑO	IMPORTE G.		
	Según Ejecución Presupuestaria de INGRESOS (A)	Según Comprobantes de RESPALDOS (B)	INGRESOS PERCIBIDOS SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO (C) =(A)-(B)
ENERO/08	7.304.561	6.883.261	421.300
FEBRERO/08	3.419.997	1.253.497	2.166.500
MARZO/08	3.532.480	1.552.180	1.980.300
ABRIL/08	17.666.027	7.999.127	9.666.900
MAYO/08	2.063.688	1.035.088	1.028.600
JUNIO/08	12.600	0	12.600
JULIO/08	38.600	0	38.600
AGOSTO/08	142.150	134.350	7.800
SETIEMBRE/08	193.562	159.973	33.589
OCTUBRE/08	325.327	321.427	3.900
NOVIEMBRE/08	641.315	641.318	-3
DICIEMBRE/08	558.574	558.574	0
<b>TOTAL</b>	<b>35.898.881</b>	<b>20.538.795</b>	<b>15.360.086</b>

Atendiendo a las cifras imputadas sin documentos de respaldo en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, se observa que la misma, expone informaciones erróneas, además de evidenciarse la ausencia de controles internos oportunos y adecuados por parte de los responsables del área de presupuesto encargados de procesar tales informaciones.

En base a lo señalado es importante mencionar, que los responsables de la Administración Municipal, no han remitido a esta auditoria para su revisión la totalidad de los comprobantes de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2008, los cuales fueron identificados teniendo en cuenta la correlatividad de los comprobantes de ingresos analizados.

A continuación se expone el detalle de los comprobantes faltantes:

FECHA	COMP N°	FECHA	COMP. N°	FECHA	COMP. N°	FECHA	COMP. N°	FECHA	COMP. N°
16/01/2008	26286	04/02/2008	26763	18/04/2008	28661	09/05/2008	29767	29/05/2008	13
17/01/2008	26337	04/02/2008	26764	09/05/2008	29751	09/05/2008	29768	29/05/2008	14
18/01/2008	26381	04/02/2008	26765	09/05/2008	29752	09/05/2008	29769	29/05/2008	15
22/01/2008	26447	04/02/2008	26766	09/05/2008	29753	09/05/2008	29770	29/05/2008	16
29/01/2008	26618	04/02/2008	26767	09/05/2008	29754	09/05/2008	29810	29/05/2008	17
04/02/2008	26751	04/02/2008	26768	09/05/2008	29755	29/05/2008	1	29/05/2008	18
04/02/2008	26752	04/02/2008	26769	09/05/2008	29756	29/05/2008	2	29/05/2008	19

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

FECHA	COMP N°	FECHA	COMP. N°	FECHA	COMP. N°	FECHA	COMP. N°	FECHA	COMP. N°
04/02/2008	26753	04/02/2008	26770	09/05/2008	29757	29/05/2008	3	29/05/2008	20
04/02/2008	26754	04/02/2008	26771	09/05/2008	29758	29/05/2008	4	29/05/2008	21
04/02/2008	26755	04/02/2008	26772	09/05/2008	29759	29/05/2008	5	29/05/2008	22
04/02/2008	26756	13/02/2008	27020	09/05/2008	29760	29/05/2008	6	29/05/2008	23
04/02/2008	26757	13/02/2008	27021	09/05/2008	29761	29/05/2008	7	29/05/2008	24
04/02/2008	26758	31/03/2008	27750	09/05/2008	29762	29/05/2008	8	29/05/2008	25
04/02/2008	26759	31/03/2008	27751	09/05/2008	29763	29/05/2008	9	29/05/2008	26
04/02/2008	26760	11/04/2008	28292	09/05/2008	29764	29/05/2008	10	29/05/2008	27
04/02/2008	26761	11/04/2008	28293	09/05/2008	29765	29/05/2008	11	29/05/2008	28
04/02/2008	26762	14/04/2008	28390	09/05/2008	29766	29/05/2008	12	29/05/2008	29
						18/06/2008	316	29/05/2008	30

Al respecto, es importante mencionar que el equipo no pudo cuantificar el importe de los comprobantes faltantes, considerando la no provisión de los mismos.

En tal sentido, cabe recordar lo establecido en el artículo 92 incisos a) y b) del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF, en el Capítulo III "De la Contabilidad Institucional", Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.

Asimismo, se recuerda a las autoridades de la entidad la vigencia de los artículos 61 de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

### CONCLUSIÓN

Con relación a todo lo expuesto precedentemente se concluye que:

- ✓ La Municipalidad de Nueva Esperanza, durante las administraciones del **Sr. Blas Valdez** (01/01/08 al 16/10/08); del interventor **Abog. Luis Fleytas** (16/10/08 al 15/01/09) y del **Sr. Benito Aguayo** (16/01/09 al 31/12/09), imputó en la Ejecución Presupuestaria de ingresos, la suma total de **G. 102.259.004** (Guaraníes ciento dos millones doscientos cincuenta y nueve mil cuatro), **sin contar con sustento documental**. Al respecto, el importe de **G. 38.622.479** (Guaraníes treinta y ocho millones seiscientos veintidós mil cuatrocientos setenta y nueve) corresponde al ejercicio fiscal 2008 y **63.636.525** (Guaraníes sesenta y tres millones seiscientos treinta y seis mil quinientos veinticinco) al ejercicio fiscal 2009, en contravención a lo establecido en el artículo 92 incisos a) y b) del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF, en el Capítulo III "De la Contabilidad Institucional", Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.
- ✓ Igualmente, los responsables de la Administración Municipal, no remitieron a esta auditoría para su revisión los siguientes comprobantes de ingresos nros.: 26286, 26337, 26381, 26447, 26618, 26751, 26752, 26753, 26754, 26755, 26756, 26757, 26758, 26759, 26760, 26761, 26762, 26763, 26764, 26765, 26766, 26767, 26768, 26769, 26770, 26771, 26772, 27020, 27021, 27750, 27751, 28292, 28293, 28390, 28661, 29751, 29752, 29753, 29754, 29755, 29756, 29757, 29758, 29759, 29760, 29761, 29762, 29763, 29764, 29765, 29766, 29767, 29768, 29769, 29770, 29810, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 316 correspondientes al ejercicio fiscal 2008. Tampoco fueron suministrados documento alguno que demuestre la anulación de los mismos. Por tanto, se consideran faltante, de esta manera no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 "Examen de Cuentas", de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Por consiguiente corresponde aplicar lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 **"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en el **TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que establece:

*"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".*

La misma normativa legal, **en su artículo 83, Infracciones**, menciona:

*"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:*

**e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"**

**RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes con relación a los comprobantes de ingresos faltantes, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Arbitrar medidas administrativas tendientes a que los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, se efectúen conforme a los documentos que respaldan las transacciones efectuadas por la entidad, a fin de que la Ejecución Presupuestaria refleje la situación real de la institución y evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir.

**I.2 LA INSTITUCIÓN NO REGISTRÓ EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS.**

Cotejados los comprobantes que respaldan los ingresos percibidos por la entidad con los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos correspondientes a los ejercicios fiscales 2008 y 2009, se ha detectado que la Municipalidad de Nueva Esperanza no registró en su Ejecución Presupuestaria de Ingresos, la totalidad de los ingresos percibidos por importe total de **G. 772.038.147** (Guaraníes setecientos setenta y dos millones treinta y ocho mil ciento cuarenta y siete), del cual la suma de **G. 554.944.979** (Guaraníes quinientos cincuenta y cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve) corresponde al ejercicio fiscal 2008 y el importe de **G. 217.093.168** (Guaraníes doscientos diecisiete millones noventa y tres mil ciento sesenta y ocho) al ejercicio fiscal 2009.

A continuación, se expone en el siguiente cuadro por Grupo, Sub Grupo y Orígenes de Ingresos, los importes no registrados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, en lo Devengado y en lo Cobrado:

↪ Administración del Intendente **Sr. Blas Arístides Valdez Fiore** (01/01/08 al 16/10/08) y del Interventor **Abog. Luis Alberto Fleytas** (17/10/08 al 15/01/09).

RUPO SUB GRUPO ORIGEN de INGRESOS	DESCRIPCIÓN	IMPORTE G.		
		según EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS (A)	según COMPROBANTES DE RESPALDOS (B)	NO IMPUTADO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA C=A-B
110	INGRESOS TRIBUTARIOS	462.181.427	477.956.016	-15.774.589
113	Impuesto Interno s/ Bienes y Servicios	462.181.427	477.956.016	-15.774.589
140	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	41.156.200	51.412.200	-10.256.000

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público; reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

RUPO SUB GRUPO ORIGEN de INGRESOS	DESCRIPCIÓN	IMPORTE G.		
		según EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS (A)	según COMPROBANTES DE RESPALDOS (B)	NO IMPUTADO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA C=A-B
141	Venta de Bienes de la Administración Pública	41.156.200	51.412.200	-10.256.000
<b>150</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>405.842.252</b>	<b>518.882.080</b>	<b>-113.039.828</b>
153	Transf. Consolid. de Entidades y Organismos. del Estado p/ Coparticipación.	405.842.252	518.882.080	-113.039.828
080	Aporte del Gobierno Central con Royalties	363.772.627	467.741.268	-103.968.641
070	Aporte del Gobierno Central con canon fiscal	42.069.625	51.140.812	-9.071.187
<b>200</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>1.455.090.508</b>	<b>1.870.965.070</b>	<b>-415.874.562</b>
220	Transferencia de Capital. Aporte del Gobierno Central con Royalties	1.455.090.508	1.870.965.070	-415.874.562
	<b>TOTAL</b>	<b>2.364.270.387</b>	<b>2.919.215.366</b>	<b>-554.944.979</b>

- Administración del **Interventor Abog. Luis Alberto Fleytas** (17/10/08 al 15/01/09) y del **Intendente Sr. Benito Ricardo Aguayo Fernández** (16/01/09 al 31/12/09).

GRUPO SUB GRUPO ORIGEN de INGRESOS	DESCRIPCIÓN	IMPORTE G.		
		según Ejecución Presupuestaria DE INGRESOS (A)	según Comprobantes de RESPALDOS (B)	NO IMPUTADO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA C=A-B
<b>100</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>751.345.094</b>	<b>791.329.753</b>	<b>-39.984.659</b>
<b>110</b>	<b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>647.999.104</b>	<b>687.742.763</b>	<b>-39.743.659</b>
112	IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD	583.662.086	623.404.905	-39.742.819
119	OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS	64.337.018	64.337.858	-840
<b>130</b>	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>100.743.490</b>	<b>100.959.490</b>	<b>-216.000</b>
132	TASAS Y DERECHOS	100.743.490	100.959.490	-216.000
<b>160</b>	<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>	<b>2.602.500</b>	<b>2.627.500</b>	<b>-25.000</b>
163	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, TIERRAS Y TERRENOS	2.602.500	2.627.500	-25.000
<b>200</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>2.151.296.508</b>	<b>2.328.405.017</b>	<b>-177.108.509</b>
<b>220</b>	<b>TRANSF. CONSOLID. INTERGUB. DE CAPITAL</b>	<b>2.151.296.508</b>	<b>2.328.405.017</b>	<b>-177.108.509</b>
223	TRANSF. CONSOLID. INTERGUB. DE CAPITAL	2.151.296.508	2.328.405.017	-177.108.509
	<b>TOTAL</b>	<b>2.902.641.602</b>	<b>3.119.734.770</b>	<b>-217.093.168</b>

Al respecto, para mejor comprensión a continuación se presentan, algunos orígenes de ingresos no imputados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008:

- **Origen de Ingresos: 220** "Transferencia Consolidada Intergubernamental de Capital".

MESES/AÑO	IMPORTE G.		
	s/ Ejecución Presupuestaria DE INGRESOS (A)	s/ Comprobantes de RESPALDOS (B)	NO IMPUTADOS EN EL ORIGEN DE INGRESOS C=A-B
ENERO/09	0	0	0
FEBRERO/09	0	305.789.970	305.789.970
MARZO/09	0	0	0
ABRIL/09	0	0	0
MAYO/09	662.675.680	715.895.633	53.219.953
JUNIO/09	181.901.414	0	-181.901.414
JULIO/09	389.505.451	389.505.451	0
AGOSTO/09	182.076.687	182.076.687	0
SEPTIEMBRE/09	0	0	0
OCTUBRE/09	181.017.474	181.017.474	0
NOVIEMBRE/09	191.252.577	191.252.577	0
DICIEMBRE/09	362.867.225	362.867.225	0
<b>TOTAL</b>	<b>2.151.296.508</b>	<b>2.328.405.017</b>	<b>177.108.509</b>

Como agravante de las imputaciones efectuadas en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, por importes inferiores a los ingresos percibidos, se ha evidenciado que los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza, durante la administración del Sr. Benito Aguayo, no han procedido



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

a registrar en su totalidad los fondos percibidos del Ministerio de Hacienda, en concepto de Transferencias de Capital – Royalties.

De los ingresos percibidos y no imputados en los orígenes de ingresos mencionados precedentemente, traslucen que las cifras expuestas en el informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos correspondientes a los ejercicios fiscales 2008 y 2009, no exponen la totalidad de los ingresos percibidos, registrando diferencias entre dicho informe y los documentos de respaldos, no dando cumplimiento no solo a los lineamientos previstos en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 55, Características Principales del Sistema, incisos b) y c), así como lo establecido en el artículo 56: "Contabilidad institucional", en los incisos a) y b), sino además a lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

### **CONCLUSIÓN**

Durante las administraciones del **Sr. Blas Valdez Fiore** (01/01/08 al 16/10/08), del interventor **Abog. Luis Fleytas** (16/10/08 al 15/01/09) y del **Sr. Benito Aguayo** (16/01/09 al 31/12/09), **la entidad no registró en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos** el importe total de **G. 772.038.147** (Guaraníes setecientos setenta y dos millones treinta y ocho mil ciento cuarenta y siete) concerniente a los ingresos percibidos en diversos conceptos, del cual la suma de **G. 554.944.979** (Guaraníes quinientos cincuenta y cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve) corresponde al ejercicio fiscal 2008 y **G. 217.093.168** (Guaraníes doscientos diecisiete millones noventa y tres mil ciento sesenta y ocho) al ejercicio fiscal 2009.

Por tanto, el Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la entidad no registra los ingresos percibidos en su totalidad, generando diferencias sustanciales entre la Ejecución Presupuestaria y los documentos de respaldo, en contravención a lo que disponen la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56: Contabilidad Institucional, en los incisos a), b) y c), así como el artículo 91 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83, **Infracciones**, textualmente señala:

*"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:*

**e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"**

### **RECOMENDACIÓN**

La entidad deberá exponer en su informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos la totalidad de los ingresos percibidos, ya que los orígenes de ingresos de la Ejecución Presupuestaria, deben reflejar fielmente todas las operaciones efectuadas por el Municipio.

### **I.3 IMPUTACIÓN INDEBIDA EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS**

Analizados los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria en el Origen de Ingresos **153 070 30 011 "Transferencias Consolidables de Entidades y Organismos del Estado por Coparticipación Aporte del Gobierno Central con Royalties"** y los documentos que sustentan los fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda en concepto de transferencia de capital, Royalties, se constató que la entidad imputó indebidamente en el citado origen de ingresos de la Ejecución Presupuestaria del ejercicio fiscal 2009, la suma de **G. 177.108.419** (Guaraníes ciento setenta y siete millones ciento ocho mil cuatrocientos diecinueve), sin considerar la naturaleza del ingreso percibido.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

En tal sentido, a continuación se presentan las cifras imputadas indebidamente en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos (Devengado), **153 070 30 011** "Transferencias Consolidables de Entidades y Organismos del Estado por Coparticipación Aporte del Gobierno Central con Royalties":

Origen de Ingresos FF - OF	Concepto	Transferido según Ejecución Presupuestaria (A)	Transferido según Extractos Bancarios y documentos de respaldo MH (B)	Diferencia G. C = (A-B)
153 070 30 011	Transferencias Consolidable de Entidades y Organismos del Estado p/ Coparticipación Aporte del Gobierno Central con Royalties ( <b>Corriente</b> )	759.209.674	582.101.255	<b>177.108.419(*)</b>
223 070 30 011	Transferencias Consolidables Intergub. <b>de Capital</b> (Royalties )	2.151.296.508	2.328.405.017	<b>-177.108.509(**)</b>
	<b>TOTALES</b>	<b>2.910.506.182</b>	<b>2.910.506.272</b>	<b>-90</b>

MH: Ministerio de Hacienda.

(\*) Importe **imputado indebidamente** en el Origen de Ingresos **153** "Transferencias Consolidable de Entidades y Organismos del Estado p/ Coparticipación Aporte del Gobierno Central con Royalties (**Corriente**)"

(\*\*) Importe **no imputado** en el Origen de Ingresos **223** - Transferencias Consolidables Intergub. de **Capital**.

Según los comprobantes presentados a esta auditoría para su revisión y teniendo en cuenta el origen de la transferencia percibida, la misma debió ser imputada de acuerdo al Clasificador Presupuestario al Origen de Ingresos 223 070 30 011 "*Transferencias Consolidables Intergubernamental de Capital*".

Por tanto, el informe de Ejecución Presupuestaria de Ingreso generado durante la administración del Intendente Sr. Benito Aguayo, respecto a las Transferencias Corrientes y de Capital, provenientes de los fondos de Royalties y Compensaciones, no exponen informaciones correctas, incumpliendo a lo dispuesto en el artículo 92 inciso b) del Decreto N° 8127/00 "*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"*".

### **CONCLUSIÓN**

La Municipalidad de Nueva Esperanza, durante la administración del **Sr. Benito Aguayo** (16/01/09 al 31/12/09), imputó indebidamente en el Origen de Ingresos **153 070 30 011** "**Transferencias Consolidables de Entidades y Organismos del Estado por Coparticipación Aporte del Gobierno Central con Royalties**", la suma de **G. 177.108.419** (Guaraníes ciento setenta y siete millones ciento ocho mil cuatrocientos diecinueve), correspondiente a la transferencia realizada por el Ministerio de Hacienda en concepto de Transferencias Consolidables Intergubernamental de **Capital** (Royalties ).

De haberse realizado la correcta imputación debió afectarse al Origen de Ingresos 223 070 30 011 "*Transferencias Consolidables Intergubernamental de Capital*", situación que evidencia que el informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la entidad no expone informaciones correctas, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 92 inciso b) del Decreto N° 8127/00 "*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"*".

La Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83, **Infracciones**, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*"

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables del área interviniente, deberán realizar las imputaciones estrictamente conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

I.4 ALGUNOS INGRESOS PERCIBIDOS POR LA ENTIDAD, FUERON DEPOSITADOS EN FORMA ATRASADA.

Analizados los documentos que respaldan los ingresos percibidos por la Municipalidad de Nueva Esperanza, se ha constatado que los ingresos cobrados en la Tesorería Municipal, fueron depositados por los responsables de dicha operación en la Cuenta Corriente N° 220618/2 del Banco Nacional de Fomento, en forma atrasada, hasta un mes después de su percepción, por un importe que asciende a G. 173.417.610 (Guaraníes ciento setenta y tres millones cuatrocientos diecisiete mil seiscientos diez), del cual la suma de G. 94.766.788 (Guaraníes noventa y cuatro millones setecientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y ocho) corresponde a la administración del ex Intendente Sr. Blas Arístides Valdez Fiore, el importe de G. 130.000 (Guaraníes ciento treinta mil) a la administración del Interventor Abog. Luis Alberto Fleytas y al Intendente Sr. Benito Ricardo Aguayo Fernández la suma de G. 78.520.822 (Guaraníes setenta y ocho millones quinientos veinte mil ochocientos veintidós), en contravención a lo previsto en las disposiciones legales vigentes de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público, relativas al depósito oportuno de los ingresos.

A continuación, se presentan por administraciones, los ingresos percibidos por la Municipalidad que fueron depositados con notable retraso:

↪ Administración del Intendente Sr. Blas Arístides Valdez Fiore (01/01/08 al 16/10/08)

Table with columns: Nº, IMPORTE G., FECHA, FECHA DE INGRESO, LAPSO TRANSCURRIDO PARA EL DEPÓSITO (\*). Total: 94.766.788

(\*) Lapso transcurrido para el depósito de los ingresos, a partir de la fecha de percepción.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Administración del Interventor **Abog. Luis Alberto Fleytas** (17/10/08 al 15/01/09).

BOLETA DE DEPÓSITO			FECHA DE INGRESO	LAPSO TRANSCURRIDO PARA EL DEPÓSITO (*)
Nº	IMPORTE G.	FECHA		
647150	130.000	04/02/2009	09/01/2009	18

(\*) Lapso transcurrido para el depósito de los ingresos, a partir de la fecha de percepción.

Administración del **Intendente Sr. Benito Ricardo Aguayo Fernández** (16/01/09 al 31/12/09)

BOLETA DE DEPÓSITO			FECHA DE INGRESO	LAPSO TRANSCURRIDO PARA EL DEPÓSITO (*)
Nº	IMPORTE G.	FECHA		
595101	44.263.709	26/01/2009	20/01/2009	4
458722	517.000	26/01/2009	20/01/2009	4
852048	19.804.772	20/02/2009	11/02/2009	7
507723	143.477	03/08/2009	28/07/2009	4
507721	1.182.616	04/08/2009	29/07/2009	4
507732	277.979	11/08/2009	04/08/2009	4
429857	1.132.174	12/08/2009	06/08/2009	4
429852	1.500.000	12/08/2009	06/08/2009	4
507731	481.576	14/08/2009	07/08/2009	5
400930	200.000	21/08/2009	14/08/2009	5
400929	650.000	21/08/2009	14/08/2009	5
429848	1.600.000	20/08/2009	14/08/2009	4
400932	302.918	24/08/2009	14/08/2009	6
400861	657.000	24/08/2009	17/08/2009	5
400917	1.045.327	25/08/2009	19/08/2009	4
372087	355.780	27/08/2009	20/08/2009	5
595555	1.500.000	09/09/2009	27/08/2009	9
372095	88.702	04/09/2009	27/08/2009	6
595555	50.000	09/09/2009	31/08/2009	7
400563	600.000	22/09/2007	31/08/2009	16
372092	500.000	04/09/2009	31/08/2009	4
595552	836.662	09/09/2009	01/09/2009	6
595553	500.040	09/09/2009	03/09/2009	4
400217	102.490	01/10/2009	25/09/2009	4
626761	228.600	20/10/2009	14/10/2009	4
<b>Total</b>	<b>78.520.822</b>			
<b>TOTAL GRAL.</b>	<b>173.417.610</b>			

(\*) Lapso transcurrido para el depósito de los ingresos, a partir de la fecha de percepción.

Conforme a lo expuesto precedentemente, esta auditoría ha determinado que los ingresos percibidos por la entidad, fueron depositados con atrasos considerables que superan inclusive un (1) mes, sin que los responsables de tales procedimientos, hayan considerado que los depósitos debieron ser efectuados, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de su percepción y mas aún teniendo en cuenta que una de las sucursales del Banco Nacional de Fomento con la cual opera la entidad, se halla habilitada a escasos metros de la Municipalidad de Nueva Esperanza, sin que la distancia del banco constituya un impedimento para efectuar dichos depósitos.

De la misma manera se puede inferir que los depósitos realizados en forma atrasada, podrían ocasionar un desvío temporal de dinero de la Municipalidad, por parte de los funcionarios intervinientes en tales procedimientos, generando de esta manera una posición contraria a los lineamientos establecidos en el **artículo 35.- Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos**, inciso e) de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que dice:

"La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

e) los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción.

Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública;".

Asimismo, el artículo 63, inciso a), del Decreto Nº 8127/00 "Que reglamenta la Ley Nº 1535/99", expresa cuanto sigue: "Cuentas de la Tesorería General. Los fondos de la Tesorería General se depositarán en las siguientes cuentas bancarias:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas Nº 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

a) **Cuentas de Recaudación:** Constituidas por las cuentas de ingresos y las cuentas perceptoras.

(...) Los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:

- Un día hábil en la Capital de la República;
- Dos días hábiles en las capitales departamentales, con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y,
- Tres días hábiles en otras localidades del país (...). (Lo subrayado es de la CGR)

## CONCLUSIÓN

Los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza, depositaron los ingresos percibidos por la entidad con atrasos que superan hasta **un mes después de efectuarse la percepción de los ingresos**, por valor total de **G. 173.417.610** (Guaraníes ciento setenta y tres millones cuatrocientos diecisiete mil seiscientos diez), del cual la suma de **G. 94.766.788** (Guaraníes noventa y cuatro millones setecientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y ocho) corresponde a la administración del ex Intendente **Sr. Blas Arístides Valdez Fiore**, el importe de **G. 130.000** (Guaraníes ciento treinta mil) a la administración del **Interventor Abog. Luis Alberto Fleytas**, y la suma de **G. 78.520.822** (Guaraníes setenta y ocho millones quinientos veinte mil ochocientos veintidós) al Intendente **Sr. Benito Ricardo Aguayo**, en contravención no solo a lo dispuesto en el artículo 35 inciso e), de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", sino además al artículo 63, inciso a), del Decreto N° 8127/00 "Que reglamenta la Ley N° 1535/99".

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su **CAPÍTULO ÚNICO, artículo 83, Infracciones**, textualmente señala:

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

a) *incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos*;

## RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza deberán:

- ✓ Instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento de percepción, rendición y depósito inoportuno de los ingresos percibidos en la Municipalidad, a fin de determinar la responsabilidad administrativa, y en su caso, la aplicación de la sanción pertinente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado.
- ✓ Arbitrar procedimientos administrativos tendientes a evitar que este tipo de situación se vuelva a repetir, y realizar los depósitos correspondientes en tiempo y forma conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales vigentes al respecto.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## CAPITULO II - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

### II.1 DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008, LA MUNICIPALIDAD REGISTRÓ SUS GASTOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, SOLO POR LO PAGADO.

En la exposición de los gastos en la Ejecución Presupuestaria al 31/12/08, la Municipalidad de Nueva Esperanza, durante la Administración del **Interventor Luis A. Fleytas**, registró y presentó un informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos con valores similares en lo obligado y en lo pagado. Sin embargo, del análisis a los registros y documentos se constata que la realidad es diferente puesto que existen gastos efectuados y no obligados durante el ejercicio fiscal 2008, de esta manera no dando cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Para una mejor visualización y comprensión tal situación se expone en el siguiente cuadro:

Grupo Sub Grupo Obj. Gasto	CONCEPTO	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	% EJEC.
100	SERVICIOS PERSONALES	792.117.147	828.369.091	828.369.091	104,58
110	REMUNERACIONES BÁSICAS	404.564.471	365.559.633	365.559.633	90,36
120	REMUNERACIONES TEMPORALES	13.400.000	12.681.477	12.681.477	94,64
130	ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS	16.236.000	12.517.000	12.517.000	77,09
140	PERSONAL CONTRATADO	357.916.676	437.610.981	437.610.981	122,27
200	SERVICIOS NO PERSONALES	246.724.726	365.134.986	365.134.986	147,99
300	BIENES DE CONSUMO	377.666.764	138.170.261	138.170.261	36,59
500	INVERSION FÍSICA	2.501.759.565	1.232.877.419	1.232.877.419	49,28
800	TRANSFERENCIAS	720.636.000	678.403.730	678.403.730	94,14
900	OTROS GASTOS	138.298.773	124.061.487	124.061.487	89,71
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>4.777.202.975</b>	<b>3.367.016.974</b>	<b>3.367.016.974</b>	<b>70,48</b>

Ejecución Presupuestaria de Gastos Consolidada, correspondiente a la **administración del Sr. Blas Valdez y del Interventor Luis Fleytas 01/01/08 al 31/12/08.**

Según el informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos correspondiente a la administración del **ex Intendente Sr. Blas Valdez (01/01/08 al 16/10/08)**, las operaciones fueron registradas en su momento, es decir por lo Obligado y por lo Pagado.

Para mejor comprensión a continuación se presentan las cifras expuestas en el **Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos**, correspondiente a la administración del **ex Intendente Sr. Blas Valdez (01/01/08 al 16/10/08)**:

GRUPO	CONCEPTO	PRESUPUESTO VIGENTE	OBLIGADO	PAGADO	% EJEC.
100	SERVICIOS PERSONALES	792.117.147	592.604.312	562.604.312	84
200	SERVICIOS NO PERSONALES	246.724.726	112.960.647	112.960.647	46
300	BIENES DE CONSUMO	377.666.756	125.139.123	115.557.095	33
500	INVERSIÓN FÍSICA	2.501.759.565	688.781.558	211.940.312	28
800	TRANSFERENCIAS	720.636.000	464.903.730	464.903.730	65
900	OTROS GASTOS	138.298.773	124.061.487	124.061.487	90
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>4.777.202.967</b>	<b>2.108.450.857</b>	<b>1.592.027.583</b>	<b>33</b>

Ejecución Presupuestaria de Gastos correspondiente a la **administración del Sr. Blas Valdez**, del 01/01/08 al 16/10/08.

Conforme al cuadro que antecede puede observarse que las erogaciones realizadas por la entidad durante la administración del ex Intendente Sr. Blas Valdez, fueron registradas en la Ejecución Presupuestaria en sus distintas etapas.

Por tanto, el Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31/12/08, nos indica que durante la administración del **Interventor Abog. Luis Fleytas**, las operaciones efectuadas por la Municipalidad no fueron registradas en su totalidad en la Ejecución Presupuestaria en lo Obligado, dejando en evidencia debilidades profundas en el sistema de control interno.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

En tal sentido, a continuación se presentan a modo de ejemplo algunas facturas emitidas por algunos contratistas durante el mes de diciembre del 2008 y no registradas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos (Obligado):

**Objeto del Gasto: 522 30 011 "Construcciones de obras de uso institucional"**

ORDEN DE PAGO				FACTURA		RECIBO		OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO (NO IMPUTADAS) C= (A-B)
N°	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	N°/ FECHA	IMPORTE G. (A)	N°/ FECHA	IMPORTE G. (B)	
6021	30/12/08	R.C. Ruiz Construcciones	Pago 50% por construcción de obras diversas.	0577-30/12/08	219.820.000	0056-30/12/08	109.910.000	109.910.000
6014	26/12/08	R.C. Ruiz Construcciones	Adelanto 30% por construcción de obras diversas.	0576-26/12/08	414.910.018	0055-26/12/08	124.473.005	290.437.013
6013	26/12/08	Pascacio Santacruz.	Construcción de Vertedero Municipal, Empedrado, Construcción de Puente Pica Pica, Lomadas, pozo artesiano en la Colonia Tractor Cue, Iluminación de la cancha y Avenida principal Colonia Laurel.	0174- (*) 26/12/08	451.424.600	No se adjunta	135.427.380	315.997.220
6020	30/12/08	Pascacio Santacruz.	Adelanto del 50% para construcción del Cercado perimetral, Cementerio Km. 18 Colonia Marangatú, empedrado Colonia Laurel Itambey, Construcción de empedrado Colonia Laurel Alambrada Cementerio, terminación de construcción Matadería Barrio Ajenjo Colonia Laurel.	0175- (*) 30/12/08	193.027.100	No se adjunta	91.687.873	101.339.227

(\*) A las **Facturas Crédito N° 174 y 175** no se adjuntan los recibos de dinero respectivos.

Estas Obligaciones Pendientes de Pago no imputadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos traslucen que los saldos consignados en el informe de Ejecución Presupuestaria de la entidad, no reflejan la situación real de las operaciones efectuadas, no dando cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 55, Contabilidad Institucional, incisos a), b) y c).

Igualmente, se recuerda a las autoridades de la entidad, la vigencia del artículo 22.- **Etapas de la Ejecución del Presupuesto.** "Las etapas de ejecución del Presupuesto General de la Nación son las siguientes:

- a) gastos:
  - **Previsión:** Asignación específica del crédito presupuestario.
  - **Obligación:** Compromiso de pago originado en un vínculo jurídico financiero entre un organismo o entidad del Estado y una persona física o jurídica.
  - **Pago:** Cumplimiento parcial o total de las obligaciones.  
El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios".

**CONCLUSIÓN**

La Municipalidad de Nueva Esperanza durante el ejercicio fiscal 2008, presentó el informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos; con valores similares en lo Obligado y en lo Pagado, sin considerar la totalidad de los documentos que respaldan las obligaciones contraídas al 31/12/08, denotando que la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008, en especial durante el periodo del **interventor Abog. Luis Fleytas**, no expone la situación real de las operaciones efectuadas, así como el incumplimiento de las distintas etapas de ejecución del Presupuesto General de la Nación, tal como lo dispone el artículo 22 - Etapas de la Ejecución del Presupuesto, inciso a) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", vigentes para todas las entidades del sector público.

La misma normativa legal en el TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83, Infracciones, textualmente señala:

*"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la entidad deberán:

- Exponer en el informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos, la totalidad de las operaciones efectuadas en sus distintas etapas, a fin de que los saldos de cada uno de los Objetos del Gasto reflejen la realidad, y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes al respecto.
En lo sucesivo, intensificar los controles internos y evitar que situación como lo señalado en este punto vuelva a repetirse.

II.2 PAGOS REALIZADOS SIN CONTAR CON SALDO PRESUPUESTARIO.

Analizadas las cifras expuestas en el informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Municipalidad de Nueva Esperanza correspondiente al ejercicio fiscal 2008, se ha evidenciado según los registros efectuados en lo Obligado y en lo Pagado, que los responsables de la entidad han gastado de más al importe presupuestado. Al respecto, se ha evidenciado que durante el ejercicio fiscal 2008, realizaron pagos sin contar con saldo presupuestario por la suma total de G. 273.091.731 (Guaraníes doscientos setenta y tres millones noventa y un mil setecientos treinta y uno), del cual el importe de G. 15.621.750 (Guaraníes quince millones seiscientos veintiún mil setecientos cincuenta), corresponde a la administración del ex Intendente Sr. Blas Valdez y el monto de G. 257.469.981 (Guaraníes doscientos cincuenta y siete millones cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta y uno), al periodo del Interventor Abog. Luis Alberto Fleytas, en contravención a los lineamientos establecidos en las disposiciones legales vigentes aplicables al respecto.

A efectos de una mejor ilustración, se presenta en el siguiente cuadro, en forma discriminada por administraciones, los importes abonados sin contar con recursos presupuestarios:

Administración del ex Intendente Sr. Blas Arístides Valdez Fiore (01/01/08 al 16/10/08)

Table with 7 columns: Grupo Sub Grupo Obj. Gasto, CONCEPTO, PRESUPUESTO VIGENTE (A), OBLIGADO (B), PAGADO, PAGOS SIN SALDO PRESUPUESTARIOS C=(A-B), % EJEC. Rows include 816 -30- 001, 817 -30- 001, and a TOTAL row.

Administración del Interventor Abog. Luis Alberto Fleytas (17/10/08 al 15/01/09).

Table with 7 columns: Grupo Sub Grupo Obj. Gasto, CONCEPTO, PRESUPUESTO VIGENTE (A), OBLIGADO (B), PAGADO, PAGOS SIN SALDO PRESUPUESTARIOS C=(A-B), % EJEC. Rows include 144 -30- 001, 145 -30- 011, 230 -30- 001, 240 -30- 001, 240 -30- 011, 270 -30- 007, 330 -30- 001, 340 -30- 001, 360 -30- 001, 540 -30- 001, and a TOTAL row. A separate row shows TOTAL GENERAL.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, los responsables de turno de la Municipalidad de Nueva Esperanza, han realizado pagos sin contar con los recursos presupuestarios suficientes, en contravención a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el artículo 9 Criterios, que textualmente expresa:

**Artículo 6.- Principios Presupuestarios.** "El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos:

b) *Legalidad: los ingresos previstos en la Ley de Presupuesto son estimaciones que pueden ser superadas por la gestión de los organismos recaudadores. Los gastos autorizados en la ley de Presupuesto constituyen el monto máximo a ser desembolsado y, en ningún caso, podrán ser sobrepasados, salvo que otra ley así lo establezca*";

**Artículo 9.- Criterios.** "En los presupuestos de los organismos y entidades del Estado se aplicarán los siguientes criterios de administración financiera, inciso c) las asignaciones o créditos presupuestarios constituyen límites máximos para contraer obligaciones de pago durante el ejercicio financiero". (El subrayado es de la CGR)

### **CONCLUSIÓN**

Según el informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008, la entidad realizó desembolsos sin contar con saldo presupuestario, por importe total que asciende a **G. 273.091.731** (Guaraníes doscientos setenta y tres millones noventa y un mil setecientos treinta y uno), del cual el monto de **G. 15.621.750** (Guaraníes quince millones seiscientos veintiún mil setecientos cincuenta), corresponde a la administración del **Sr. Blas Arístides Valdez** y la suma de **G. 257.469.981** (Guaraníes doscientos cincuenta y siete millones cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta y uno), al periodo del Interventor **Abog. Luis Alberto Fleytas**.

Los responsables de la Municipalidad, no consideraron que las cifras presupuestadas constituyen los límites máximos para contraer obligaciones y pagos, poniendo de manifiesto el manejo discrecional de los recursos presupuestarios de la entidad, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 9 Criterios, inciso c); artículo 6 – Principios Presupuestarios, inciso c).

La misma normativa legal, en el **TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 83, Infracciones**, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

c) **comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente**;" (La negrita es de la CGR)

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo, a fin de deslindar o determinar responsabilidades, producto de la comprobación del hecho observado, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil o penal, remitir a las instancias judiciales correspondientes. El resultado del sumario administrativo deberá ser informado a esta Contraloría General de la República.
- ✓ Actuar en el marco de las disposiciones legales vigentes al respecto.
- ✓ Implementar medidas administrativas para que, en adelante, las erogaciones efectuadas por la entidad sean cuidadosamente controladas evitando un manejo displicente y discrecional de los recursos presupuestarios de la entidad.

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

**II.3 DE LA COMPOSICIÓN DEL FLUJO DE INGRESOS Y GASTOS, SE CONSTATA DIFERENCIA FALTANTE**

Analizados y considerados los documentos remitidos a esta auditoría para su revisión y a los efectos de verificar el saldo de las disponibilidades al 31 de diciembre de 2008 y 2009 de la **Municipalidad de Nueva Esperanza** correspondientes a los fondos de las cuentas corrientes **N° 220618/2 y 220621/2** cargo Banco Nacional de Fomento, se procedió a la elaboración del Flujo de Ingresos y Gastos del 01/01/2008 al 31/12/2008 y del 01/01/09 al 31/12/09, de los que se constataron diferencias que ascienden a la suma total de **G. 335.503.062** (Guaraníes trescientos treinta y cinco millones quinientos tres mil sesenta y dos), de la cual el monto de **G. 272.414.851** (Guaraníes doscientos setenta y dos millones cuatrocientos catorce mil ochocientos cincuenta y uno) corresponde al ejercicio fiscal 2008 y el importe de **G. 63.088.211** (Guaraníes sesenta y tres millones ochenta y ocho mil doscientos once) al ejercicio fiscal 2009.

Para una mejor comprensión, a continuación se expone el detalle de la diferencia mencionada:

**FLUJO DE INGRESOS Y GASTOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.**

Descripción	Parciales	Totales
<b>Disponibilidades según Balance General al mes de diciembre de 2007 (1)</b>		<b>1.203.975.473</b>
<b>Disponibilidades al 31/12/2007 según Balance General</b>		
BNF Cta. Cte. N° 220618/2	-1.301.386	
BNF Cta. Cte. N° 220621/2	1.205.276.859	
<b>(+) INGRESOS EJERCICIOS 2008 s/ AUDITORIA (2)</b>		<b>3.547.410.593</b>
Ingresos Propios, según comprobantes de ingresos ejercicio fiscal 2008	1.153.573.973	
Ingresos propios depositados de mas	3.989.470	
Ingresos percibido en concepto de Transferencias de Recursos provenientes de los Royalties - Año 2008.	2.338.706.338	
Ingresos percibido en concepto de Transferencias de Juegos de Azar – Año 2008.	51.140.812	
<b>TOTAL INGRESOS 3=(1+2)</b>	<b>3.547.410.593</b>	<b>4.751.386.066</b>
<b>(-) GASTOS DEL EJERCICIO 2008 (4)</b>		<b>3.307.468.641</b>
Gastos según documento de respaldo al 31/12/2008	3.263.827.670	
Cheques Cobrados sin Órdenes de Pago.	147.419.224	
Cheques de ejercicios anteriores presentados al cobro - <b>sin Ordenes de Pago</b> Cta. Cte. N° 220618/2.	98.591.369	
Gastos Bancarios sin Registros contables	4.153.179	
Cheques emitidos y no cobrados al 31/12/08 - Cta. Cte. N° 220618/2	(206.522.801)	
<b>SALDO PARCIAL 5 = (3-4)</b>		<b>1.443.917.425</b>
<b>Disponibilidades según Balance General al 31 de diciembre de 2008 (6)</b>		<b>1.171.502.574</b>
Cta. Cte. BNF Cuenta Ordinaria 22-00-220618/2	5.845.045	
Cta. Cte. BNF Cuenta Royalties 22-00-220621/2	1.165.657.529	
<b>Diferencia faltante 7= (5-6)</b>		<b>272.414.851</b>

**FLUJO DE INGRESOS Y GASTOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**

Descripción	Parciales	Totales
<b>Disponibilidades según Balance General al mes de diciembre de 2008 (1)</b>		<b>1.171.502.574</b>
<b>Disponibilidades al 31/12/2008 s/ Balance General</b>		
BNF Cta. Cte. N° 220618/2	5.845.045	
BNF Cta. Cte. N° 220621/2	1.165.657.529	
<b>(+) INGRESOS EJERCICIOS 2009 s/ AUDITORIA (2)</b>		<b>5.087.820.261</b>
Ingresos Propios, según comprobantes de ingresos ejercicio fiscal 2009	2.137.309.665	
Importe depositado de menos	(3.688.966)	
Ingresos percibido en concepto de Transferencias de Recursos provenientes de los Royalties - Año 2009.	2.910.506.272	
Ingresos percibido en concepto de Transferencias de Juegos de Azar – Año 2009.	43.693.290	
<b>TOTAL INGRESOS 3 = (1+2)</b>	<b>5.087.820.261</b>	<b>6.259.322.835</b>

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Descripción	Parciales	Totales
<b>(-) GASTOS DEL EJERCICIO FISCAL 2009. (4)</b>		<b>5.311.474.316</b>
Gastos según documento de respaldo al 31/12/2008.	5.302.483.030	
Cheques Cobrados <b>sin Órdenes de Pago.</b>	41.263.920	
Cheques del ejercicio anterior, presentados al cobro – Cta. Cte. N° 220618/2	204.486.218	
Cheques del ejercicio anterior presentados al cobro - <b>sin Orden</b> de Pago Cta. Cte. 220618/2.	1.193.250	
Cheques emitidos y no cobrados al 31/12/09	(237.952.102)	
<b>SALDO PARCIAL 5 = (3-4)</b>		<b>947.848.519</b>
<b>Disponibilidades según Balance General al 31 de diciembre de 2009 (6)</b>		<b>884.760.308</b>
Cta. Cte. BNF Cuenta Ordinaria 22-00-220618/2	444.836.386	
Cta. Cte. BNF Cuenta Royalties 22-00-220621/2	439.923.922	
<b>Diferencia faltante 7= (5-6)</b>		<b>63.088.211</b>

Al respecto, se recuerda la vigencia del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." artículo 92 - Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas inciso b).

Igualmente, se recuerda la vigencia del artículo 61 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" referente a las Auditorías Internas Institucionales.

### CONCLUSIÓN

Del flujo de ingresos y gastos del 01/01/2008 al 31/12/2008 y del 01/01/09 al 31/12/09, correspondiente a los fondos de las Cuentas Corrientes **nros. 220618/2 y 220621/2** cargo Banco Nacional de Fomento, se ha constatado diferencia faltante que asciende a la suma total de **G. 335.503.062** (Guaraníes trescientos treinta y cinco millones quinientos tres mil sesenta y dos), de la cual **G. 272.414.851** (Guaraníes doscientos setenta y dos millones cuatrocientos catorce mil ochocientos cincuenta y uno) corresponde al ejercicio fiscal 2008 y **G. 63.088.211** (Guaraníes sesenta y tres millones ochenta y ocho mil doscientos once) al ejercicio fiscal 2009, en contravención a lo establecido en el artículo 92 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."

Al respecto, se señala lo que establece el Título IX "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículo 82 – "Responsabilidad de los Funcionarios".

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83, Infracciones, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."

### RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza deberán:

Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Evitar que situaciones como la mencionada en este punto se vuelvan a repetir, fortalecer el sistema de control interno vigente y proceder en el marco de las disposiciones legales vigentes.

**II.4 CHEQUES EMITIDOS AL PORTADOR**

Verificadas las copias de los anversos y reversos de cheques proporcionados por el Banco Nacional de Fomento a esta auditoría para su revisión, se ha evidenciado que los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza han procedido a emitir cheques al portador y en otros casos endosaron "Al Portador", por la suma total de **G. 417.627.720** (Guaraníes cuatrocientos diecisiete millones seiscientos veintisiete mil setecientos veinte), de la cual el monto de **G. 119.171.973** (Guaraníes ciento diecinueve millones ciento setenta y un mil novecientos setenta y tres), corresponden a cheques emitidos al portador y el importe de **G. 298.455.747** (Guaraníes doscientos noventa y ocho millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y siete), a cheques en cuyos dorsos poseen la leyenda Al portador, conforme al siguiente detalle:

MODALIDAD DE EMISIÓN	IMPORTE G.
"Al Portador"	119.171.973
Cheques endosados "Al Portador"	298.455.747
<b>Total</b>	<b>417.627.720</b>

Al respecto, para una mejor comprensión a continuación se presentan por administraciones, los cheques emitidos "Al Portador" y otros que fueron endosados al portador:

ADMINISTRACIÓN	CTA. CTE. N°	MODALIDAD DE EMISIÓN	IMPORTE G.
Blas Arístides Valdez	220618/2	Cheques endosados Al Portador	95.241.363
Blas Arístides Valdez	220621/2	Cheques endosados Al Portador	134.732.787
Blas Arístides Valdez	220618/2	Al Portador	22.382.000
Blas Arístides Valdez	220621/2	Al Portador	87.138.473
<b>Total</b>			<b>339.494.623</b>
Luis Alberto Fleytas	220618/2	Cheques endosados Al Portador	205.377
Luis Alberto Fleytas	220621/2	Cheques endosados Al Portador	4.827.389
Luis Alberto Fleytas	220621/2	Al Portador	9.651.500
<b>Total</b>			<b>14.684.266</b>
Benito Aguayo	220621/2	Cheques endosados Al Portador	63.448.831
<b>Total</b>			<b>63.448.831</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>417.627.720</b>

Igualmente, a continuación se exponen a modo de ejemplo algunos cheques que fueron endosados "Al Portador":

CTA. CTE	N° CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	OBSERVACIÓN
220618/2	5637052	29/02/2008	Gobernación de XIV Dpto. de Canindeyú.	855.345	Al dorso posee la inscripción: Léase Al portador, firmado por el Tesorero e Intendente Municipal.
220618/2	5637130	13/03/2008	Caja de Jubilación Municipal	1.588.455	
220618/2	5637131	13/03/2008	Arnaldo Portillo Jara, Marciano Rodríguez.	300.000	
220618/2	6362126	11/04/2008	Dirección General de Recaudaciones.	1.791.821	
220618/2	6927254	30/05/2008	Ministerio de Hacienda.	23.149.845	
220618/2	6927315	18/06/2008	Gobernación de XIV Dpto. de Canindeyú.	11.650.455	
220618/2	6927317	18/06/2008	Carmen E. Torales Rodríguez.	11.650.455	
220618/2	6927400	03/07/2008	Construcciones Civiles Pancholo.	10.462.000	
220621/2	6927558	30/09/2008	Ybyturuzú Constructora.	21.846.860	
220621/2	6927559	30/09/2008	Pedro Moraga Díaz (Jornalero) , Marta Giménez de R.	10.928.210	
220621/2	6927560	30/09/2008	Dirección Nacional de Contrataciones Pública.	2.076.360	
220621/2	5637246	24/03/2008	Pedro Moraga Díaz (Jornalero)-Marta Giménez de Rodríguez.	20.000.000	

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

CTA. CTE	Nº CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	OBSERVACIÓN
220621/2	5637250	01/04/2008	Pedro Moraga Díaz (Jornalero)-Marta Giménez de Rodríguez.	20.000.000	
220621/2	6927553	19/09/2008	Mario Antonio Vera - Miguela Benítez.	17.500.000	

Sobre el punto, se recuerda a los administradores de turno del municipio, la vigencia de lo estipulado en el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", específicamente en su artículo 60°- Modalidades de Pago, que establece:

*"Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: inciso c) **Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores (...)**". (La negrita es de la CGR).*

### **CONCLUSIÓN**

Los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza, han emitido y/o endosado cheques al portador durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009, por la suma total de **G. 417.627.720** (Guaraníes cuatrocientos diecisiete millones seiscientos veintisiete mil setecientos veinte), de la cual el importe de **G. 339.494.623** (Guaraníes trescientos treinta y nueve millones cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos veintitrés) corresponde a la administración del ex Intendente **Sr. Blas Valdez** (01/01/08 al 16/10/08), **G. 14.684.266** (Guaraníes catorce millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y seis), a la administración del **interventor Abog. Luis Alberto Fleytas** (17/10/08 al 15/01/09) y **G. 63.448.831** (Guaraníes sesenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y uno), a la administración del **Sr. Benito Aguayo**, sin observar lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"

La Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83, Infracciones, textualmente señala:

*"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

*f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."*

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza, deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo, a fin de deslindar o determinar responsabilidades, producto de la comprobación del hecho observado, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil o penal, remitir a las instancias judiciales correspondientes. El resultado del sumario administrativo deberá ser informado a esta Contraloría General de la República.
- ✓ Ajustarse en el marco de las disposiciones legales correspondientes y arbitrar las medidas urgentes tendientes a evitar que hechos similares como lo mencionado en este punto continúen.

### **II.5 CHEQUES NOMINALES COBRADOS POR FUNCIONARIOS MUNICIPALES**

Examinados el anverso y el reverso de las copias de los cheques correspondientes a las Cuentas Corrientes Nros. 220618/2 y 220621/2 provenientes de Recursos Propios y de Royalties y Compensaciones respectivamente, se constató que algunos cheques nominales emitidos por la administración municipal en diversos conceptos fueron efectivizados por funcionarios municipales, por importe que asciende a **G. 116.719.321** (Guaraníes ciento dieciséis millones setecientos diecinueve mil trescientos veintiuno), del cual la suma de **G. 113.695.430** (Guaraníes ciento trece millones seiscientos noventa y cinco mil cuatrocientos treinta) corresponde a la administración del **ex Intendente Sr. Blas**

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

**Valdez**; el importe de **G. 3.023.891** (Guaraníes tres millones veintitrés mil ochocientos noventa y uno) al Interventor **Abog. Luis Fleytas**, los cuales se detallan a continuación:

↪ **Administración del ex Intendente Sr. Blas Valdez**

**Cta Cte N° 220618/2**

CHEQUE N°	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO G.	COBRADO POR
6927400	03/07/2008	Construcciones Civiles Pancholo	10.462.000	Pedro Moraga (Jornalero)
<b>TOTAL</b>			<b>10.462.000</b>	

**Cta. Cte. N° 220621/2**

CHEQUE N°	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO G.	COBRADO POR
5637201	14/01/2008	Al portador	500.000	Mario Antonio Frutos (Jornalero)
6927558	30/09/2008	Ybyturuzú Constructora	21.846.860	Ramón Barreto Deniz (Tesorero)
6927559	30/09/2008	Pedro Moraga Díaz - Marta Giménez de Rodríguez	10.928.210	Ramón Barreto Deniz (Tesorero)
6927560	30/09/2008	Dirección Nacional de Contrataciones Pública	2.076.360	Mario Antonio Frutos (Jornalero)
5637250	01/04/2008	Pedro Moraga Díaz-Marta Giménez de Rodríguez	20.000.000	Rolando Recalde (Funcionario)
6927528	07/07/2008	Al Portador	5.000.000	Antonio Brítez Coronel (Funcionario)
6927529	07/07/2008	Al Portador	5.000.000	Antonio Brítez Coronel (Funcionario)
6927539	28/08/2008	Al Portador	2.882.000	Ramón Barreto (Tesorero)
6927553	19/09/2008	Mario Antonio Vera - Miguela Benítez	17.500.000	Antonio Brítez Coronel (Funcionario)
6927556	24/09/2008	Mario Antonio Vera - Miguela Benítez	17.500.000	Antonio Brítez Coronel (Funcionario)
<b>TOTAL</b>			<b>103.233.430</b>	
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>113.695.430</b>	

↪ **Administración del Interventor Abog. Luis Fleytas.**

**Cta. Cte. N° 220618/2**

CHEQUE N°	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO G.	COBRADO POR
6927577	14/11/2008	Agromecanica Martínez	3.023.891	Pedro Moraga Díaz (jornalero)
<b>TOTAL</b>			<b>3.023.891</b>	

Al respecto, los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza no han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 "Modalidades de Pago" del Decreto N° 8127/00, que reglamenta la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que establece: "Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: inciso c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores..."

Igualmente, se señala lo establecido en la Ley N°1535/99, "De Administración Financiera del Estado", en su artículo 1, "Principios Generales", apartado a) señala: "lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes". (Lo subrayado es de la CGR)

**CONCLUSIÓN**

La Municipalidad de Nueva Esperanza ha emitido cheques nominales y al portador, los cuales fueron efectivizados por funcionarios municipales, según muestra seleccionada, por importe total que asciende a **G. 116.719.321** (Guaraníes ciento dieciséis millones setecientos diecinueve mil trescientos veintiuno), del cual la suma de **G. 113.695.430** (Guaraníes ciento trece millones seiscientos noventa y cinco mil cuatrocientos treinta) corresponde a la administración del **ex Intendente Sr. Blas Valdez**; el monto de **G. 3.023.891** (Guaraníes tres millones veintitrés mil ochocientos noventa y uno) al Interventor



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

del Abog. Luis Fleytas, sin observar los lineamientos dispuestos en el artículo 1º, "Principios Generales", apartado a) de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado".

La Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83, Infracciones, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

f) "cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- Impulsar trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
Adoptar un comportamiento más apegado a las normativas legales vigentes tendientes a administrar los recursos de la entidad con transparencia y evitar que situación como la mencionada en este punto se repita.

OBJETO DEL GASTO 112 "DIETAS"

II.6 PAGOS EFECTUADOS A CONCEJALES POR SESIONES NO ASISTIDAS.

Analizados los comprobantes que respaldan los pagos efectuados en concepto de Dietas a los Concejales Municipales, se ha visualizado que la administración municipal desembolsó en el concepto mencionado durante el ejercicio fiscal 2009 el importe total de G. 160.928.125 (Guaraníes ciento sesenta millones novecientos veintiocho mil ciento veinticinco), sin haberse descontado del mismo las Dietas abonadas por las sesiones no asistidas y no justificadas por los Concejales Municipales, cuyo valor asciende a G. 18.625.012 (Guaraníes dieciocho millones seiscientos veinticinco mil doce).

A continuación, se detalla la nómina de Concejales con ausencias no justificadas por las sesiones no asistidas durante el ejercicio fiscal 2009:

Table with columns: CONCEJALES (Nombre y Apellido), MESES (En, Feb, Mar, Ab, May, Jun, Jul, Ago, Set, Oct, Nov, Dic). Rows include names like Eno Raulino Michels, Félix Amadeo Aranda, etc.

Asimismo, en el cuadro siguiente se detalla el importe abonado a los Concejales Municipales por sesiones no asistidas:

Table with columns: Concejal (Nombre y Apellido), MESES (Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre). Rows include names like Eno Raulino Michels, Félix Amadeo Aranda, etc.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Concejal Nombre y Apellido	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Juan Angel Caballero	---	242.188	---	242.188	---	242.188	---	---	312.500	312.500	312.500	---
Juan Roberto Caballero	---	---	---	---	242.188	242.188	--	312.500	312.500	---	---	312.500
Jucelio Antonio Caon	---	---	---	242.188	---	242.188	---	---	625.000	625.000	---	---
Carlos Francisco Méndez	---	---	---	---	---	---	312.500	---	---	---	---	---
Luis Aquino	---	---	---	---	242.188	242.188	312.500	---	---	312.500	---	---
María Florencia Fernández	---	---	---	---	---	---	---	---	625.000	---	---	---
René Melgarejo	---	484.376	---	242.188	242.188	484.376	312.500	625.000	625.000	312.500	312.500	312.500
Silvano Gavilán Navarro	---	242.188	---	---	---	242.188	---	---	625.000	---	625.000	---
Yolanda Zelada de Duré	---	---	---	242.188	242.188	---	312.500	---	625.000	---	---	---
<b>TOTALES</b>	<b>---</b>	<b>1.453.128</b>		<b>1.210.940</b>	<b>1.210.940</b>	<b>1.937.504</b>	<b>1.250.000</b>	<b>937.500</b>	<b>4.062.500</b>	<b>2.500.000</b>	<b>1.875.000</b>	<b>2.187.500</b>
<b>TOTAL GENERAL G. 18.625.012</b>												

Cabe señalar, que ante requerimiento efectuado fueron remitidos a esta auditoría para su revisión las notas de justificación de inasistencia a sesiones; sin embargo, los mismos no cuentan con los documentos que respalden efectivamente las inasistencias, como ser: certificados, constancias, invitaciones, entre otros.

La situación señalada evidencia que los miembros de la Junta Municipal no han dado cumplimiento a lo establecido en el **Reglamento Interno**, aprobado por Resolución J.M. 15-B/2009, que en su **artículo 7º** establece: "El Concejal que faltare a las sesiones tres veces consecutivas y cinco alternadas sin la debida justificación, será considerada cesante y reemplazado por el miembro suplente correspondiente", y en el **artículo 8º** "... Los Concejales que faltaren a las sesiones sin permiso, el equivalente a guaraníes a las sesiones faltadas será deducidos de sus Dietas mensuales".

### **CONCLUSIÓN**

Durante el ejercicio fiscal 2009, la Municipalidad de Nueva Esperanza abonó a los Concejales Municipales la suma de **G. 18.625.012** (Guaraníes dieciocho millones seiscientos veinticinco mil doce), en concepto de **dietas por sesiones no asistidas ni debidamente justificadas**, de esta manera no dando cumplimiento a los lineamientos dispuestos en el artículo 7 del Reglamento Interno de la Junta Municipal, aprobado por Resolución J.M. 15-B/2009.

Al respecto, la Ley Nº 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", en el artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza deberán:

- ✓ Impulsar trámites de rigor a los efectos de proceder al recupero del importe abonado indebidamente por las sesiones no asistidas, que no cuentan con las justificaciones correspondientes y depositar en la brevedad posible en una Cta. Cte. habilitada a nombre de la Municipalidad. Asimismo, remitir copia autenticada de dicha boleta de depósito a este Organismo Superior de Control.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- ✓ Adoptar un comportamiento más apegado a las normativas legales vigentes tendientes a administrar los recursos de la entidad con transparencia y evitar que situación como la mencionada en este punto se repita.

**SUB GRUPO 140: "PERSONAL CONTRATADO"**

**II.7 PAGO A CONTRATADOS, SIN EL RESPALDO DEL CONTRATO NI RESOLUCIÓN.**

De las revisiones efectuadas a los documentos que sustentan los pagos efectuados al personal contratado, esta auditoría ha constatado que durante el ejercicio fiscal 2008, la Municipalidad de Nueva Esperanza procedió al pago de haberes a los contratados por importe total de **G. 42.340.000** (Guaraníes cuarenta y dos millones trescientos cuarenta mil), del cual la suma de **G. 33.730.000** (Guaraníes treinta y tres millones setecientos treinta mil), corresponde a la administración del ex Intendente **Sr. Blas Valdez** y el importe de **G. 8.610.000** (Guaraníes ocho millones seiscientos diez mil) a la administración del Interventor **Abog. Luis Alberto Fleytas**; sin que los mismos estén debidamente respaldados con los documentos que autoricen la contratación.

A continuación, se expone en forma mensual, los pagos de haberes realizados a los personales contratados, sin el contrato de prestación de servicios:

MES/AÑO	OBJETO DEL GASTO 144	OBJETO DEL GASTO 145	IMPORTE TOTAL G.
ENERO/08	2.010.000	0	2.010.000
FEBRERO/08	3.820.000	0	3.820.000
MARZO/08	7.930.000	0	7.930.000
ABRIL/08	3.530.000	0	3.530.000
MAYO/08	1.300.000	2.000.000	3.300.000
JUNIO/08	1.300.000	0	1.300.000
JULIO/08	1.300.000	0	1.300.000
AGOSTO/08	1.700.000	0	1.700.000
SETIEMBRE/08	2.020.000	2.000.000	4.020.000
OCTUBRE/08	2.020.000	2.800.000	4.820.000
<b>TOTAL</b>	<b>26.930.000</b>	<b>6.800.000</b>	<b>33.730.000</b>
NOVIEMBRE/08	3.170.000	0	3.170.000
DICIEMBRE/08	1.940.000	3.500.000	5.440.000
<b>TOTAL</b>	<b>5.110.000</b>	<b>3.500.000</b>	<b>8.610.000</b>
<b>TOTAL GRAL.</b>	<b>32.040.000</b>	<b>10.300.000</b>	<b>42.340.000</b>

A continuación se exponen a modo de ejemplo algunos personales que percibieron sus haberes sin Contrato ni Resolución de autorización:

ORDEN DE PAGO					CHEQUE N°
N°	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE G.	
4464	21/01/2008	Faustino Niz	Jornal correspondiente al mes de enero de 2008.	410.000	5637205
4463	21/01/2008	Heriberto Aguayo Ferreira	Jornal al Operador de máquina correspondiente al mes de enero/08	600.000	5637204
4461	18/01/2008	Mario Antonio Frutos	Jornal al operador del tractor correspondiente al mes de enero/08	500.000	5637202
4571	15/02/2008	Faustino Niz	Jornal correspondiente a la primera quincena mes de febrero/08	410.000	5637217
4524	11/02/2008	Adilson Zerbielli Martha	Jornal correspondiente al mes de enero/08	300.000	5636997
4692	14/03/2008	Silvino López González	Jornal al Operador de Máquina correspondiente mes de Marzo/08	500.000	5637242
5820	14/11/2008	Jorgelina González de Cuevas	Jornal correspondiente al mes de noviembre/08	150.000	7855.211
6028	30/12/2008	Germán Moraga	Jornal correspondiente al mes de diciembre/08	820.000	8332025

De lo expuesto precedentemente, se recuerda la vigencia del artículo 92° del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Asimismo, la vigencia del artículo 5º de la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública" que expresa: "Es personal contratado la persona que **en virtud de un contrato** y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, **el contrato respectivo**, y las demás normas que regulen la materia (...)".

La Resolución CGR Nº 129/01 "Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado" y la Resolución CGR Nº 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República", establece como requisito para contratar la suscripción del contrato y la emisión de Resolución de autorización.

De la misma manera la entidad no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 11766/2008, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 3409/2008, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008".

### **CONCLUSIÓN**

Durante el ejercicio fiscal 2008 la Municipalidad de Nueva Esperanza abonó en concepto de haberes al personal que presta servicio como contratado, la suma total de **G. 42.340.000** (Guaraníes cuarenta y dos millones trescientos cuarenta mil), sin el respaldo de los contratos de prestación de servicios y la resolución que autoriza la contratación. Al respecto, la suma de **G. 33.730.000** (Guaraníes treinta y tres millones setecientos treinta mil), fueron pagados durante la administración del ex Intendente **Sr. Blas Valdez** y el monto de **G. 8.610.000** (Guaraníes ocho millones seiscientos diez mil) durante la administración del **Interventor Abog. Luis Alberto Fleytas**; de esta manera no dando cumplimiento no solo a lo establecido en el artículo 92 del Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF", sino además a lo que dispone el artículo 5 de la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública".

Al respecto, la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83, *Infracciones*, textualmente señala:

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:*

e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la entidad deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo, a fin de deslindar o determinar responsabilidades, producto de la comprobación del hecho observado, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil o penal, remitir a las instancias judiciales correspondientes. El resultado del sumario administrativo deberá ser informado a esta Contraloría General de la República.
- ✓ En adelante todas las contrataciones efectuadas por la entidad, relativas a la prestación de servicios, deberán estar respaldadas a través de contratos de prestación de servicios y las resoluciones que lo aprueban.

### **II.8 IMPUTACIÓN INDEBIDA AL OBJETO del GASTO 144 - JORNALES**

Examinados los contratos de prestación de servicios suscritos entre el personal contratado y la Municipalidad de Nueva Esperanza durante el ejercicio fiscal 2008, se ha evidenciado que la entidad efectuó imputaciones indebidas al Objeto de Gastos 144 "Jornales" que según la naturaleza del trabajo

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas Nº 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

o servicio realizado no corresponde imputar a dicho objeto del gasto, por importe total que asciende a **G. 24.820.000** (Guaraníes veinticuatro millones ochocientos veinte mil).

Para mejor ilustración, a modo de ejemplo, a continuación se exponen los pagos efectuados a algunos personales contratados, que según la naturaleza del servicio efectuado no corresponde ser imputado al Objeto del Gasto 144 "Jornales":

CONTRATO FECHA	ORDEN DE PAGO				
	N°	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE G.
Del 02-01 al 30-01-08	4508	11/02/08	Rolando Recalde – (Encargado de Catastro)	Jornal al correspondiente mes enero/08	1.200.000
Del 01-02 al 30-04-08	4631	03/03z08	Marta E. Centurión Fernández – (Encargada de Catastro)	Jornal al correspondiente mes febrero/08	1.200.000
Del 20-10 al 15-01-09	5917	28/11/08	Juan José Brizueña – (Jefe de RRHH).	Jornal correspondiente mes de noviembre/08	800.000
Del 20-10 al 15-01-09	5918	28/11/08	José Luis Fleitas – (Reparación y mantenimiento de equipos informáticos)	Jornal correspondiente mes de noviembre/08	800.000
Del 20-10 al 15-01-09	5922	28/11/08	Oscar David Armando – (Fiscal de Obras).	Jornal correspondiente mes de noviembre/08	650.000
Del 20-10 al 15-01-09	5923	28/11/08	Fausto Coronel Fernández – (Secretario General)	Jornal correspondiente mes de noviembre/08	1.250.000

De la misma manera, es importante señalar que al establecerse en los contratos de prestación de servicios, la afectación al Objeto del Gasto 144 "Jornales" y al proceder a imputar los pagos al referido Objeto del Gasto, los responsables de tales procedimientos no consideraron la naturaleza del servicio a ser prestado por los personales contratados y los lineamientos establecidos en las disposiciones legales vigentes para las entidades que administran los fondos del Estado.

Al respecto la Ley N° 3409/08 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008", anexo, Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, expresa: Objeto del Gasto 144 – Jornales "Retribución por servicios prestados dentro del ejercicio fiscal en los procesos de producción de bienes y servicios de las empresas y entidades públicas. Incluye la contratación del personal de servicio auxiliar (choferes, ascensoristas limpiadores, ordenanzas y de naturaleza similar) y otros de servicios de apoyo, calculadas por horas, días o mes de labor". (La negrita y lo subrayado son de la CGR)

### **CONCLUSIÓN**

Según informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008, los responsables de la entidad procedieron a imputar indebidamente al Objeto del Gasto 144 "Jornales", la suma de **G. 24.820.000** (Guaraníes veinticuatro millones ochocientos veinte mil), en concepto de pago de haberes a personales que según contrato de prestación de servicios se desempeñaron como: fiscal de obras, jefes, encargados de departamentos, entre otros, sin considerar la naturaleza de los servicios prestados así como los lineamientos dispuestos en Ley N° 3409/08 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008", anexo, Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento.

La Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 83.- "Infracciones", establece:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior":

c) **Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente**". (La negrita es de la CGR)

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la Municipalidad de Nueva Esperanza deberán arbitrar medidas tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, destinados a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los Objetos del Gastos de la Ejecución Presupuestaria de Gastos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

II.9 IMPUTACIÓN INDEBIDA AL OBJETO DEL GASTO 145 – HONORARIOS PROFESIONALES, SIN TENER EN CUENTA LA NATURALEZA DEL SERVICIO EFECTUADO

Verificados los documentos que respaldan las erogaciones efectuadas por la Municipalidad e imputadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008, en el Objeto del Gasto 145 "Honorarios Profesionales", se ha detectado que durante la administración del ex Intendente Sr. Blas Valdez, la entidad procedió a imputar en el Objeto del Gasto citado la totalidad de los pagos efectuados en concepto honorario profesional por servicio de asesoramiento, proyecto y fiscalización de las obras de uso público y de uso institucional, en virtud de los contratos de prestación de servicios suscritos en fecha 13/05/11 y 21/08/11 entre la Municipalidad de Nueva Esperanza y el Arq. Carlos Darío Fleytas.

En ese contexto, la entidad imputó en el Objeto del Gastos 145 "Honorarios Profesionales" la suma total de G. 55.500.000 (Guaraníes cincuenta y cinco millones quinientos mil), sin discriminar el importe que corresponden a las obras de uso institucional y que debieron afectarse al Objeto del Gasto 589 "Estudios y proyectos de inversión varios", teniendo en cuenta que en el contrato de prestación de servicios no se hallan discriminados los precios de servicios que corresponden a las obras uso público y de uso institucional.

A continuación, se expone el detalle del pago efectuado e imputado en su totalidad en el Objeto del Gasto 145 "Honorarios Profesionales", sin discriminar los importes de los servicios correspondientes a las obras de uso público e institucional.

Table with 7 columns: CONTRATO N° / FECHA, ORDEN DE PAGO N° / FECHA, BENEFICIARIO, CONCEPTO, IMPORTE G., CHEQUE N°, IMPORTE G. It lists four contracts and a total row.

En ese contexto, el equipo auditor no pudo determinar el importe que fue imputado indebidamente al Objetos del Gasto 145 "Honorarios Profesionales", y el valor que debió imputarse al Objetos del Gasto 589 "Estudios y proyectos de inversión varios", teniendo en cuenta que en el contrato de prestación de servicios no se establecen los precios de cada tipo de servicio.

Al respecto, los responsables intervinientes en el procedimiento observado no consideraron los lineamientos dispuestos en la Ley N° 3409/08 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008", anexo, Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento.

CONCLUSIÓN

Durante la administración del ex Intendente Sr. Blas Valdez, la Municipalidad imputó en el Objeto del Gasto 145 "Honorarios Profesionales" la suma de G. 55.500.000 (Guaraníes cincuenta y cinco millones quinientos mil), correspondiente a la totalidad de los pagos efectuados en concepto honorario profesional por servicio de asesoramiento, proyecto y fiscalización de las obras, de uso público y de uso institucional, en virtud de los contratos de prestación de servicios suscritos en fecha 13/05/11 y 21/08/11 entre la Municipalidad de Nueva Esperanza y el Arq. Carlos Darío Fleytas, sin considerar el

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

importe que corresponden a las obras de uso institucional y que debieron afectarse al Objeto del Gasto 589 "Estudios y proyectos de inversión varios".

Al respecto, el equipo auditor no pudo determinar el importe que fue imputado indebidamente en el Objeto del Gasto 145 "Honorarios Profesionales" ni el monto que debió afectarse al Objeto del Gasto 589 "Estudios y proyectos de inversión varios", teniendo en cuenta que en los contratos de prestación de servicios suscritos, en fechas 13/05/11 y 21/08/11, entre la Municipalidad y el profesional contratado, no se hallan discriminados los importes correspondientes a cada servicio, a efectos de su correcta imputación.

En tal sentido, la entidad no consideró la naturaleza del servicio prestado por el profesional contratado así como los lineamientos dispuestos en la Ley N° 3409/08 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008", anexo, Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento.

La Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83, *Infracciones*, textualmente menciona:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior":

c) *Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente*". (La negrita es de la CGR)

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la entidad deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables al respecto, fortalecer el sistema de control interno vigente y arbitrar los medios administrativos necesarios, tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir.

### **II.10 PAGO REALIZADO EN CONCEPTO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS, SIN HABERSE REALIZADO EL SERVICIO DE FISCALIZACIÓN.**

Analizado el "Contrato de Servicios Profesionales – Elaboración de Proyectos" suscrito, en fecha 13 de mayo del 2008, entre la Municipalidad de Nueva Esperanza y el Arq. Carlos Darío Fleitas, se destaca cuanto sigue:

↪ **Cláusula I: Objeto:** "EL presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen el contratante y el contratista con relación a la **elaboración del proyecto y la fiscalización de las obras** a realizar en el Municipio en el presente ejercicio, y que se describen a continuación: Construcciones: 1) Construcción empedrados centro urbano 2) Construcción de estacionamiento club deportivo de nueva esperanza 3) ampliación de construcción de salón multiuso 4) construcción de gradería club deportivo municipal 5) Ampliación y hermoseamiento de plaza 20 de mayo 6) construcción de pozo artesiano colonia tractor Kue 7) construcción de caseta para parada de ómnibus 8) construcción puente colonia tractor Kue 9) construcción puente colonia 13 marangatú 10) construcción de alcantarillas colonia Nueva Esperanza".

↪ **Cláusula IV: Alcance de los Contratos:** "(...) Representa a la convocante para **el control e inspección de la construcción física de las obras y realizar todas las gestiones y ajustes que conduzcan a la buena terminación y puesta en operación de las obras.**

**El Fiscalizador tendrá por atribuciones, entre otros:** a) verificar y asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones del contratista emergentes del contrato b) los trabajos que ejecute el contratista deberán ser aprobados por el fiscalizador de obras, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas y planos en relación a cantidad, calidad y mediciones c) Certificar modificaciones y prórroga de plazos d) Tendrá acceso a todos los lugares donde se ejecuten los trabajos, se acopien materiales, se preparen o acondicionen equipos destinados a la ejecución de las obras sin restricción alguna. e) Registrar y hacer registrar todos los acontecimientos de la ejecución en los documentos pertinentes g) Certificar los avances de las obras de acuerdo a las etapas para pagos correspondientes".

↪ **Cláusula V: Control de Plazo:** "El Contratista deberá dar inicio a la fiscalización de obras, desde la orden de inicio hasta la recepción final de la obra, período promedio de 30 a 120 días. El contratista es responsable



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

*personalmente ante la Municipalidad de la correcta fiscalización de las obras a ejecutar por los tipos de procedimientos determinados en la Ley 2051/03". (La negrita es de la CGR).*

Considerando las condiciones establecidas en el mencionado contrato y analizados los documentos presentados a esta auditoría para su revisión en respaldo de las erogaciones efectuadas, en concepto de elaboración del proyecto y la fiscalización de las obras así como de los documentos que sustentan los pagos realizados, **no se ha visualizado documento que demuestre el servicio efectuado por el contratista en carácter de fiscalizador**, constituyendo esta situación un cobro indebido e incumplimiento de lo establecido en las clausulas I, IV y V, del mencionado contrato.

Al respecto, la Municipalidad de Nueva Esperanza, durante la administración del **Interventor Abog. Luis Alberto Fleytas**, realizó desembolsos por la suma total de **G. 25.500.000** (Guaraníes veinticinco millones quinientos mil), de los cuales no hemos podido determinar el importe que corresponde al servicio de fiscalización, debido a que en el contrato de prestación de servicios no se halla discriminado el importe que concierne a cada servicio, es decir a la ejecución del proyecto y a la fiscalización de obras.

A continuación, se presentan los pagos efectuados al contratista:

CONTRATO N° / FECHA	N° / FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE G.	CHEQUE N°	IMPORTE G.
Contrato sin N° del 13/05/08	5010 22/05/08	Carlos Darío Fleitas Martínez.	Honorario Profesional por servicio de asesoramiento, proyecto y fiscalización de obras.	12.750.000	5637265	12.054.545
Contrato sin N° del 13/05/08	5436 19/08/08	Carlos Darío Fleitas Martínez.	Honorario Profesional por servicio de asesoramiento, proyecto y fiscalización de obras.	6.375.000	6927537	6.375.000
Contrato sin N° del 13/05/08	5566 12/09/08	Carlos Darío Fleitas Martínez.	Honorario Profesional por servicio de asesoramiento, proyecto y fiscalización de obras.	6.375.000	6927548	6.375.000
<b>TOTAL</b>				<b>25.500.000</b>		

Sobre el punto, esta auditoría ha remitido a la Municipalidad de Nueva Esperanza en fecha 03/12/10 el Memorando N° 024, solicitando lo siguiente:

- Punto 1) *"Informe de los Trabajos de Fiscalización (actas, certificados, etc) realizados por el Arq. Carlos Daniel Fleitas Martínez, correspondientes a los ejercicios fiscales 2008 y 2009, en virtud a lo estipulado en las cláusulas I: Objeto y IV: Alcance de los Trabajos, del Contrato de Servicios Profesionales – Elaboración de Proyectos y Fiscalización de Obras, suscrito en fecha 13 de mayo de 2008".*
- Punto 2) *"Detalle pormenorizado de los importes correspondientes a cada servicio contratado por la Municipalidad, a ser realizado por el Arq. Carlos Fleitas, en virtud del contrato mencionado precedentemente".*

En contestación al pedido efectuado, los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza, a través de la Nota de fecha 09 de diciembre del 2010, informan:

⇒ Punto 1) *"La administración Municipal en la actualidad no cuenta con ninguna documentación del ejercicio 2008, razón por la cual se ha solicitado un informe al Arq. Carlos Darío Fleitas para que el mismo presente un informe referente al servicio profesional prestado en los periodos 2008 y 2009".*

Por otra parte informan: *"El profesional en fecha 06 de diciembre de 2010 presenta un informe donde describe el servicio realizado".*

Al respecto, la nota de fecha 06/12/10, suscrita por el profesional, menciona: *" (...) he firmado con la Administración Municipal, un Contrato de Prestación de Servicios para la elaboración de proyectos, planillas de cómputo métrico y presupuesto estimativo, especificaciones técnicas y fiscalización de las obras que se ejecuten en base a dichos proyectos.*



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

*En cumplimiento a lo establecido en dicho Contrato, he realizado la entrega, en tiempo y forma de los proyectos, planillas y especificaciones a la nueva administración municipal, puesto que la institución se encontraba intervenida por el Poder Ejecutivo.*

*(...) no he realizado la fiscalización de las obras que se realizaron en base a los proyectos y documentos que he presentado por lo que no tengo ninguna responsabilidad en relación a la ejecución de las mismas (...). (Lo subrayado es de la CGR).*

⇒ Punto 2) "La administración municipal en la actualidad no cuenta con ninguna documentación del ejercicio 2008 y 2009, razón por la cual no se puede verificar lo solicitado". (Lo subrayado es de la CGR).

Las afirmaciones efectuadas por el profesional en obras, pone de manifiesto que el pago fue autorizado por los responsables de la entidad auditada, sin que el mismo haya realizado el servicio de fiscalización, denotando de esta manera la displicencia en el manejo de los recursos institucionales por parte de los responsables de la Municipalidad.

Como agravante de la situación señalada, se ha observado que la Municipalidad de Nueva Esperanza durante la administración del Sr. Benito Ricardo Aguayo ha contratado los servicios profesionales del Sr. Bernardo Diosnel Aranda Delgado, en carácter de fiscalizador de obras del periodo de intervención, para las mismas obras que debieron ser fiscalizadas por el Arq. Carlos Darío Fleitas.

Al respecto, el Contrato Individual de Prestación de Servicios suscrito en fecha 02/02/09 entre la Municipalidad y el Sr. Bernardo Diosnel Aranda Delgado, en sus cláusulas contractuales, entre otras cosas, estipula:

- Cláusula Primera. Duración del Contrato.  
"Este contrato comenzará a regir desde el 02 de febrero del 2.009 y expirará el 31 de diciembre de 2.009 sujeto a lo acordado en este contrato con opción a una recontractación según acuerdo de partes".
- Cláusula Cuarta: Categoría del Contrato (Fiscalizador de Obras del periodo de la Intervención).  
a) "El contratado será considerado Fiscalizador de Obras del periodo de la Intervención y su función es Controlar, Verificar y Fiscalizar en general todas las Obras que realizaron en ese periodo de intervención en la Ciudad de Nueva Esperanza".

Sobre el particular, cabe recordar lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su artículo 1, "Principios Generales", apartado a): "lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes". (Lo subrayado es de la CGR)

## CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto precedentemente se concluye que:

- ✓ Durante el ejercicio fiscal 2008, conforme a los documentos presentados a esta auditoría para su revisión, el **interventor Abog. Luis Alberto Fleytas** desembolsó el importe total de **G. 25.500.000** (Guaraníes veinticinco millones quinientos mil), en concepto de asesoramiento, elaboración de proyecto y fiscalización de obras, de los cuales el profesional contratado no realizó la fiscalización de las obras, en contraposición a lo establecido en las cláusulas I, IV y V, del "Contrato de Servicios Profesionales – Elaboración de Proyectos" suscrito, en fecha 13 de mayo del 2008, entre la Municipalidad de Nueva Esperanza y el Arq. Carlos Darío Fleitas.

Por tanto; el importe que corresponde al servicio de fiscalización de las obras, no pudo ser determinado por esta auditoría, debido a que en el contrato de prestación de servicios no se hallan discriminados los importes correspondientes a cada servicio.

- ✓ Durante la administración del **Sr. Benito Aguayo**, fue contratado el servicio profesional del Sr. Bernardo Diosnel Aranda Delgado, **para la fiscalización de las mismas obras** que debieron ser fiscalizadas por el Arq. Carlos Darío Fleytas, sin considerarse los lineamientos dispuestos en el artículo 1 apartado a) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Por consiguiente corresponde aplicar el **artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, del mismo cuerpo legal, que señala:

*"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".*

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la Municipalidad de Nueva Esperanza deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Actuar en el marco de las disposiciones legales correspondientes e implementar medidas administrativas para que, en adelante, las erogaciones efectuadas por la entidad evidencien la efectiva realización de los servicios y sean cuidadosamente controladas evitando un manejo displicente de los recursos de la entidad.
- ✓ Determinar y recuperar el importe que corresponde al servicio de fiscalización de obras que no fueron realizados por el profesional contratado y remitir a la Contraloría General de la República, adjunta al Plan de Mejoramiento, la boleta de depósito correspondiente a la devolución del importe mencionado.

### **II.11 PAGO EFECTUADO POR INFORME DE AUDITORIA EXTERNA, QUE NO SE AJUSTAN A LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES.**

De las cláusulas establecidas en el "Contrato de Prestación de Servicios de Auditoría Externa" suscrito en fecha 13 de noviembre del 2008, entre la Municipalidad de Nueva Esperanza, representada por el Abog. Luis Alberto Fleytas y la empresa Sotelo Benítez & Asociados, representada por su directora, Lic. Lely Sotelo Benítez, se destacan los siguientes:

- ✚ **Cláusula Primera:** *"La Firma Auditora se compromete a realizar la auditoria de los estados Económicos, de gestión administrativa y operativa de la Municipalidad, correspondiente a los períodos 2003-2004-2005-2006-2007 desde el 01 al 31 de diciembre de cada período y en ejercicio 2008 hasta el 31 de Octubre, que forma parte integrante de este contrato, para la realización del trabajo contratado".*
- ✚ **Cláusula Segunda:** *"Este contrato tiene vigencia hasta diez días posteriores a la presentación de los informes finales respectivos (...). Ninguna modificación o alteración de las condiciones estipuladas será válida debiendo las partes ajustar su actuación al fiel cumplimiento del contrato".*
- ✚ **Cláusula Tercera:** *"La Municipalidad se compromete a abonar a la firma Auditora, la suma total de G. 88.000.000 (Ochenta y ocho millones de Guaraníes) incluido el Impuesto al Valor Agregado (...)"*.
- ✚ **Cláusula Séptima:** *"Especificaciones Técnicas.*

2. **El Contratista auditará los Estados Económicos de la Municipalidad, correspondientes a los períodos arriba mencionados. La empresa auditora contratada deberá presentar el informe escrito final, basándose sobre la veracidad de la Ejecución Presupuestaria, con las consideraciones y recomendaciones generales sobre los ejercicios auditados, a los setenta (60) días corridos posterior a la fecha de la firma de este contrato.**

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

4. El trabajo profesional efectuado por el contratista deberá contemplar los respectivos informes.
  - a) **Informe sobre los Estados Económicos y Patrimoniales de la Municipalidad al 31 de Diciembre de cada período 2003, 2004, 2005, 2006 (hay un informe de la Contraloría), 2007 y en ejercicio 2008 conteniendo:**
5. Recomendaciones tendientes a corregir debilidades administrativas detectadas y a mejorar los procedimientos de Control Interno.
6. Los trabajos correspondientes al contrato, se realizarán en la oficina de la Municipalidad (...).

Sobre el punto, el equipo auditor a través del Memorando N° 016 de fecha 14/07/10, ha solicitado a la Municipalidad de Nueva Esperanza, lo siguiente:

- "Informe de auditoría externa realizada a los estados económicos, de gestión administrativa y operativa de la Municipalidad, correspondientes a los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y desde 01 de Enero al 31 de Octubre del ejercicio fiscal 2008".

En contestación al requerimiento efectuado, la entidad auditada remite la nota de fecha 14/07/10, informando cuanto sigue:

- "(...) se informa al equipo de auditores de la Contraloría General de la República que no obran en el archivo municipal ningún informe/es, dictamen/es y/o documentos con referencia al informe de auditoría externa realizada a los estados económicos, de gestión administrativa y operativa de la Municipalidad, correspondientes a los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 como así mismo no obran ningún informe/es, dictamen/es y/o documentos desde del 01 de enero al 31 de octubre del ejercicio fiscal 2008".

Igualmente, por nota CGR N° 4873 de fecha 12 de agosto del 2010, se ha solicitado a la empresa Sotelo Benítez, firma auditora, lo siguiente:

- "(...) se solicita se sirvan proveer copia autenticadas, relacionados al informe de auditoría externa realizada a los estados económicos, de gestión administrativa y operativa de la Municipalidad, correspondientes a los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y desde 01 de Enero al 31 de Octubre del ejercicio fiscal 2008 (...)"

En respuesta a lo solicitado, la empresa Sotelo Benítez por nota de fecha 23/08/10, remite:

- "(...) el dictamen de la Auditoría Externa practicado en la Municipalidad del Distrito de Nueva Esperanza, correspondiente a los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 hasta el mes de octubre conforme al contrato firmado con el Abogado Luis Alberto Fleitas (...)"

Teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el mencionado contrato y examinados los documentos que respaldan los pagos efectuados en concepto del Servicio de Auditoría Externa, se ha constatado que durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009, específicamente en el **período concerniente al Interventor Abog. Luis Alberto Fleitas** (17/10/08 al 15/01/09), la Municipalidad de Nueva Esperanza realizó pagos a la empresa Sotelo Benítez & Asociados, por valor total de **G. 88.000.000** (Guaraníes ochenta y ocho millones), por servicio de auditoría que no se ajusta a los términos contractuales, considerando que el contrato de referencia según cláusula primera y séptima dispone la realización de auditoría a los **períodos 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 desde el 01 al 31 de diciembre de cada período y en ejercicio 2008 hasta el 31 de octubre**; sin embargo, la mencionada empresa no ha presentado el informe de auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2006, alegando que el ejercicio fiscal 2006 fue auditado por la Contraloría General de la República y el informe concerniente al ejercicio fiscal 2008 abarcó solamente al 17/10/08 y no así al 31/10/08.

Al respecto, tanto el Dictamen de Auditoría Externa, así como el Certificado de Servicios Profesionales suscrito por el Interventor Municipal Abog. Luis Fleitas Galeano, señalan que la empresa Sotelo Benítez & Asociados, ha efectuado la auditoría externa de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad solo de los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005, 2007 y al 17/10/08.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Sobre el particular, el Certificado de Servicios Profesionales y en el Dictamen de Auditoría Externa, mencionan:

- ✗ Certificado de Servicios Profesionales suscrito por el Interventor Municipal Abog. Luis Fleytas Galeano expresa entre otras cosas, que: "En la ciudad de Nueva Esperanza a los cinco días del mes de Enero del año 2009, certificamos que la firma Sotelo Benítez & Asociados, han efectuado la auditoría externa de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Nueva Esperanza, por los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005, 2007 y **al 17/10/08 en ejercicio (...)**".
- ✗ Igualmente, el Dictamen de Auditoría Externa, menciona que: "Hemos revisado la Ejecución Presupuestaria correspondientes a los ejercicios 2003, 2004, 2005, 2007 y 2008 hasta el **17 de Octubre. El ejercicio 2006 fue auditado por la Contraloría General de la República (...)**".

Lo expuesto precedentemente, trasluce que el informe presentado se halla incompleto y no se ajusta a lo establecido en la cláusula primera del citado contrato, considerando que el trabajo de auditoría no abarcó **el ejercicio fiscal 2006 y el año 2008 comprendió solamente hasta el 17/10/10**.

Igualmente, dentro de las condiciones establecidas en el contrato, se estipula que el trabajo profesional efectuado por el contratista deberá contemplar **recomendaciones tendientes a corregir debilidades administrativas detectadas y a mejorar los procedimientos de Control Interno**; sin embargo, lo mencionado no se presenta como tal, teniendo en cuenta que al final se halla una observación respecto a la situación en que se hallaban las documentaciones remitidas para el análisis, y una conclusión que hace referencia a los importes que debe rendir la Administración Municipal.

Por tanto, teniendo en cuenta lo expuesto, este equipo auditor considera que el informe de auditoría no se ha realizado bajo los parámetros y cláusulas contractuales convenido en el contrato de prestación de servicios.

Finalmente, resulta oportuno señalar que no han dado cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda del referido contrato en cuanto a: no será válida ninguna modificación o alteración de las condiciones del contrato.

## CONCLUSIÓN

Conforme a lo expuesto precedentemente se concluye que:

- ✓ Durante el **período concerniente al Interventor Abog. Luis Alberto Fleytas (17/10/08 al 15/01/09)**, la Municipalidad de Nueva Esperanza pagó a la empresa Sotelo Benítez & Asociados, el monto total de **G. 88.000.000** (Guaraníes ochenta y ocho millones), en concepto de **servicio de auditoría que no se ajustan a los términos contractuales**, teniendo en cuenta que la citada empresa no presentó el informe de auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2006, alegando que dicho ejercicio fiscal ya fue auditado por la Contraloría General de la República; sin dejar de señalar que el informe relativo al ejercicio fiscal 2008 comprendió solamente al 17/10/08 y no al 31/10/08, según lo establece el contrato de prestación de servicios.

Por tanto, el informe presentado por la firma auditora no se ajusta a las condiciones establecidas en la cláusula primera del Contrato de Prestación de Servicios de Auditoría Externa" suscrito en fecha 13/11/08, entre la Municipalidad de Nueva Esperanza y la empresa Sotelo Benítez & Asociados, que dispone:

*"La Firma Auditora se compromete a realizar la auditoría de los estados Económicos, de gestión administrativa y operativa de la Municipalidad, correspondiente a los períodos 2003-2004-2005-**2006**-2007 desde el 01 al 31 de diciembre de cada período y **en ejercicio 2008 hasta el 31 de Octubre**, que forma parte integrante de este contrato, para la realización del trabajo contratado"*. (La negrita es de la CGR).

- ✓ Igualmente, se observa que el informe de auditoría no presenta recomendaciones, por lo que dicho informe no fue realizado bajo los parámetros y cláusulas contractuales convenidos en la cláusula séptima punto 2) y 5) del contrato suscrito entre las partes, que dice: "**La empresa auditora contratada**

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

*deberá presentar el informe escrito final, basándose sobre la veracidad de la Ejecución Presupuestaria, con las consideraciones y recomendaciones generales sobre los ejercicios auditados (...)* "Recomendaciones tendientes a corregir debilidades administrativas detectadas y a mejorar los procedimientos de Control Interno".

Al respecto, la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", en el artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la Municipalidad de Nueva Esperanza deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Actuar en el marco de las disposiciones legales correspondientes e implementar medidas administrativas para que, en adelante, situaciones como la señalada en este punto no vuelva a repetirse.
- ✓ Realizar procedimientos administrativos y/o legales a fin de recuperar de la firma auditora el importe que corresponde al servicio de auditoría no realizada y remitir a la Contraloría General de la República, adjunta al Plan de Mejoramiento, la boleta de depósito correspondiente a la devolución del importe mencionado.

### **OBJETO DEL GASTO 232: VIÁTICOS Y MOVILIDAD**

Verificados los comprobantes que respaldan las operaciones imputadas al Sub Grupo 230 "Pasajes y Viáticos", a continuación se detallan las siguientes observaciones:

#### **II.12 PAGOS DE MÁS A FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, EN CONCEPTO DE PASAJES Y VIÁTICOS.**

En base al análisis realizado a los documentos que respaldan las erogaciones efectuadas en concepto de pasajes y viáticos e imputadas al Sub Grupo 230 "Pasajes y Viáticos" de la Ejecución Presupuestaria de Gastos de los ejercicios fiscales 2008 y 2009, se constató que los administradores de turno de la Municipalidad de Nueva Esperanza procedieron a efectuar pagos en concepto de pasajes y viáticos por importes superiores a lo previsto en las disposiciones legales que rigen al respecto.

En ese contexto, los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza abonaron de más la suma total de **G. 13.265.632** (Guaraníes trece millones doscientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y dos), de la cual el monto de **G. 4.073.627** (Guaraníes cuatro millones setenta y tres mil seiscientos veintisiete) corresponde a la administración del **ex Intendente Sr. Blas Arístides Valdez**, el importe de **G. 313.039** (Guaraníes trescientos trece mil treinta y nueve) a la administración del **Interventor Abog. Luis Fleytas** y **G. 8.878.966** (Guaraníes ocho millones ochocientos setenta y ocho mil novecientos sesenta y seis), al **Intendente Sr. Benito Aguayo**, en contraposición a los lineamientos previstos en las disposiciones legales vigentes.

A continuación, se expone en forma discriminada, por administraciones, los importes abonados demás, en concepto de pasaje y viático:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Para mejor comprensión de lo señalado se expone en el siguiente cuadro, a modo de ejemplo, algunos pagos realizados de más: **Ver Detalle de la totalidad en el Anexo.**

N°	PERIODO	ADMINISTRACIÓN	IMPORTE G.
1	01/01/08 al 16/10/08	Blas Arístides Valdez	4.073.627
2	17/10/08 al 15/01/09	Abog. Luis Fleytas	313.039
3	16/01/09 al 31/12/09	Sr. Benito Aguayo	8.878.966
<b>TOTAL</b>			<b>13.265.632</b>

#### ↪ Administración del ex Intendente Sr. Blas Valdez

ORDEN DE PAGO					Monto que debió pagarse	Diferencia pagada de mas
N°	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE G.		
4.640	03/03/2008	Blás Valdez Fiore	Pasaje y Viático a Coronel Oviedo	500.000	361.249	138.751
4.770 - 4782	31/03/2008	Francisco Viancheto Mendoza	Pasaje y Viático del Pte. Junta, para asistir en la expo de Canindeyú	250.000	103.214	146.786
5.397	08/08/2008	Antonio Brítez Coronel	Pasaje y Viático a Salto de Guaira - Gestión Municipal	200.000	103.214	96.786
5.683	10/10/2008	Antonio Brítez Coronel	Pasaje y Viático al Secretario Municipal a Curuguaty.	300.000	103.214	196.786
5.667	06/10/2008	Eufrazio Enciso Aguilera	Pasaje y Viático, al concejal Municipal para asistir a un curso a la ciudad de Curuguaty.	250.000	103.214	146.786
5.661	03/10/2008	Blas Valdez Fiore	Pasaje y Viático, al Intendente para trasladarse a Asunción.	450.000	361.249	88.751

#### ↪ Administración del Interventor Abog. Luis Fleytas

ORDEN DE PAGO					Monto que debió pagarse	Diferencia pagada de mas
N°	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE G.		
5.706	23/10/2008	Luis Fleytas Galeano	Pasaje y Viático, al concejal Municipal para asistir a una reunión a la ciudad de Curuguaty a una reunión c/ el vice Ministro del interior.	200.000	103.214	96.786
6.009	22/12/2008	Wenceslao Ocampos	Pasaje y Viático, al p/ trasladarse a Asunción a efectos de realizar trabajos en el Mini.de Hacienda.	500.000	361.249	138.751

#### ↪ Administración del Sr. Benito Aguayo

ORDEN DE PAGO					Monto G. que debió pagarse	Diferencia pagada de mas G.
N°	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE G.		
164	25/02/2009	Benito Aguayo Fernández	Pasaje y Viático p/ participar del Encuentro Nacional de Autores Nacionales - Coronel Oviedo	550.000	361.249	188.751
139	09/02/2009	Benito Aguayo Fernández	Pasaje y Viático p/ realizar gestiones de interés municipal el día 10/02/09.Asunción	550.000	361.249	188.751
135	09/02/2009	Benito Aguayo Fernández	Reposición de viatico p/ viaje realizado a Saltos del Guaira - reunión en la Gobernación del XIV Dpto. de Canindeyú el día 04/02/09	250.000	103.214	146.786
426	20/04/2009	Juan Ángel Caballero	Viatico p/ viaje a la Ciudad de La Paloma del Espíritu Santo p/ participar de la noche de las Municipalidades en la XI Expo Regional Canindeyú	200.000	103.214	96.786
408	08/04/2009	Benito Aguayo Fernández	Viáticos p/ realizar viaje a la ciudad capital p/ realizar gestiones de interés municipal, el día 08/04/09.	550.000	361.249	188.751
810	26/06/2009	Carlos Méndez González	Viáticos p/ realizar viaje el día 26/06/09 a la ciudad de Itakyry p/ participar de una reunión de la AMCEICAP en el local de la municipal de la ciudad	500.000	361.249	138.751
1111	12/08/2009	Carlos Méndez González	Viáticos p/ realizar viaje el día 13/08/09 a Asunción p/ recibir planos y planillas de la zona urbana y rural del municipio.	500.000	361.249	138.751
1761	18/12/2009	Juan Galeano Sanabria	Viáticos p/ realizar viaje el día 24/12/09 a Saltos del Guaira p/ participar de un día de Gobierno del Presidente Lugo.	350.000	103.214	246.786

Asimismo, de los pagos efectuados durante la administración del ex Intendente Sr. Blas Valdez, resulta oportuno señalar que, en la mayoría de los casos, en la resolución de autorización de pago de pasaje y viático, no se consigna el/los día/s de duración de la comisión, sin considerar lo establecido en el artículo 8 del Decreto N° 7264/06 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20 de junio de 2005 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", modificada y ampliada por Ley N° 2686 del 13 de setiembre del 2005".



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

La situación mencionada, denota que los pagos fueron autorizados sin tener en cuenta las reglamentaciones vigentes para el otorgamiento de viáticos, en contravención a lo establecido en el Anexo A del **Decreto N° 11766/08** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/08, Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008" en su punto 11.2 Viáticos. Imputación Presupuestaria: 232 Viáticos y Movilidad inciso b), así como lo dispuesto en el **Decreto N° 1381/09** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3692/09", Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009" en su artículo 44 Procedimientos, punto b.7) Viáticos. Imputación Presupuestaria: 232 Viáticos y Movilidad inciso b) Asignación que dice: "Los viáticos (objeto del Gasto 232, Viáticos y Movilidad), deberán ser asignados hasta los topes de viáticos detallados en el anexo B-03-01 y B-03-02 Tabla de Valores de Viáticos para el Interior (...)". (El subrayado es de la CGR).

Igualmente, se señala la vigencia del artículo 5° del **Decreto N° 7264/06** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20 de junio de 2005, que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública, Modificada y ampliada por Ley N° 2686 del 13 de setiembre de 2005".

### **CONCLUSIÓN**

Los responsables de turno de la entidad, han realizado pagos de más a sus funcionarios en concepto de "Pasajes y Viáticos", por un valor total de **G. 13.265.632** (Guaraníes trece millones doscientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y dos), del cual el monto de **G. 4.073.627** (Guaraníes cuatro millones setenta y tres mil seiscientos veintisiete) corresponde a la administración del ex Intendente **Sr. Blas Arístides Valdez**, el importe de **G. 313.039** (Guaraníes trescientos trece mil treinta y nueve) a la administración del **Interventor Abog. Luis Fleytas** y **G. 8.878.966** (Guaraníes ocho millones ochocientos setenta y ocho mil novecientos sesenta y seis) a la administración **del Sr. Benito Aguayo**, en contravención a lo dispuesto en el Anexo A del **Decreto N° 11766/08** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/08, Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008" en su punto 11.2 Viáticos. Imputación Presupuestaria: 232 Viáticos y Movilidad inciso b), así como a lo establecido en el **Decreto N° 1381/09** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3692/09", Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009" en su artículo 44 Procedimientos, punto b.7) Viáticos. Imputación Presupuestaria: 232 Viáticos y Movilidad inciso b) que dice: "Los viáticos (objeto del Gasto 232, Viáticos y Movilidad), deberán ser asignados hasta los topes de viáticos detallados en el anexo B-03-01 y B-03-02 Tabla de Valores de Viáticos para el Interior (...)".

Asimismo, durante la administración **del Sr. Blas Valdez**, en la mayoría de los casos, la resolución de autorización de pago de pasaje y viático, no consigna el/los día/s de duración de la comisión, en contraposición a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto N° 7264/06 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20 de junio de 2005 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", modificada y ampliada por Ley N° 2686 del 13 de setiembre del 2005".

Al respecto, la Ley N° 1535/99 de "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83, *Infracciones*, textualmente expresa:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior":

c) **Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente**". (La negrita es de la CGR)

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Implementar procedimientos administrativos a fin de que, en adelante, las erogaciones sean cuidadosamente controladas evitando un manejo displicente de los recursos, y adoptar un

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

comportamiento más apegado a las normativas legales vigentes tendientes a administrar los recursos de la institución con eficiencia, eficacia y economía.

- ✓ Proceder a recuperar el importe pagado de más; y depositar en la brevedad posible en una Cta. Cte. habilitada a nombre de la Municipalidad. Asimismo, remitir adjunta al Plan de Mejoramiento, copia autenticada de dicha boleta de depósito.

II.13 PAGO INDEBIDO EN CONCEPTO DE VIÁTICO

Analizados los documentos que sustentan los pagos efectuados en concepto de viático y movilidad e imputados al Sub Grupo 230 "Viático y Movilidad" de la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008, se ha constatado que la Municipalidad de Nueva Esperanza abonó a sus funcionarios en concepto de viático sin que dicho pago corresponda a erogaciones por desplazamientos en lugares distantes del asiento ordinario de trabajo, es decir sin pasar los 50 km (cincuenta kilómetros) del lugar de trabajo. En ese contexto, la institución abonó la suma de G. 3.320.251 (Guaraníes tres millones trescientos veinte mil doscientos cincuenta y uno), durante la administración del ex Intendente Sr. Blas Valdez, en contravención a lo establecido en las disposiciones legales vigentes. Ver detalle de la totalidad en el Anexo

Asimismo, se ha constatado pagos indebidos efectuados al Interventor Municipal Abog. Luis Fleytas Galeano, por la suma de G. 3.468.000 (Guaraníes tres millones cuatrocientos sesenta y ocho mil), en concepto de reintegro de gastos de pasajes y viáticos al citado interventor por traslados efectuados desde la Ciudad de Salto del Guaira a Nueva Esperanza, a fin de atender trabajos inherentes a la intervención municipal, los cuales se detallan a continuación:

Table with 5 columns: N°, FECHA, BENEFICIARIO, CONCEPTO, IMPORTE G. It lists four payment orders for Luis Fleytas Galeano with a total of 3,468,000.

Igualmente, en el siguiente cuadro, se exponen algunos pagos realizados durante la administración del ex Intendente Sr. Blas Valdez:

Table with 10 columns: N°, FECHA, BENEFICIARIO, CONCEPTO, IMPORTE G., N°, FECHA, IMPORTE G., PROVEEDOR, CONCEPTO. It lists various purchases and reimbursements during the administration of Blas Valdez.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

ORDEN DE PAGO					FACTURA			PROVEEDOR	CONCEPTO
N°	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE G.	N°	FECHA	IMPORTE G.		
		Fiore.	pasaje y viático-Gestión Municipal en Salto del Guairá		38456	15/08/08		y Agrícola Aruana S.A., de la Ciudad de Nva. Esperanza.	Nafta
5386	06/08/08	Nilda Torres de Brizueña	Pasaje y Viático a la Concejala para viaje a la Colonia Laurel.	200.000	573	06/08/08	200.000	Estación de Servicios Amazonia de la Ciudad de Nva Esperanza. <b>Fact. a nombre de Escuela Básica N° 4306</b>	Compra de Gasoil.
5520	02/09/08	Darío Salvador Garcete	Rebolsos de viático al Concejal Municipal. Para trasladarse hasta la Colonia Maragantú.	198.900	11826 12931 11790	22/05/08 05/06/08 13/05/08	198.900	Supermercado Renan Maia S.A., de la Ciudad de Nva. Esperanza.	Compra de alimentos

Según el cuadro precedente, se puede evidenciar que los comprobantes de gastos corresponden a adquisiciones realizadas en la Ciudad de Nueva Esperanza, sin que los mismos correspondan a compras por desplazamiento que superen los 50 km (cincuenta kilómetros) de la sede de la Municipalidad de Nueva de Esperanza, así como el pago en concepto de viático por traslado de la Concejala Municipal a la Colonia Laurel, igualmente sin superar los 50 km del asiento ordinario de trabajo.

Entre las erogaciones efectuadas se observa que la mayoría de los reembolsos de gastos corresponden a compra de **combustibles** y sin observarse documentos que efectivamente demuestren la utilización en la comisión del servicio mencionado. Igualmente, los responsables de la autorización y pago no consideraron la naturaleza del gasto efectuado ni las distancias de los desplazamientos.

En base a lo señalado, los responsables de la autorización del pago no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 inciso a) del Decreto N° 7264 de fecha 17 de marzo de 2006, Por el cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20 de junio de 2005, "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", modificada y ampliada por Ley N° 2686 del 13 de septiembre de 2005".

Al respecto, la **Ley N° 3409/08** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2008", Anexo: Clasificador Presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento: Rubro 232 Viáticos y movilidad, expresa:

*(...) Con el viático se cubren, además, los gastos debidamente justificados de pasajes urbanos e interurbanos en la zona de la comisión, transporte de equipajes imprescindibles para cumplir la comisión, y los gastos de fuerza mayor ocasionados como consecuencia de la comisión oficial (...).*

Respecto a los pagos efectuados al ex interventor este equipo auditor señala también lo establecido en el artículo 1° de la **Ley N° 2686/2005** Que modifica los artículos 1°, 7° Y 9° y amplía la Ley N° 2.597/2005 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la administración pública" que expresa entre otras cosas: "(...), para atender los gastos personales que les ocasione el desempeño de una comisión oficial de servicios en lugares alejados de su asiento ordinario de trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador Presupuestario."

**CONCLUSIÓN**

La Municipalidad de Nueva Esperanza, ha empleado los recursos de manera ineficiente teniendo en cuenta que:

- ✓ El **ex Intendente Sr. Blas Valdez**, efectuó pagos a los funcionarios de la entidad por la suma de **G. 3.320.251** (Guaraníes tres millones trescientos veinte mil doscientos cincuenta y uno), en concepto de viático y reembolso de gastos efectuados en la ciudad de Nueva Esperanza, sin que los mismos correspondan a desplazamientos que superen los 50 km (cincuenta kilómetros) del lugar de trabajo, denotando que los responsables de la autorización y pago no consideraron la naturaleza del gasto efectuado ni las distancias de los desplazamientos, en contravención a lo establecido en el artículo



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

4 inciso a) del Decreto N° 7264/06 Por el cual se reglamenta la Ley N° 2597/05, "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", modificada y ampliada por Ley N° 2686 del 13 de septiembre de 2005", así como lo dispuesto en la **Ley N° 3409/08** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2008", Anexo: Clasificador Presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento: Rubro 232 Viáticos y movilidad.

- ✓ El Interventor Municipal **Abog. Luis Fleytas Galeano**, percibió la suma de **G. 3.468.000** (Guaraníes tres millones cuatrocientos sesenta y ocho mil), en concepto de viático y reembolso de gastos, por traslados efectuados desde la **Ciudad de Salto del Guairá hasta la Ciudad de Nueva Esperanza**, a efectos de cumplir sus labores como interventor; sin embargo, las disposiciones legales vigentes no establecen pago en concepto de viático por traslado habitual desde el lugar de residencia hasta el lugar de trabajo, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la **Ley N° 2686/05**.

La Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", en el artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", señala: "*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias*".

La misma normativa legal en el artículo 83.- "Infracciones" inciso c), establece: "*comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente*". (La negrita es de la CGR)

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a fin de recuperar el importe total abonado indebidamente y depositar en la brevedad posible en una Cta. Cte. habilitada a nombre de la Municipalidad. Asimismo, remitir copia autenticada de dicha boleta de depósito a este Organismo Superior de Control.
- ✓ Evitar que situaciones como la mencionada en el punto se vuelvan a repetir y ajustar los procedimientos de pago de viáticos a las respectivas reglamentaciones vigentes para las entidades del sector público.

### **II.14 PAGO DE VIÁTICOS SIN DOCUMENTOS PROBATORIOS DEL TRABAJO Y/O GESTIONES REALIZADAS.**

Del análisis realizado a los documentos presentados para su revisión en concepto de pago de viático, esta auditoría ha podido constatar que los administradores de turno de la Municipalidad de Nueva Esperanza procedieron a pagar, en concepto de "Viáticos y Movilidad", la suma de **G. 60.254.749** (Guaraníes sesenta millones doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve), según muestra seleccionada, sin especificar las actividades y/o gestiones a realizar, así como el destino y periodo de la comisión y; sin exigir el informe de las actividades y/o gestiones realizadas, es decir sin el documento que justifique efectivamente el servicio realizado, incumpliendo lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

Al respecto, durante la administración del ex Intendente **Sr. Blas Arístides Valdez** los responsables de la entidad procedieron al pago de la suma de **G. 17.574.749** (Guaraníes diecisiete millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve), durante la administración del Interventor **Abog. Luis Fleytas** el importe de **G. 1.700.000** (Guaraníes un millón setecientos mil) y en la administración del **Sr. Benito Aguayo** el monto de **G. 40.980.000** (Guaraníes cuarenta millones novecientos ochenta mil), conforme al detalle siguiente:

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

N°	PERIODO	ADMINISTRACIÓN	IMPORTE G.
1	01/01/08 al 16/10/08	Blas Arístides Valdez	17.574.749
2	17/10/08 al 15/01/09	Interventor Abog. Luis Fleytas	1.700.000
3	16/01/09 al 31/12/09	Sr. Benito Aguayo	40.980.000
<b>TOTAL</b>			<b>60.254.749</b>

Para una mejor ilustración, **a modo de ejemplo**, se exponen en el siguiente cuadro, algunos pagos efectuados por la Municipalidad de Nueva Esperanza durante las tres administraciones, sin contar con documentos e informes que especifiquen y justifiquen las actividades y/o gestiones realizadas; así como el destino y período de la comisión de trabajo. **Ver detalle de la totalidad en Anexo.**

↪ **Administración del ex Intendente Sr. Blas Valdez**

ORDEN DE PAGO					OBSERVACIÓN
N°	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE G.	
4876	25/04/08	Fátima Lorena Larroza	Pasaje y Viático a la liquidadora. Gestión Municipal a la Municipalidad de Mbaracayú.	300.000	No se adjunta solicitud de viático ni resolución que autorice la comisión y el pago de viático, tampoco se especifica gestión, ni se adjunta documento que demuestre la gestión efectuada.
4878	25/04/08	Blas Arístides Baldes	Pasaje y Viático al Intendente Municipal a Ciudad del Este, para gestión Municipal.	350.000	No se adjunta resolución que autorice la comisión y el pago de viático, ni se adjunta documento que demuestre la gestión efectuada. Tampoco se especifica la gestión, periodo de comisión, <u>solo se consigna "Gestión Municipal"</u> .
4955	07/05/08	Blas Arístides Baldes	Pasaje y viático para realizar gestión municipal.	475.000	No se especifica la gestión, periodo de comisión, solo se consigna "Gestión Municipal. Tampoco se adjunta documento que demuestre la gestión efectuada.
5074	02/06/08	Blas Arístides Baldes	Pasaje y viático para realizar Gestión Municipal en la ciudad de Asunción.	430.000	No se especifica tipo de gestión, fecha de comisión, ni se adjunta documento que demuestre la gestión efectuada.
5425	14/08/08	Darío Salvador Garcete.	Pasaje y Viático al Concejal Municipal.	150.000	No se especifica destino ni periodo de comisión, tipo de gestión, ni se adjunta documento que demuestre la gestión
5538	10/09/08	Nilda Ramona Torres	Pago de viático al Concejal Municipal – Para trasladarse hasta Asunción para participar de un Congreso en el MEC.	300.000	No se adjunta Nota de Invitación para el curso.
5518	02/09/08	Nilda Ramona Torres	Pago de viático a la Concejala Municipal – para trasladarse a la ciudad de Salto del Guaira. Gestión Municipal según Resolución y según solicitud de viático para participar de un curso.	200.000	No se especifica claramente el motivo ni la fecha de la comisión, tampoco se adjunta la nota de Invitación para el curso.
5663	03/10/08	Ramón Barreto Denis	Pasaje y Viático para trasladarse hasta Asunción, Gestión Municipal.	400.000	No se especifica tipo de gestión, fecha de comisión, ni se adjunta documento que demuestre la gestión efectuada

↪ **Administración del Interventor Abog. Luis Fleytas**

ORDEN DE PAGO					OBSERVACIÓN
N°	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE G.	
5875	21/11/08	Gabriel Ledesma	Pasaje y viático para los Sres: Gabriel Ledesma y Fausto Coronel para trasladarse a Asunción al Ministerio de Hacienda en la UOC para llevar documentos.	1.000.000	No se especifica fecha de comisión, tampoco se adjunta documento que demuestre la gestión efectuada. En planilla de pago <b>solo se visualiza la firma del Sr. Gabriel Ledesma</b> . Sin embargo en nota de pedido se visualiza la solicitud de G. 500.000 por cada funcionario (Sr. Gabriel Ledesma y Fausto Coronel).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Administración del Sr. Benito Aguayo

Table with 6 columns: N°, FECHA, BENEFICIARIO, CONCEPTO, IMPORTE G., OBSERVACIÓN. It lists 8 entries of travel expenses with corresponding observations.

Según los cuadros expuestos precedentemente, en la mayoría de los comprobantes que respaldan las erogaciones efectuadas en concepto de pasaje y viático, no se ha visualizado el periodo de comisión, destino, ni los documentos que justifiquen la efectiva realización de los servicios y/o gestiones...

Considerando la falta de las Resoluciones que autorizan las comisiones de servicios y los documentos que justifiquen los servicios efectuados, los responsables de turno de la Municipalidad de Nueva Esperanza no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto N° 7264/06...

Asimismo, la Ley N° 2597/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública" en su artículo 5° expresa tácitamente: "La autoridad o el funcionario facultado para autorizar las comisiones de servicios debe establecer expresamente y por escrito, en cada caso, los objetivos, condiciones y tiempo de duración de la comisión y el monto del viatico estimado en función a una tabla de valores preestablecida..."

Igualmente, los responsables de la entidad no dieron cumplimiento a lo establecido en la Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado..."

CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto precedentemente se concluye que:

Durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009 la administración municipal, desembolsó en concepto de "Viáticos y Movilidad" la suma total de G. 60.254.749 (Guaraníes sesenta millones doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve), según muestra seleccionada, sin especificarse

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

las actividades y/o gestiones a realizadas, en algunos casos, el destino y periodo de la comisión y; sin exigir el informe de las actividades y/o gestiones realizadas, es decir sin el documento que justifique efectivamente el servicio realizado.

El importe de **G. 17.574.749** (Guaraníes diecisiete millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve) fueron desembolsados durante la administración del ex Intendente **Sr. Blas Valdez**, el monto de **G. 1.700.000** (Guaraníes un millón setecientos mil) durante la administración del Interventor **Abog. Luis Fleytas** y la suma de **G. 40.980.000** (Guaraníes cuarenta millones novecientos ochenta mil); durante la administración del **Sr. Benito Aguayo**, de esta manera no dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la **Ley N° 2597/05** "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", así como a lo establecido en la Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República".

La Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", en el artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Igualmente, la misma normativa legal en el artículo 83 - "Infracciones", establece:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

c) *Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente*".

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el pago de viáticos, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Implementar procedimientos de controles efectivos a fin de que los pagos efectuados evidencien la efectiva realización de los servicios y el manejo transparente de los recursos del estado.

### **II.15 PERSONAL CONTRATADO PERCIBE EN CONCEPTO DE VIÁTICO, SIN QUE SE ESTABLEZCA EN LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS.**

Examinados los documentos que sustentan las erogaciones efectuadas al personal contratado en concepto de viáticos, esta auditoría evaluó los contratos de los personales que percibieron reembolsos en concepto de viáticos, constatándose que en los mismos no se establecen el pago de pasaje y viático. Sin embargo, según comprobantes de pago y la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2009, la Municipalidad de Nueva Esperanza procedió al pago de viático al personal contratado sin que en sus contratos de prestación de servicios se establezca dicho pago. Al respecto durante la administración del **ex Intendente Sr. Benito Aguayo**, fue abonado la suma de **G. 7.000.000** (Guaraníes siete millones). **Ver detalle de la totalidad en el Anexo.**

A efectos de una mejor ilustración, a modo de ejemplo, se presenta en el siguiente cuadro los montos pagados a algunos contratados, sin establecerse dicho pago en sus contratos de prestación de servicios:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público; reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

ORDEN DE PAGO				CHEQUE Nº	CONCEPTO
Nº	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.		
168	25/02/2009	Roque Miguel Cuba Ferreira	150.000	8333203	Pasaje y Viático a Coronel Oviedo para Participar del Encuentro Nacional de Autor Nacionales
273	19/03/2009	Roque Miguel Cuba Ferreira	150.000	8333307	Viaje a la ciudad de Hernandarias el día 20/03/09 p/ participar de un Seminario de capacitación en Itaipú
460	21/04/2009	Gladys Cuevas González	100.000	8333494	Viático p/ viaje a la Ciudad La Paloma del Espíritu Santo p/ participar de la noche de las Municipalidades en la XI Expo Regional Canindeyú
450	21/04/2009	Marino Valdez Sanabria	100.000	8333483	Viático p/ viaje a la Ciudad La Paloma del Espíritu Santo p/ participar de la noche de las Municipalidades en la XI Expo Regional Canindeyú
477	28/04/2009	Roque Miguel Cuba Ferreira	100.000	8333511	Viatico p/ realizar viaje el día 28/04/09 a la ciudad de Ciudad del Este p/ llevar documentos a la Lic. Velásquez
586	19/05/2009	Roque Miguel Cuba Ferreira	200.000	8333628	Viatico p/ realizar viaje el día 19/05/09 a la ciudad de Asunción p/ realizar trámites.
573	13/05/2009	Roque Miguel Cuba Ferreira	200.000	8333613	Viatico p/ realizar viaje el día 13/05/09 a la ciudad de Asunción p/ realizar trámites.
1107	12/08/2009	Roque Miguel Cuba Ferreira	200.000	9641267	Viáticos p/ realizar viaje el día 12/08/09 a Ciudad del Este p/ llevar documentos institucional a la Lic. Velásquez
1143	21/08/2009	Roque Miguel Cuba Ferreira	200.000	9641302	Viáticos p/ realizar viaje el día 21/08/09 a Ciudad del Este p/ llevar documentos a la Lic. Velásquez
1421	07/10/2009	Roque Miguel Cuba Ferreira	200.000	9641549	Viáticos p/ realizar viaje el día 7 /10/09 a Ciudad del Este p/ llevar documentos a la Lic. Velásquez

De lo señalado, es importante que la Institución considere que los términos del contrato de prestación de servicios, representa el fundamento legal para el pago de dichos beneficios y la correcta imputación de los mismos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, debiendo existir coherencia entre lo pagado, y los documentos que lo sustentan.

La Ley Nº 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2009" anexo clasificador presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento", Sub Grupo "140" PERSONAL CONTRATADO, expresa: "**El personal contratado es la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, las disposiciones de la Ley anual de Presupuesto y las normas reglamentarias que regulan la materia. Se incluye al personal del servicio auxiliar (choferes, ascensoristas, limpiadores, ordenanzas y otros de naturaleza similar) que prestan sus servicios en relación de dependencia conforme a las normas del Código del Trabajo (...)**".

Atendiendo que los servicios efectuados por los citados contratados, fueron imputados al Objeto del Gasto "144" Jornales, la misma normativa legal en el **Objeto del Gasto "144" Jornales**, expresa: "(...) Incluye la contratación **del personal de servicio auxiliar** (choferes, ascensoristas limpiadores, ordenanzas y de naturaleza similar) y otros de servicios de apoyo (...)".

Por tanto, esta auditoría considera que los pagos realizados por los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza al personal contratado, sin que en sus contratos de prestación de servicios se establezca el mismo, no se ajusta a lo establecido en el **Código del Trabajo** CAPITULO IV "De las Modalidades del Contrato", **artículo 46**. En el contrato de trabajo escrito, se consignarán los siguientes datos y cláusulas: "(...) **g) Las estipulaciones que convengan las partes;**".

**CONCLUSIÓN**

Durante la administración del **Sr. Benito Aguayo**, la entidad abonó la suma de **G. 7.000.000** (Guaraníes siete millones) en concepto de viático al personal jornalero, sin que en los contratos de prestación de servicios se establezca dicho pago, y sin ajustarse a lo establecido en el numeral 8 ítem b) del Decreto Nº 11766/08 Por el cual se reglamenta la Ley Nº 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", así como a lo dispuesto en el artículo 21 del mismo Decreto.

La Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83, Infracciones, textualmente señala:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas Nº 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

c) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente". (La negrita es de la CGR)

RECOMENDACIÓN

Abstenerse de abonar viático a funcionarios en cuyos contratos de prestación de servicios no se hallen contemplados el pago de viático u otro concepto de asignaciones y ceñirse exclusivamente a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público.

SUB GRUPO 240: GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

II.16 DIFERENCIA ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS Y LOS DOCUMENTOS DE RESPALDOS.

Analizados los documentos que sustentan las erogaciones efectuados por la entidad e imputadas al Sub Grupo 240 "Gastos por Servicio, Aseo, Mantenimiento y Reparaciones" - Recursos Royalties, se constató diferencias emergente entre el importe consignado en el Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos y los documentos que respaldan tales erogaciones. En ese contexto, la diferencia detectada durante el ejercicio fiscal 2008 asciende a G. 160.190.638 (Guaraníes ciento sesenta millones ciento noventa mil seiscientos treinta y ocho), del cual la diferencia de G. 16.951.455 (Guaraníes dieciséis millones novecientos cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco) corresponden a gastos solventados con Recursos Ordinarios y la suma de G. 143.239.183 (Guaraníes ciento cuarenta y tres millones doscientos treinta y nueve mil ciento ochenta y tres) con Recursos Royalties.

Igualmente, durante el ejercicio fiscal 2009, se ha evidenciado la diferencia de G. 5.993.192 (Guaraníes cinco millones novecientos noventa y tres mil ciento noventa y dos), surgida entre el Informe de Ejecución Presupuestaria y los documentos que respaldan los pagos efectuados con Recursos Royalties.

En el cuadro siguiente se puede apreciar, en forma mensual y por origen de financiamiento las diferencias detectadas entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y los documentos de respaldos:

Cuadro 1) - Recursos Ordinarios

Table with 6 columns: MES/AÑO, RUBRO, O.F, IMPORTE G. SEGÚN EJECUCIÓN, IMPORTE G. SEGÚN AUDITORIA, IMPORTE G. IMPUTADO SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO. Rows include months from Enero/08 to Agosto/08 and a Total row.

Cuadro 2) - Recursos Royalties

Table with 6 columns: MES/AÑO, RUBRO, O.F, IMPORTE SEGÚN EJECUCIÓN, IMPORTE SEGÚN AUDITORIA, IMPORTE G. IMPUTADO SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO. Rows include months from Febrero/08 to Diciembre/08 and a Total row, followed by a combined total row for both Cuadros.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

**Cuadro 3) - Recursos Royalties**

MES/AÑO	RUBRO	O.F	IMPORTE G. SEGÚN EJECUCIÓN (OBLIGADO/ PAGADO)	IMPORTE G. SEGÚN AUDITORIA (PAGADO)	IMPORTE G. IMPUTADO SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO
Enero/09	240	11	-	10.966.808	-10.966.808
Diciembre/09	240	11	48.460.000	31.500.000	16.960.000(*)
<b>TOTAL</b>			<b>48.460.000</b>	<b>42.466.808</b>	<b>5.993.192</b>

(\*) Al respecto la entidad remitió el Código de Contratación CD-30214-10-52665 con fecha de emisión el **14/01/10** por G. 16.960.000 (Guaraníes dieciséis millones novecientos sesenta mil), **a ser aplicado en el ejercicio fiscal 2010 y Factura Contado N° 1115 del 31/12/09**, abonado según Orden de Pago del 12/02/10.

Las diferencias expuestas en los cuadros precedentes, nos indica la falta de correspondencia existente entre el informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos y los documentos de respaldos y que los saldos expuestos en la Ejecución Presupuestaria carecen de credibilidad, además de comprobarse la ausencia del sistema de control interno en la entidad, generando una posición contraria a los lineamientos establecidos en el artículo 92 Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas inciso b) del **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Igualmente, se recuerda a las autoridades de la entidad la vigencia del artículo 61 "Auditorías Internas Institucionales" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

**CONCLUSIÓN**

Según informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos y los documentos que respaldan las erogaciones efectuadas e imputadas en el **Sub Grupo 240** "Gastos por Servicio, Aseo, Mantenimiento y Reparaciones", se ha detectado:

- ✓ Diferencia que asciende al importe total de **G. 160.190.638** (Guaraníes ciento sesenta millones ciento noventa mil seiscientos treinta y ocho), entre las cifras expuestas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008, y los documentos de respaldos, del cual la suma de **G. 16.951.455** (Guaraníes dieciséis millones novecientos cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco) corresponden a gastos solventados con Recursos Ordinarios y el monto de **G. 143.239.183** (Guaraníes ciento cuarenta y tres millones doscientos treinta y nueve mil ciento ochenta y tres) con Recursos provenientes de Royalties.
- ✓ Diferencia de **G. 5.993.192** (Guaraníes cinco millones novecientos noventa y tres mil ciento noventa y dos), surgida entre el Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2009 y los documentos que sustentan los pagos efectuados con Recursos Royalties.

En cuanto a la diferencia señalada durante el mes de diciembre del 2009, la entidad remitió adjunto al descargo de la Comunicación de Observaciones, el Código de Contratación CD-30214-10-52665 con fecha de emisión el **14/01/10**, por la suma de **16.960.000** (Guaraníes dieciséis millones novecientos sesenta mil) **autorizando la aplicación de dicho monto al ejercicio fiscal 2010**, así como la **Factura Contado N° 1115 del 31/12/09** abonado según cheque N° 83322289 del 12/02/10, documentos que demuestran la falta de consistencia existente entre las fechas de autorización para obligar y afectar la operación en la Ejecución Presupuestaria, en contraposición a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 3439/2007, que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección nacional de Contrataciones Públicas".

Estas diferencias, traslucen una vez más la ausencia de controles oportunos y adecuados que permitan detectar en tiempo y forma tales diferencias, y que las informaciones expuesta en la Ejecución Presupuestaria de Gastos carecen de credibilidad, en contraposición a los lineamientos previstos en el artículo 92 Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas inciso b) del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83, Infracciones, textualmente señala:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

**RECOMENDACION**

La administración municipal deberá:

- ✓ Arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, a fin de posibilitar una correcta exposición de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos ya que la información debe reflejar fielmente las operaciones efectuadas por la entidad.
- ✓ Potenciar y dar prioridad a la actividad de la Auditoría Interna de la institución, a fin de fortalecer el control interno vigente, lo cual redundará en beneficio de la institución.

**II.17 EROGACIONES EFECTUADAS POR LA MUNICIPALIDAD, NO RESPALDADAS CON FACTURAS NI CONTRATOS.**

Examinados los documentos remitidos a esta auditoría para su revisión, en respaldo de las erogaciones efectuadas e imputados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos al Sub Grupo 240 - "Gastos por Servicio, Aseo, Mantenimiento y Reparaciones", en concepto de mantenimiento y reparación del salón y palacete municipal por la suma de **G. 22.725.000** (Guaraníes veintidós millones setecientos veinticinco mil), se ha evidenciado que los mismos no se hallan respaldados con el Contrato de obras y la Factura Crédito correspondiente, en contravención a lo establecido en las disposiciones legales vigentes al respecto, conforme al detalle siguiente:

↪ **Administración del Sr. Blas Valdez** (del 01/01/08 al 16/10/08).

ORDEN DE PAGO					Recibo N° / Fecha	OBSERVACIÓN
N°	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE G.		
4.574	15/02/2008	Fidel Álvarez Miranda.	Mantenimiento y Reparación del edificio y salón teatro municipal.	13.635.000	002 / 15/02/08	No se adjunta Factura Crédito, Contrato de Obras ni Resolución de autorización de Contratación y de Pago.
4.696	14/03/2008	Fidel Álvarez Miranda.	Mantenimiento y Reparación del edificio y salón teatro municipal.	9.090.000	003 / 14/03/08	No se adjunta Factura Crédito, Contrato de Obras ni Resolución de autorización de Contratación y de Pago.
<b>Total</b>				<b>22.725.000</b>		

La situación expuesta pone de manifiesto que los responsables de la autorización y pago no han considerado los lineamientos dispuestos en el artículo 92 inciso b) del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF, así como los documentos que deben conformar los legajos de Rendición de Cuentas según la **Resolución CGR N° 129/01** "Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado", y actualizada por **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República".

**CONCLUSIÓN**

La Municipalidad de Nueva Esperanza, durante la administración del Sr. Blás Valdéz (01/01/08 al 16/10/08), realizó pago por valor de **G. 22.725.000** (Guaraníes veintidós millones setecientos veinticinco mil), en concepto de mantenimiento y reparación del salón y palacete municipal; el cual solo se halla respaldado con el recibo de dinero y no así con el contrato y la factura que origina la





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

obligación, en contravención a los lineamientos establecidos en el artículo 92 inciso b) del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF, así como a lo dispuesto en la **Resolución CGR N° 129/01** "Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado", y actualizada por **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República".

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83, Infracciones, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

**RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la entidad, deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo, a fin de deslindar o determinar responsabilidades, producto de la comprobación del hecho observado, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil o penal, remitir a las instancias judiciales correspondientes. El resultado del sumario administrativo deberá ser informado a esta Contraloría General de la República.
- ✓ Actuar en el marco de las disposiciones legales correspondientes y arbitrar las medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir.

**SUB GRUPO 270 "SERVICIO SOCIAL"**

**II.18 AYUDA SOCIAL OTORGADA SIN CONTAR CON DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTA.**

Examinados los documentos que respaldan las erogaciones realizadas por la entidad en concepto de Ayuda Social municipal e imputados al Objeto del Gasto 270 "Servicio Social", se constató que algunos desembolsos no se hallan sustentados con los documentos de Rendición de Cuenta, es decir el comprobante que indique el destino de los fondos concedidos, cuyo importe total asciende a **G. 6.430.000** (Guaraníes seis millones cuatrocientos treinta mil), correspondiente al ejercicio fiscal 2008, del cual la suma de **G. 5.780.000** (Guaraníes cinco millones setecientos ochenta mil) corresponde a la administración del **ex Intendente Sr. Blas Valdez** y el importe de **G. 650.000** (Guaraníes seiscientos cincuenta mil) a la administración del **Interventor Abog. Luis Fleytas**.

A continuación, se detallan por administraciones las erogaciones efectuadas en concepto de Ayuda Social, que no cuentan con los documentos de rendición de cuentas:

↳ Administración del ex Intendente Sr. Blas Valdez

ORDEN DE PAGO				
N°	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE G.
4480	22/01/2008	Tomas Alcaraz Romero	Para compra de medicamento	50.000
4482	22/01/2008	Erenia Melgarejo de Benítez	Para atención medica	100.000
4485	23/01/2008	Raimundo Borba Arrua	Para atención medica	180.000
4491	25/01/2008	Mariela B. Morel Collante	Para compra de medicamento	100.000
4492	30/01/2008	Estanislao Villalba López	Para atención medica	200.000
4557	12/02/2008	Odulio Martínez Rivero	Para atención medica	300.000
4646	05/03/2008	ILiane Ramos Lima	Para atención medica	100.000
4647	05/03/2008	Crispín Benítez Miranda	Para atención medica	300.000

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

ORDEN DE PAGO			CONCEPTO	IMPORTE G.
N°	FECHA	BENEFICIARIO		
4665	12/03/2008	Javier Villalba Carajallo	Ayuda Social.	300.000
4713	17/03/2008	Vicente Saucedo Benítez	Para atención medica	200.000
4796	01/04/2008	Hilse Navarro Zarate	Para atención medica	200.000
4815	07/04/2008	Feliciano Torres Martínez	Para atención medica	300.000
4823	10/04/2008	Brígida Ortega Cáceres	Para atención medica	100.000
4825	10/04/2008	Francisco Duarte Paredes	Para atención medica	200.000
4859	17/04/2008	Bernardino Giménez Morel	Para atención medica	150.000
4860	17/04/2008	Edilio Báez Dávalos	Para atención medica	200.000
4861	17/04/2008	Silvia Benítez de Vera	Para atención medica	300.000
4871	21/04/2008	Tomas Rolón Ramírez	Para atención medica	200.000
4957	08/05/2008	ILiane Ramos Lima	Para atención medica	200.000
5019	28/05/2008	Elvio Martínez Duarte	Para atención medica	300.000
5042	28/05/2008	Celia Paiva Palacio	Para atención medica	200.000
5.131	18/06/2008	Cecilia Esquivel de Rufino	Para atención medica, para su hijo.	300.000
5215	03/07/2008	Brígida Ortega Cáceres	Para compra de medicamento	200.000
5271	23/07/2008	Marciana Vera Cañete	Para compra de medicamento	150.000
5333	29/07/2008	Leopoldino Jiménez Barreto	Para compra de medicamento	150.000
5438	20/08/2008	Maria Teresa Díaz	Para compra de combustibles y arreglo de vehiculo.	200.000
5442	25/08/2008	Ever Martínez Santacruz	Para atención medica y compra de medicamentos	300.000
5531	04/09/2008	Perla Peralta Cardozo	Para solventar gasto de su hijo enfermo.	300.000
<b>TOTAL</b>				<b>5.780.000</b>

↪ **Administración del Interventor: Abog. Luis A. Fleytas**

ORDEN DE PAGO			CONCEPTO	IMPORTE G.
N°	FECHA	BENEFICIARIO		
5767	31/10/2008	Mirna Cabral de Cabañas	Para gasto de traslado para entrega de documentos en Salto de Guaira.	150.000
5790	31/10/2008	Maria Ricardo Ramírez	Para solventar gasto del Sr. Emilio Benítez Romero que se encuentra enfermo.	200.000
5712	27/10/2008	Eufrazio Vallejos	Para compra de medicamento.	300.000
<b>TOTAL</b>				<b>650.000</b>

Con relación a los fondos concedidos en concepto de Ayuda Social sin contar con documentos de Rendición de Cuentas, las autoridades de la Municipalidad de Nueva Esperanza no consideraron no solo los lineamientos establecidos en el artículo 92 inciso b) del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", sino además lo estipulado en la **Resolución N° 129/01** "Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado" modificada por **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República.

**CONCLUSIÓN**

Los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza, según muestra seleccionada, durante el ejercicio fiscal 2008 desembolsaron en concepto de Ayuda Social la suma de **G. 6.430.000** (Guaraníes seis millones cuatrocientos treinta mil), sin que los mismos se hallen respaldados con los documentos de Rendición de Cuentas correspondientes, del cual el importe de **G. 5.780.000** (Guaraníes cinco millones setecientos ochenta mil) corresponde a la administración del ex Intendente **Sr. Blas Valdez** y el monto de **G. 650.000** (Guaraníes seiscientos cincuenta mil) a la administración del **Interventor Abog. Luis Fleytas**, en contravención a lo establecido en el artículo 92 inciso b) del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", así como a lo dispuesto en la **Resolución CGR N° 129/01** "Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado" modificada por **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83º, *Infracciones*, textualmente señala:

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza deberán actuar en el marco de las disposiciones legales correspondientes y arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir.

### **II.19 IMPUTACIÓN INDEBIDA AL SUB GRUPO 270 "SERVICIO SOCIAL".**

Conforme al cotejo realizado entre los documentos que sustentan los desembolsos efectuados en concepto de Ayuda Social y los registros en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008, se ha detectado que los responsables de la entidad imputaron indebidamente al Sub Grupo 270 "Servicio Social", la suma de **G. 10.630.000** (Guaraníes diez millones seiscientos treinta mil), del cual el monto de **G. 9.980.000** (Guaraníes nueve millones novecientos ochenta mil) corresponde a la administración del **ex Intendente Sr. Blas Valdez** y el importe de **G. 650.000** (Guaraníes seiscientos cincuenta mil) a la administración del **Interventor Abog. Luis Fleytas**, en contravención a lo establecido en la Ley N° 3409/08 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008", anexo, Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, Objeto del Gasto 846 – "Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado".

En tal sentido, a continuación se presentan en el cuadro siguiente las cifras imputadas indebidamente en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, Sub Grupo **270 "Servicio Social"**:

ADMINISTRACIÓN	PERIODO	IMPORTE G.	OBJETO DEL GASTO	
			IMPUTACIÓN INDEBIDA (270)	AL QUE DEBIO IMPUTARSE (846)
Sr. Blas Arístides Valdez Fiore	01/01/08 al 16/10/08	9.980.000	270	846
Abog. Luis Alberto Fleytas	17/10/08 al 15/01/09	650.000	270	846
<b>TOTAL</b>		<b>10.630.000</b>		

Los pagos efectuados, según los comprobantes presentados a esta auditoría, debieron ser imputados de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al Objeto del Gasto 846 "Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado", en consecuencia generando informaciones erróneas de los saldos contenidos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos.

### **CONCLUSIÓN**

Según informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008, los responsables de la entidad imputaron indebidamente en el Sub Grupo 270 "Servicio Social", la suma de **G. 10.630.000** (Guaraníes diez millones seiscientos treinta mil), en concepto de ayuda a personas indigentes. Al respecto, el importe de **G. 9.980.000** (Guaraníes nueve millones novecientos ochenta mil) corresponde a la administración del **ex Intendente Sr. Blas Valdez** y el monto de **G. 650.000** (Guaraníes seiscientos cincuenta mil) a la administración del **Interventor Abog. Luis Fleytas**, en contravención a lo establecido en la Ley N° 3409/08 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008", anexo, Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, Objeto del Gasto 846 – "Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado".

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83º, *Infracciones*, textualmente señala:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público; reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

c) **Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente**. (La negrita es de la CGR)

**RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la institución deberán abstenerse de realizar en lo sucesivo este tipo de imputaciones y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

**OBJETO DEL GASTO 361 – COMBUSTIBLES**

**II.20 COMPRA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CON FONDOS PROVENIENTES DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES NO IMPUTADAS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS**

El informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008, presenta como presupuesto vigente en el Sub Grupo 360 "Combustibles y Lubricantes", Origen de Financiamiento 011 "Royalties y Compensaciones", la suma de **G. 248.370.000** (Guaraníes doscientos cuarenta y ocho millones trescientos setenta mil), y en lo Obligado y en lo Pagado sin movimiento, es decir sin saldo, sin embargo; analizados los comprobantes que respaldan las adquisiciones efectuadas en concepto de combustibles y lubricantes, se constató pagos efectuados por valor total de **G. 174.781.771** (Guaraníes ciento setenta y cuatro millones setecientos ochenta y un mil setecientos setenta y uno) solventados con el fondo mencionado, que no fueron imputados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, durante la administración del **ex Intendente Sr. Blas Valdez**.

A efectos de una mejor ilustración, a continuación se expone la situación señalada:

GRUPO	OF	CONCEPTO	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA				Según DOCUMENTOS DE RESPALDO	
			VIGENTE	OBLIGADO	PAGADO	% EJECUCIÓN	PAGADO	% EJECUCIÓN
360	11	Combustibles y Lubricantes	248.370.000	0	0	0	174.781.771	70,37

De las cifras no imputadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, se evidencia que el informe de Ejecución Presupuestaria no registra la totalidad de los gastos efectuados y que los saldos contenidos en la misma no reflejan la situación real de las operaciones realizadas por la entidad durante el ejercicio fiscal 2008, generando de esta manera una posición contraria a los lineamientos previstos en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56: "Contabilidad institucional: Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo", en los incisos a), b) y c).

Asimismo, las autoridades de la entidad no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF, en el Capítulo III "De la Contabilidad Institucional".

**CONCLUSIÓN**

En la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008, en el Sub Grupo 360 "Combustibles y Lubricantes", Origen de Financiamiento 011 "Royalties y Compensaciones", durante la administración **del ex Intendente Sr. Blas Valdez**, la entidad no imputó la suma de **G. 174.781.771** (Guaraníes ciento setenta y cuatro millones setecientos ochenta y un mil setecientos setenta y uno), en concepto de adquisición de Combustibles y Lubricantes, evidenciando una vez más que el Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos no registra la totalidad de las erogaciones efectuadas por la Municipalidad, en contravención a lo establecido en el artículo 91 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF, sino además al artículo 56 incisos a), b) y c) de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Al respecto, la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83, Infracciones, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

**RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza, deberán:

- ✓ Exponer en el informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos la totalidad de las erogaciones efectuadas, ya que la Ejecución Presupuestaria debe reflejar informaciones íntegras y fidedignas.
- ✓ En lo sucesivo, intensificar los controles internos y así evitar que "errores" como lo señalado en este punto vuelvan a repetirse.

**II.21 ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES IMPUTADOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA SIN DOCUMENTOS RESPALDATORIOS.**

Examinados los documentos que sustentan las erogaciones efectuadas en concepto de adquisición de Combustibles y Lubricantes e imputadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008, se ha detectado que la entidad imputó en el Sub Grupo 360 "Combustibles y Lubricantes", Origen de Financiamiento 01 "Recursos Ordinarios", la suma total de **G. 86.745.984** (Guaraníes ochenta y seis millones setecientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro), de la cual el importe de **G. 33.320.143** (Guaraníes treinta y tres millones trescientos veinte mil ciento cuarenta y tres), **no cuentan con sustento documental.**

Igualmente, en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2009, del citado Sub Grupo, los responsables de la Municipalidad imputaron el monto total de **G. 172.745.202** (Guaraníes ciento setenta y dos millones setecientos cuarenta y cinco mil doscientos dos), del cual la suma de **G. 27.483.885** (Guaraníes veintisiete millones cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco), **no poseen documentos de respaldos.**

Para una mejor ilustración, se exponen en el siguiente cuadro las cifras imputadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos sin documentos de respaldo:

**Cuadro A) - Ejercicio Fiscal 2008**

GRUPO	OF	CONCEPTO	ADMINISTRACIÓN	IMPORTE G.		
				PAGADO S/ EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA (A)	PAGADO S/ COMPROBANTES (B)	IMPORTE G. IMPUTADO SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO C = (A - B)
360	01	Combustibles y Lubricantes	Ex Intendente Sr. Blas Valdez	71.055.682	47.410.377	23.645.305
360	01	Combustibles y Lubricantes	Interventor Luis Fleytas	15.690.302	6.015.464	9.674.838
<b>TOTAL EJECICIO FISCAL 2008</b>				<b>86.745.984</b>	<b>53.425.841</b>	<b>33.320.143</b>



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Cuadro B) - Ejercicio Fiscal 2009

GRUPO	OF	CONCEPTO	ADMINISTRACIÓN	IMPORTE G.		
				PAGADO S/ EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA (A)	PAGADO S/ COMPROBANTES (B)	IMPORTE G. IMPUTADO SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO C = (A - B)
360	011	Combustibles y Lubricantes	Sr. Benito Aguayo	172.745.202	145.261.317	27.483.885
TOTAL EJECICIO FISCAL 2008				172.745.202	145.261.317	27.483.885
TOTAL GRAL. (Cuadro A + Cuadro B)						60.804.028

Con relación a lo señalado precedentemente, se recuerda la vigencia del artículo 92 **Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas** inciso b) del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera del -SIAF.

CONCLUSIÓN

Durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009, los responsables de la administración municipal, imputaron al Sub Grupo 360 "Combustibles y Lubricantes", la suma total de **G. 60.804.028** (Guaraníes sesenta millones ochocientos cuatro mil veintiocho) sin contar con documentos de respaldos, del cual el monto de **G. 23.645.305** (Guaraníes veintitrés millones seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos cinco) corresponde a la administración del **ex Intendente Sr. Blas Valdez**, el importe de **G. 9.674.838** (Guaraníes nueve millones seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho) al periodo del **Interventor Luis Fleytas** y la suma **G. 27.483.885** (Guaraníes veintisiete millones cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco), a la administración del **Sr. Benito Aguayo**.

Estas imputaciones, traslucen el incumplimiento de lo estipulado en el artículo 92 **Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas** inciso b) del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera - SIAF.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la entidad deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los Objetos del Gasto expuestos en el informe de Ejecución Presupuestaria.

II.22 COMBUSTIBLES ADQUIRIDOS POR LA ENTIDAD, SIN CONTAR CON DOCUMENTOS QUE RESPALDEN LA UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS.

Del análisis realizado a los documentos remitidos a esta auditoría para su revisión, en respaldo de los pagos efectuados en concepto de adquisición de combustibles, se ha evidenciado que la Municipalidad de Nueva Esperanza efectuó desembolsos por la suma total de **G. 382.417.072** (Guaraníes trescientos ochenta y dos millones cuatrocientos diecisiete mil setenta y dos) por la compra de combustibles, sin contar con Ordenes de Trabajo u otro tipo de documento que demuestre su utilización, de la cual **G. 228.764.108** (Guaraníes doscientos veintiocho millones setecientos sesenta y cuatro mil ciento ocho) corresponden a la administración del **ex Intendente Sr. Blas Valdez Fiore** (01/01/08 al 16/10/08) y el importe de **G. 153.652.964** (Guaraníes ciento cincuenta y tres millones seiscientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y cuatro) al período del **Interventor Abog. Luis Alberto Fleytas** (17/10/08 al 16/01/09).



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Para una mejor comprensión de lo señalado, a continuación se exponen los importes abonados en concepto de combustibles, sin contar con documento que demuestre su utilización, correspondiente al período comprendido desde enero a diciembre del 2008 y al mes de enero del 2009.

ADMINISTRACIÓN	PERIODO	IMPORTE G.	CONCEPTO
Sr. Blás Arístides Valdéz Fiore	01/01/08 al 16/10/08	228.764.108	Compra de combustibles y lubricantes
Abog. Luis Alberto Fleytas	17/10/08 al 16/01/09	153.652.964	Compra de combustibles y lubricantes
<b>TOTAL</b>		<b>382.417.072</b>	

Asimismo, a continuación se detalla en forma discriminada por administración, los combustibles adquiridos sin contar con documento que justifique el destino y/o utilización de los mismos.

Intendente **Sr. Blas Arístides Valdez Fiore.**

ORDEN DE PAGO			RECIBO		FACTURA	
N°	FECHA	IMPORTE G.	N°	FECHA	N°	FECHA
4452	11/01/08	51.804.858	584	11/01/08	1906	31/12/07
4490	28/01/08	20.000.000	598	28/01/08		
4500	05/02/08	30.000.000	608	05/02/08		
4577	18/02/08	30.000.000				
4587	25/02/08	30.000.000	603	25/02/08		
4671	13/03/08	15.500.000	632	13/03/08		
4723	24/03/08	20.000.000	583	24/03/08		
4979	25/04/08	4.288.000	02	25/04/08		
5009	21/05/08	25.198.350	1160	22/05/08	3668	21/05/08
5588	14/10/08	3.880.000	96	14/10/08	3635 (**)	19/05/08
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>230.671.208</b>				
(-) Importe de Órdenes de Compra (*)		<b>1.907.100</b>				
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>228.764.108</b>				

(\*) **Importe de las Órdenes de Compra (Vales de Combustibles)** remitidos a esta auditoría para su revisión, en respaldo de la utilización de los combustibles adquiridos, correspondiente a los meses de mayo y junio del 2008.

(\*\*) Pago parcial de la Factura Crédito N° 3635 del 19/05/08 de G. 55.439.360.

Interventor **Abog. Luis Alberto Fleytas.**

ORDEN DE PAGO			FACTURA CREDITO (*)	
N°	FECHA	IMPORTE G.	N°	FECHA
5779	31/10/08	745.439	46640	23/10/08
			46771	24/10/08
			46856	25/10/08
			46916	26/10/08
5780	31/10/08	100.025	46660	24/10/08
5789	31/10/08	100.000	47444	31/10/08
5791	03/11/08	1.000.000	47743	03/11/08
5800	06/11/08	1.000.000	48122	06/11/08
5949	05/12/08	1.300.000	51553	05/12/08
5956	17/12/08	1.000.000	52808	17/12/08
6015	26/12/08	500.000	53699	26/12/08
<b>TOTAL</b>		<b>5.745.464</b>		

(\*) Facturas Crédito que no se hallan respaldados con recibo de dinero.

**Ejercicio Fiscal 2009.**

ORDEN DE PAGO		RECIBO		Factura N°	IMPORTE G.	CONCEPTO
N°/FECHA	IMPORTE G.	N°	IMPORTE G.			
0042 15/01/09	147.907.500	3473 14/01/09	27.257.500 (**)	26665 15/01/09	299.911	Compra de 67,70 lts de gasoil.
		3474 14/01/09	102.663.591(**)	26536(*) 14/01/09	14.015.949	Interés Comercial.
<b>TOTAL</b>	<b>147.907.500</b>		<b>129.921.091</b>		<b>14.315.850</b>	

(\*) Factura Contado en concepto de interés comercial.

(\*\*) **Según Recibos de Dinero Nros. 3473 y 3474:** Pago en concepto de provisiones de lubricantes

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





Con relación a las cantidades de combustibles adquiridas por la entidad auditada, durante el ejercicio fiscal 2008, correspondiente a las administraciones del ex Intendente Sr. Blas Arístides Valdez Fiore y del Interventor Abog. Luis Alberto Fleytas, este equipo auditor, a través del Memorandum N° 10 de fecha 20/05/10, ha solicitado cuanto sigue:

- 1) *"Orden de Trabajo y/o Servicio de los Vehículos y Maquinarias de la Municipalidad, emitidas durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009.*
- 2) *Detalle referentes a las Órdenes de Trabajo emitidas, en forma escrita y formato magnético (...).*
- 3) *De los pagos realizados en concepto de provisión de combustible e imputados en el rubro 361 "Combustibles", detallar por facturas, los vales emitidos para el suministro del combustible".*

En contestación al pedido efectuado, la Municipalidad de Nueva Esperanza, a través de la Nota de fecha 03/06/10, ha informado entre otras cosas cuanto sigue:

"(...) en relación al ejercicio 2.008 no se pudo ubicar los documentos razón por la cual no se remiten (...)". (Lo subrayado es de la CGR)

Lo expuesto precedentemente denota que durante las administraciones del **ex Intendente Sr. Blas Arístides Valdez Fiore** y del **Interventor Abog. Luis Alberto Fleytas**, no contaban con documentos, como ser: Órdenes de Trabajo de los vehículos y/o maquinarias, que pueda justificar la cantidad de combustible retirada, kilometraje de salida y llegada de los vehículos y maquinarias, ni los lugares a los cuales se desplazaron y, en especial, si realizaron actividades propias de la entidad.

A esto se debe agregar además que los combustibles adquiridos no se encuentran respaldados con la solicitud de los beneficiarios, ni con el informe de las labores desarrolladas sino solamente a través de las órdenes de compra (vale de combustibles) emitidas durante los meses de mayo y junio del 2008, por lo mismo, no se demuestra transparencia en la utilización del combustible adquirido por la Municipalidad.

Asimismo, a efectos de analizar la racionalidad en la utilización del combustible, por Memorando N° 08 del 08 de abril de 2010, esta Auditoría solicitó la provisión de los siguientes informes y documentos:

1. *Informe referentes al listado de vehículos, consignando el tipo, capacidad de motor, modelo, chapa, RASP, funcionario responsable, cantidad de cupos de consumo de combustible recibidos por cada equipo de transporte y maquinaria, importe de los cupos, responsable del control de consumo de combustible, cantidad de consumo de combustible promedio por cada equipo de transporte y maquinaria (en forma escrita y medio magnético)*
2. *Ficha técnica de cada equipo de transporte y maquinaria.*
3. *Funcionario responsable de la entrega y control de los cupos de combustible.*
4. *Informe sobre el procedimiento para entrega y rendición de los vales de combustible.*
5. *Resolución que establezca el procedimiento para entrega y control de la utilización de los vales de combustible".*

Ante la solicitud efectuada la Administración Municipal, ha informado en su Nota de fecha 05/05/10, con relación a los ítems citados, cuanto sigue:

"(...) se comunica que no se ha encontrado los documentos correspondientes al ejercicio fiscal 2008 (...)". (Lo subrayado es de la CGR).

Conforme a la respuesta brindada por la Institución, se denota que la entidad no cuenta con un procedimiento aprobado relativo a la entrega y rendición de vales de combustibles ni con Resolución que apruebe y reglamente su utilización durante el ejercicio fiscal 2008, poniendo de manifiesto que la Municipalidad de Nueva Esperanza, no ha adoptado una política definida respecto a la forma de respaldar la concesión y utilización de combustibles.

De todo lo expuesto precedentemente, se ha evidenciado que los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza, no han implementado ningún tipo de control en cuanto a la adecuada utilización de



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

combustible, ni reglamentado el procedimiento de distribución y utilización, ya sea a través de Manual de Procedimientos y/o Reglamentos Internos.

En tal sentido, la Institución no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

De la misma manera, se recuerda a las autoridades de la entidad la vigencia de la Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República", señala su "Guía Básica referencial de documentos que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos", que entre los legajos de adquisición de combustibles deberán contener el informe de utilización de combustible. Al respecto, las Órdenes de Trabajo, en las que se consignan los datos del vehículo, la cantidad de kilómetros recorridos, actividades realizadas, constituye un informe que presenta e indica que los vehículos de la institución fueron destinados a labores propias de la entidad.

### CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Nueva Esperanza, desembolsó la suma total de **G. 382.417.072** (Guaraníes trescientos ochenta y dos millones cuatrocientos diecisiete mil setenta y dos) en concepto de adquisición de combustibles, sin contar con Órdenes de Trabajo u otro tipo de documento que respalde o demuestre su utilización y/o destino. Al respecto, el monto de **G. 228.764.108** (Guaraníes doscientos veintiocho millones setecientos sesenta y cuatro mil ciento ocho) corresponde a la administración del **ex Intendente Sr. Blas Arístides Valdez** (01/01/08 al 16/10/08) y **G. 153.652.964** (Guaraníes ciento cincuenta y tres millones seiscientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y cuatro) al período del Interventor **Abog. Luis Alberto Fleytas** (17/10/08 al 16/01/09).

Al respecto, es importante señalar, lo establecido en el Título IX "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del estado" que en el artículo 82 – "Responsabilidad de los Funcionarios", expresa: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por la leyes que rigen dichas materias."

### RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Municipalidad de Nueva Esperanza deberán, impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.

### **II.23 ÓRDENES DE COMPRA (VALES DE COMBUSTIBLES) INCOMPLETAS, UTILIZADAS PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES.**

Del análisis realizado por el equipo auditor, a las órdenes de compra remitidas por el ente auditado para su revisión, en respaldo de las provisiones de combustible adquiridas por la institución, se han detectado que las órdenes de compras, no cuentan con los requisitos necesarios a ser consignados en las mismas, como: datos del vehículo y/o maquinaria. Al respecto, el importe de las órdenes de compra emitidas bajo esta modalidad asciende a la suma total de **G. 148.319.565** (Guaraníes ciento cuarenta y ocho millones trescientos diecinueve mil quinientos sesenta y cinco) de la cual el importe de **G. 3.442.125** (Guaraníes tres millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento veinticinco), corresponde a la administración del **ex Intendente Sr. Blas Arístides Valdez Fiore** y la suma de **G. 144.877.440**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

(Guaraníes ciento cuarenta y cuatro millones ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta) a la administración del Intendente Sr. Benito Aguayo.

A continuación, se expone en forma detallada las irregularidades constatadas en las Órdenes de Compras (Vales de Combustibles):

Administración del ex Intendente Sr. Blas Aristides Valdez Fiore

Table with 7 columns: Nº, FECHA, CANTIDAD, IMPORTE por litros., IMPORTE G., VEHICULO/MAQUINARIA ASIGNADO, PROVEEDOR. Includes a total row at the bottom.

(\*) Vale de Compra Nº 0000111: El mismo no consigna la firma del responsable de su autorización.

A continuación, a modo de ejemplo, se exponen las Órdenes de Compras (Vales de Combustibles) en los que no se consignan los datos del vehículo y/o maquinaria, suministrados durante la administración del Intendente Sr. Benito Aguayo:

Table with 7 columns: Nº, FECHA, CANTIDAD, IMPORTE por litros., IMPORTE G., VEHICULO/MAQUINARIA ASIGNADO, PROVEEDOR. Lists specific purchase orders.

En el cuadro que antecede se puede observar los combustibles retirados por la Municipalidad, según orden de compra, sin contar con los datos del vehículo y/o maquinaria en los cuales han sido cargados, ni otro tipo de documento que demuestre que los mismos hayan sido destinados para efectuar actividades inherentes a la Municipalidad, restando de esta manera transparencia en la utilización del combustible adquirido por la Municipalidad.

Sobre el punto, se señala lo establecido en la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", en su artículo 1, "Principios Generales", apartado a) señala: "lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes". (Lo subrayado es de la CGR)





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

**CONCLUSIÓN**

Los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza, utilizaron órdenes de compra de combustibles (vales de combustibles) sin contar con los datos de los vehículos y/o maquinarias a los cuales fueron cargados los combustibles, por valor total de **G. 148.319.565** (Guaraníes ciento cuarenta y ocho millones trescientos diecinueve mil quinientos sesenta y cinco).

Las órdenes de compra de combustibles emitidas, bajo la modalidad señalada, durante la administración del ex Intendente **Sr. Blas Arístides Valdez** asciende a **G. 3.442.125** (Guaraníes tres millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento veinticinco) y **G. 144.877.440** (Guaraníes ciento cuarenta y cuatro millones ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta) durante la administración del Intendente **Sr. Benito Aguayo**, de esta manera restando transparencia en el empleo del combustible adquirido en los periodos mencionados, en inobservancia a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", en su artículo 1, "Principios Generales", inciso a).

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83, Infracciones, textualmente expresa:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

**RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la Municipalidad de Nueva Esperanza deberán, impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.

**II.24 ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SIN CONTAR CON FACTURA.**

Del análisis realizado a los documentos remitidos a esta auditoría para su revisión, en respaldo de los pagos efectuados en concepto de adquisición de combustibles y lubricantes e imputados al Sub Grupo 980 "Deudas Pendientes de Pago de Gastos de Capital de ejercicios anteriores", se constató que la Municipalidad de Nueva Esperanza efectuó desembolsos en concepto de pago de interés comercial y compra de combustibles y lubricantes, por importe que asciende a **G. 147.907.500** (Guaraníes ciento cuarenta y siete millones novecientos siete mil quinientos), del cual la suma de **G. 129.921.091** (Guaraníes ciento veintinueve millones novecientos veintiún mil noventa y uno) no cuenta con Factura Crédito correspondiente y el monto de **G. 3.670.559** (Guaraníes tres millones seiscientos setenta mil quinientos cincuenta y nueve), no cuentan con ningún documento de respaldo, es decir con la factura y el recibo de dinero, en contravención a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, conforme al detalle siguiente:

↪ **Administración del Interventor Abog. Luis Alberto Fleytas** (del 17/10/2008 al 16/01/2009).

ORDEN DE PAGO		FACTURA CONTADO		RECIBO		IMPORTE G. Sin FACTURA ni RECIBO D=(A-E)	IMPORTE TOTAL G. E=(B+C)	IMPORTE G. CHEQUE (****)
N° / FECHA	IMPORTE G. (A)	N°	IMPORTE G. (B)	N°	IMPORTE G. (C)			
0042 15/01/09	147.907.500	26665 15/01/09	299.911	3473 (**) 14/01/09	27.257.500	0	27.557.411	
		26536(*) 14/01/09	14.015.949	3474 (**) 14/01/09	102.663.591	0	116.679.540	
<b>TOTAL</b>	<b>147.907.500</b>		<b>14.315.850</b>		<b>129.921.091</b>	<b>3.670.559(***)</b>	<b>144.236.941</b>	<b>143.937.040</b>

(\*) Factura Contado N° 26536: Pago en concepto de interés comercial.

(\*\*) Recibo de dinero nros. 3473 y 3474: Pago en concepto de provisiones de lubricantes.

(\*\*\*) Importe que no se halla documentado con factura ni recibo de dinero.





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

(\*\*\*\*\*) Cheque N° 8332041, por valor de **G. 143.937.040** (Guaraníes ciento cuarenta y tres millones novecientos treinta y siete mil cuarenta).

Por otra parte, no fue remitido a esta auditoría para su revisión contrato alguno, suscrito entre el proveedor "Agro Silos El Productor y la Municipalidad de Nueva Esperanza", para la provisión del producto.

Asimismo, no se ha visualizado antecedentes que dieron origen al pago de interés comercial efectuado según Factura Contado N° 26536 de G. 14.015.949 (Guaraníes catorce millones quince mil novecientos cuarenta y nueve).

En contestación a la Nota CGR N° 1529/10, la firma Agro Silos El Productor S.A. (ASEPSA), por nota de fecha 13 de abril de 2011, ingresada a este Órgano Superior de Control a través del Expediente CGR N° 3775 del 13/04/11, remite copia autenticada de las facturas emitidas en concepto de adquisición de combustibles y lubricantes, correspondientes a los ejercicios fiscales 2008 y 2009.

Al respecto, en cuanto a los desembolsos efectuados a través de la Orden de Pago expuesta en el cuadro precedente, no fueron remitidas por el proveedor Agro Silos El Productor S.A. (ASEPSA), las facturas que respaldan los recibos de pago N° 3473 y 3474 del 14/01/09 respectivamente, por la suma de **G. 129.921.091** (Guaraníes ciento veintinueve millones novecientos veintiún mil noventa y uno) y por importe de **G. 3.670.559** (Guaraníes tres millones seiscientos setenta mil quinientos cincuenta y nueve) que no cuenta con ningún tipo de documento de respaldo, totalizando el monto de **G. 133.591.640** (Guaraníes ciento treinta y tres millones quinientos noventa y un mil seiscientos cuarenta).

En base a lo señalado, se recuerda a las autoridades de la Municipalidad de Nueva Esperanza lo dispuesto en el artículo 92 inciso b) del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF, así como la Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República".

### **CONCLUSIÓN**

De todo lo expuesto precedentemente se concluye que:

- ✓ Según las erogaciones efectuadas por la entidad, durante la administración **del Interventor Abog. Luis Alberto Fleytas**, en concepto de combustibles y lubricantes e interés comercial, imputadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2009, al Sub Grupo 980 "Deudas Pendientes de Pago de Gastos de Capital de ejercicios anteriores" se ha detectado que el importe de **G. 129.921.091** (Guaraníes ciento veintinueve millones novecientos veintiún mil noventa y uno) no se halla sustentada con las Facturas Crédito ni el contrato respectivo, en contravención a lo establecido en el artículo 92 inciso b) del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF".
- ✓ El importe de **G. 3.670.559** (Guaraníes tres millones seiscientos setenta mil quinientos cincuenta y nueve), no cuenta con ningún tipo de documento de respaldo como ser: la factura ni el recibo de dinero.
- ✓ Asimismo, el pago efectuado en concepto de interés comercial, según Factura Contado N° 26536 del 14/01/09 por **G. 14.015.949** (Guaraníes catorce millones quince mil novecientos cuarenta y nueve), **no cuenta con el/los antecedente/s que dieron origen a dicho pago**, en detrimento de los fondos de la Municipalidad.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Al respecto, cabe señalar lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 82, referente a la responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios, así como lo que establece el artículo 83.- "Infracciones" inciso e), transcritos en los puntos anteriores.

RECOMENDACIÓN

Los responsables deberán impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.

II.25 IMPUTACIÓN INDEBIDA AL SUB GRUPO 520 "CONSTRUCCIONES".

Examinados los documentos que sustentan los pagos efectuados por la Municipalidad e imputados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos al Sub Grupo 520 "Construcciones", se ha constatado que los responsables de la entidad durante la administración del Interventor Abog. Luis Alberto Fleytas, han imputado indebidamente al mencionado Sub Grupo la suma de G. 16.343.000 (Guaraníes dieciséis millones trescientos cuarenta y tres mil), que de haberse considerado la naturaleza de los gastos y los documentos que lo sustentan, debieron ser registrados en los Objetos del Gasto 144 "Jornales" y 871 "Transferencia de Capital al Sector Privado", conforme al siguiente detalle:

Table with 7 columns: ORDEN DE PAGO N° / FECHA, IMPORTE G., BENEFICIARIO, CONCEPTO, FACTURA N°, Objeto del Gasto (Imputado), Objeto del Gasto (al que debió imputarse). Rows include entries for Hotel Restaurant Nati, Bruno de Almeida Méndez, Instaladora Nueva Esperanza, and Leo Inacio Lerner - Pte Comisión Pro Construcción Puente Tractor Cué, with a TOTAL row at the bottom.

(\*) No existe Convenio suscrito entre la Municipalidad y el MOPC, para el pago efectuado.

CP: Comprobante de Pago

Además de las imputaciones indebidas descritas precedentemente, se han observado irregularidades en los documentos que respaldan las erogaciones efectuadas y que se detallan a continuación:

- Orden de Pago N° 5959 del 17/12/08: Entre los documentos que sustentan el pago efectuado a la Instaladora Nueva Esperanza por compra de motor bomba sumergible, ampliación de trifásico y servicio de instalación, no se adjunta la nota de solicitud de la Comisión y los presupuestos de los oferentes, tal como menciona la Resolución IM N° 373/08.

Al respecto, la citada resolución en el visto y considerando expresa, entre otras cosas: "Que, la nota presentada por la Comisión Vecinal Cerro Azul Distrito de Nueva Esperanza, donde solicita en forma urgente la compra de un motor sumergible de 4 pulgada 5.5 HP y accesorios, muy necesario para el servicio de agua potable, por haberse quemado el motor".

"Que a la fecha la Institución ya no posee saldo en el Crédito Presupuestario de Transferencia de Capital al Sector Privado".

Igualmente, el artículo 1° autoriza, "a la Dirección de Administración y Finanzas de adquirir un motor sumergible de 4 pulgada 5.5 HP y accesorios por la Vía de la Excepción, previa presentación de cómo mínimo tres (3) presupuestos y los gastos que demande su instalación" y el artículo 2°: dispone que





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

"el motor sumergible de 4 pulgada 5.5 HP, adquirido con fondos municipales sera donado a la Comisión Vecinal de Cerro Azul"

- **Orden de Pago N° 5970 de 19/12/08:** Corresponde a pago efectuado al Sr. Leo Inacio Lerner en concepto de devolución por adquisición de tubos para construcción de puente en la Colonia Tractor Cue, por la suma de G. 6.650.000 (Guaraníes seis millones seiscientos cincuenta mil), según Cheque N° 6927625. Entre los documentos adjuntos a la citada Orden de Pago, se anexa la Res. I.M. N° 385/08 por la cual se autoriza el pago al Sr. Leo Inacio Lerner, en el mencionado concepto, así como la nota de fecha 12/12/08, suscrita por vecinos de la Comunidad Tractor Cue, en la que no se consigna el número de Cédula de Identidad de los solicitantes.

En la solicitud señalada, no se ha visualizado la resolución de reconocimiento de la Comisión por parte de la Junta Municipal ni copia de Cédula de Identidad de los solicitantes, a excepción del beneficiario.

Conforme a los documentos mencionados precedentemente y atendiendo a la naturaleza de los gastos efectuados, se ha evidenciado que la imputación realizada al Sub Grupo 520 "Construcciones" no corresponde, considerando que no existe coherencia entre lo registrado con los documentos que lo respaldan.

En tal sentido, la Ley N° 3409/08 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008", anexo, Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, expresa: Sub Grupo 520 – Construcciones "Construcciones nuevas y complementarias que impliquen aumento de valor. Comprende la construcción de viviendas, edificios para oficinas, bodegas, edificaciones para hospitales, escuelas, embajadas, penitenciarías y la instalación de ascensores, escaleras mecánicas y otros elementos que se incorporan de manera permanente a los edificios. Incluye restauraciones, remodelaciones, ampliaciones, reconstrucciones y reparaciones mayores.

*También incluye los gastos que forman parte del proyecto de inversión, estudios específicos, subcontratos de obra y otros que quedan incorporados a los bienes físicos. Comprende las obras de uso público, uso institucional, obras militares y obras para uso privado, por régimen legal y los procesos de contrataciones públicas vigentes. Incluye los gastos en concepto de Escalamiento de Costos".*

### **CONCLUSIÓN**

De todo lo expuesto precedentemente se concluye que:

- ✓ Durante la administración del **Interventor Abog. Luis Alberto Fleytas**, fue imputado indebidamente en la Ejecución Presupuestaria de Gasto al Sub Grupo 520 "Construcciones" la suma de **G. 16.343.000** (Guaraníes dieciséis millones trescientos cuarenta y tres mil), en concepto de hospedaje y consumición de tractoristas del MOPC, pago horas máquina por trabajo en topadoras para reparación y mantenimiento de caminos, compra de motor bomba sumergible, pago a Comisión por construcción de puente, en contravención a lo dispuesto en la Ley N° 3409/08 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008", anexo, Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, Sub Grupo 520 – Construcciones.

Estos pagos, según comprobantes presentados a esta auditoría para su revisión y considerado la naturaleza de los gastos efectuados, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, en los Objetos del Gasto: **144 "Jornales" y 871 "Transferencia de Capital al Sector Privado"**.

- ✓ De los documentos que respaldan las imputaciones indebidas señaladas, además se han detectado las siguientes deficiencias:
  - **Orden de Pago N° 5959 del 17/12/08:** Por compra de motor bomba sumergible, ampliación de trifásico y servicio de instalación a ser donado a la Comisión Vecinal de Cerro Azul, no se adjunta nota de solicitud de la Comisión así como los presupuestos de los oferentes, según lo dispone el artículo 1 de la Resolución IM N° 373/08, incumpliendo su propia disposición interna.
  - **Orden de Pago N° 5970 del 19/12/08:** Por pago al Sr. Leo Inacio Lerner en concepto de devolución por adquisición de tubos para construcción de puente en la Colonia Tractor Cue, por la suma de G. 6.650.000 (Guaraníes seis millones seiscientos cincuenta mil). En la nota de

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

solicitud del 12/12/08, suscrita por los vecinos de la Comunidad Tractor Cue, no se consignan los números, ni las copias de Cédula de Identidad de los solicitantes, a efectos de poder identificar a los mismos, a excepción del beneficiario.

En tal sentido, se recuerda lo establecido en el artículo 92 inciso b) del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83, Infracciones, textualmente expresa:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

### RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza, deberán:

- ✓ Arbitrar las medidas administrativas tendientes a posibilitar una imputación correcta en cada uno de los Objetos del Gasto de la Ejecución Presupuestaria de Gastos, de tal manera refleje la situación real de la institución.
- ✓ Ejercer mayor control sobre cada una de las erogaciones efectuadas y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

### **II.26 TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD SIN CONTAR CON RENDICIÓN DE CUENTA.**

Examinados los documentos que respaldan los desembolsos efectuados en concepto de transferencias realizadas a asociaciones y comisiones vecinales, se constató que la Municipalidad de Nueva Esperanza realizó desembolsos de dinero sin que los mismos se hallen respaldados con los documentos que indique el destino y/o aplicación de los fondos transferidos, cuyo monto total asciende a **G. 471.664.653** (Guaraníes cuatrocientos setenta y un millones seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres), correspondientes a los ejercicios fiscales 2008 y 2009, de los cuales:

- ✓ **G. 79.850.000** (Guaraníes setenta y nueve millones ochocientos cincuenta mil) fueron imputados al **Objeto de Gasto 842** "Aporte a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro".
- ✓ **G. 10.417.180** (Guaraníes diez millones cuatrocientos diecisiete mil ciento ochenta) al **Objeto del Gasto 846** "Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado".
- ✓ **G. 381.397.473** (Guaraníes trescientos ochenta y un millones trescientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta y tres) al **Objeto del Gasto 871** "Transferencia de Capital al Sector Privado".

Al respecto, las transferencias realizadas por la institución, sin contar con los documentos de rendición de cuentas que respalden los gastos e inversiones realizadas durante la administración del **ex Intendente Sr. Blas Valdez Fiore** ascienden a la suma de **G. 228.146.473** (Guaraníes doscientos veintiocho millones ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y tres), el importe de **G. 197.500.000** (Guaraníes ciento noventa y siete millones quinientos mil) al periodo de intervención del **Interventor Abog. Luis Fleytas** y **G. 46.018.180** (Guaraníes cuarenta y seis millones dieciocho mil ciento ochenta) a la administración del **Sr. Benito Aguayo**.

A continuación, se presenta por administraciones, el resumen de los aportes concedidos que no cuentan con Rendición de Cuenta:

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

↳ Administración del **ex Intendente Sr. Blas Arístides Valdez Fiore**

OBJETO DEL GASTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE G. Sin Rendición de Cuenta
842	Aporte a Entidades Educ. e Instituciones sin Fines de Lucro	60.700.000
871	Transferencia de Capital al Sector Privado	167.446.473
<b>TOTAL</b>		<b>228.146.473</b>

↳ Administración del **Interventor Abog. Luis Fleytas**

OBJETO DEL GASTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE G. Sin Rendición de Cuenta
871	Transferencia de Capital al Sector Privado	197.500.000
<b>TOTAL</b>		<b>197.500.000</b>

↳ Administración del **Intendente Sr. Benito Aguayo**

OBJETO DEL GASTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE G. Sin Rendición de Cuenta
842	Aporte a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro.	19.150.000
846	Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado.	10.417.180
871	Transferencia de Capital al Sector Privado	16.451.000
<b>TOTAL</b>		<b>46.018.180</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>471.664.653</b>

De todo lo expuesto en los cuadros precedentes, se puede evidenciar que en las administraciones del ex Intendente Sr. Blas Arístides Valdez Fiore, del Interventor Abog. Luis Fleytas y del Sr. Benito Ricardo Aguayo Fernández, varias transferencias efectuadas a las comisiones vecinales y a asociaciones, no cuentan con las rendiciones de cuentas respectivas, es decir sin los documentos probatorios de los gastos e inversiones realizadas por los beneficiarios, denotando que los administradores de turno no han adoptado las medidas que correspondan, a efectos de documentar adecuadamente los fondos concedidos.

Al respecto, los administradores de turno de la Municipalidad de Nueva Esperanza no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en el numeral 2 del Anexo A del Decreto N° 11766/08 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/2008, Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2008", que dispone:

*"(...) presentar rendiciones de cuentas trimestralmente por los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la Entidad aportante y a la Contraloría General de la República. Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes (...)"*

Asimismo, los administradores de turno de la municipalidad no dieron cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 2 del Anexo A del Decreto N° 1381/09 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3692/2009, Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2009".

**CONCLUSIÓN**

Los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza, durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009 realizaron erogaciones en concepto de transferencias a asociaciones y comisiones vecinales, por importe total de **G. 471.664.653** (Guaraníes cuatrocientos setenta y un millones seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres), sin contar con los documentos que sustenten el destino y/o aplicación de los fondos transferidos, e imputados en los siguientes Objetos del Gasto:

- ✓ **G. 79.850.000** (Guaraníes setenta y nueve millones ochocientos cincuenta mil) al **Objeto de Gasto 842** "Aporte a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro".
- ✓ **G. 10.417.180** (Guaraníes diez millones cuatrocientos diecisiete mil ciento ochenta) al **Objeto del Gasto 846** "Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado".



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

✓ **G. 381.397.473** (Guaraníes trescientos ochenta y un millones trescientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta y tres) al **Objeto del Gasto 871** "Transferencia de Capital al Sector Privado".

Los fondos transferidos **sin rendición de cuentas** durante la administración del **ex Intendente Sr. Blas Valdez Fiore**, ascienden a **G. 228.146.473** (Guaraníes doscientos veintiocho millones ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y tres), el importe de **G. 197.500.000** (Guaraníes ciento noventa y siete millones quinientos mil) al periodo de intervención del **Abog. Luis Fleytas** y el monto de **G. 46.018.180** (Guaraníes cuarenta y seis millones dieciocho mil ciento ochenta) a la administración del **Sr. Benito Aguayo**, en contravención a lo establecido en el numeral 2 del Anexo A del Decreto N° 11766/08 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/2008, Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2008" y a lo estipulado en el numeral 2 del Anexo A del Decreto N° 1381/09 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3692/2009, Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2009"

Por tanto, los administradores de turno de la Municipalidad no han adoptado las medidas que correspondan, a efectos de documentar adecuadamente los fondos concedidos a los beneficiarios.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 de "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83º, **Infracciones**, textualmente señala: *Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:*

- c) *Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o **con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente**.*
- e) *"no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"* (La negrita es de la CGR).

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Ejercer mayor control sobre cada una de las transferencias efectuadas y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

### **II.27 IMPUTACIÓN INDEBIDA EN EL OBJETO DEL GASTO 842 "APORTE A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO".**

Analizados los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, Objeto del Gasto **842** "Aporte a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro" y los documentos que sustentan las transferencias efectuadas a las Comisiones y Asociaciones varias, se constató que durante la administración del Sr. Blas Valdez, fue imputado indebidamente en dicho Objeto del Gasto la suma de **G. 45.000.000** (Guaraníes cuarenta y cinco millones), en concepto de aporte para construcción de aulas en escuelas y del Puesto de Salud local, correspondiente a gastos de capital, los cuales debieron ser imputados al Objeto del Gasto 871 "Transferencia de Capital al Sector Privado".

A continuación, se presenta en el cuadro siguiente las cifras imputadas indebidamente en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, Objeto del Gasto **842 "Aporte a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro"**:



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

### Administración del ex Intendente Sr: Blas Valdez

ORDEN DE PAGO		BENEFICIARIO	OBJETO DEL GASTO		IMPORTE G.	CONCEPTO
Fecha	N°		IMPUTADO	AL QUE DEBIÓ IMPUTARSE		
15/02/08	4582	Comisión de Padres de la Escuela Básica N° 5685, Puerto Marangatú	842	871	5.000.000	Para adquisición de materiales de construcción para aula
03/04/08	4813	Asociación Cooperadora Escolar Básica N° 4306 San José Obrero	842	871	25.000.000	Para adquisición de materiales de construcción para aula.
06/05/08	4956	Comisión Pro-Construcción Puesto de Salud Nva. Esperanza	842	871	15.000.000	Para construcción del Puesto de Salud de Nva. Esperanza.
<b>TOTAL</b>					<b>45.000.000</b>	

Como consecuencia de los registros indebidos descriptos en el cuadro que antecede, el informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008, no refleja el comportamiento real de las transacciones efectuadas por la entidad, ni presentan informaciones integras ni correctas, no dando cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Al respecto, la Ley N° 3409/2008 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008", el Objeto del Gasto **842 Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro**, dispone: "*Aportes a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro tales como las escuelas, colegios, institutos u otras entidades de enseñanza o docencia; fundaciones, centros culturales, centros de estudio e investigación, comisiones vecinales, redes, asociaciones civiles y otras personas jurídicas privadas, de utilidad pública o con capacidad restringida sin fines de lucro; para destinar a sufragar gastos de funcionamiento u operativos y servicios de las mencionadas entidades e instituciones privadas*". (Lo subrayado es de la C.G.R.)

### **CONCLUSIÓN**

Durante la administración del **Sr. Blas Valdez**, fue imputado indebidamente en la Ejecución Presupuestaria de Gasto, en el Objeto del Gasto **842 "Aporte a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro"**, la suma de **G. 45.000.000** (Guaraníes cuarenta y cinco millones), en concepto de aporte a Comisiones y Asociación para construcción de aulas en escuelas y de Puesto de Salud local, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 3409/2008 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008", Objeto del Gasto **842 "Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro"**.

El pago mencionado, según comprobantes presentados a esta auditoría para su revisión, debió ser imputado, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al Objeto del Gasto 871 "*Transferencia de Capital al Sector Privado*".

En tal sentido, la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83, **Infracciones**, textualmente señala: "*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior*":

c) **Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente**". (La negrita es de la CGR)

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza deberán arbitrar, medidas administrativas necesarias a efectos de lograr una correcta imputación en cada uno de los Objetos del Gasto de la Ejecución Presupuestaria, y fortalecer los controles internos vigentes, a fin de evitar que situaciones como la mencionada en este punto se vuelva a repetir.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

II.28 FONDOS TRANSFERIDOS A LAS COMISIONES Y ASOCIACIONES, ADMINISTRADOS POR RESPONSABLES DE LA MUNICIPALIDAD.

Examinados los documentos que respaldan las erogaciones realizadas e imputadas al Objeto de Gasto 871 "Transferencias de Capital al Sector Privado", en concepto de aporte a comisiones y asociaciones varias; a efectos de verificar si las mismas recibieron y administraron los fondos transferidos por la Municipalidad de Nueva Esperanza, el equipo auditor procedió a entrevistar a los responsables de las comisiones y asociaciones beneficiadas, según muestra seleccionada, constatándose que la selección y pago a los diferentes proveedores y contratistas, no fueron realizados por los responsables de las comisiones y asociaciones, sino por propios responsables de la Municipalidad, a través del endoso de los diferentes cheques a cargo de los beneficiarios.

En ese contexto los fondos transferidos bajo esa modalidad, durante ambas administraciones, ascienden a la suma total de G. 137.441.400 (Guaraníes ciento treinta y siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos), los cuales se detallan a continuación, en forma discriminada, por administraciones:

Ex Intendente Sr. Blas Valdez (01/01/08 al 16/10/08).

Table with 8 columns: No, O. P. No / Fecha, Beneficiario, Proyecto, Entrevistado /a, Importe de Transferencia G., Cheque No, Respuesta en la entrevista. Contains 6 rows of data for Sr. Blas Valdez and a total row.

(\*)Pedro Moraga Díaz

Intendente: Sr. Benito Aguayo

Table with 8 columns: No, O. P. No / Fecha, Beneficiario, Proyecto, Entrevistado /a, Importe de Transferencia G., Cheque No, Respuesta en la entrevista. Contains 1 row of data for Sr. Benito Aguayo and a total row.

(\*) Sr. Sebastián Garcete, Presidente de la Comisión

(\*\*) Prof. Blanca Estela Ramírez, Tesorera de la Comisión.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Asimismo, de la transferencia de capital realizada a la Asociación de la Cooperadora Escolar de la Esc. Básica N° 2407 de la Colonia Laurel, se observa:

- La firma del **Tesorero Municipal**, Sr. *Ramón Barreto Denis*, en el reverso del Cheque N° 6927538 de G. 12.000.000 (Guaraníes doce millones), según copia autenticada del anverso y reverso de cheque proporcionado por el BNF, ingresada a este Organismo Superior de Control a través del Exp. CGR N° 9290/10, con Nota N° 485 del 31/08/10.
- Que el presidente de la mencionada asociación, *Señor Pedro Moraga Díaz*, es Personal Municipal, quien se desempeñaba en carácter de personal jornalero, durante el ejercicio fiscal 2008.

Igualmente, de la entrevista documentada realizada en fecha 16/07/2010 a la Prof. Blanca Estela Ramírez, se destaca que:

⇒ "(...) **la transferencia fue meramente administrativa para que la Municipalidad realice el pago al contratista**".

Asimismo, menciona que:

⇒ "**Dicha Comisión fue conformada solamente para recibir los fondos para luego transferir al contratista**". "**La comisión fue conformada a pedido del Concejal Municipal Hugo Rejala**". "**Que los documentos de Rendición de Cuenta que conforma la transferencia efectuada fueron proporcionados a la Comisión por el Concejal Municipal, para cualquier eventualidad**". (La negrita es de la CGR).

De lo expresado por los entrevistados, se denota que algunas asociaciones y comisiones beneficiadas por las transferencias, no fueron las que realmente administraron los importes transferidos ni fueron los que seleccionaron a los proveedores y contratistas, simplemente proceden a endosar los cheques, a firmar los documentos correspondientes y a devolver a la Municipalidad, mientras que los responsables de la Municipalidad fueron los que efectivamente seleccionaron a los contratistas, proveedores y realizaron los pagos a través de los cheques endosados por los titulares de las asociaciones y comisiones, sin dejar de señalar que en algunos casos los representantes de las comisiones y asociaciones se desempeñaron como funcionarios y/o concejales municipales, dejando en evidencia una administración poco transparente practicada y promovida por los mismos responsables del Municipio.

## CONCLUSIÓN

El equipo auditor concluye que la selección y el pago a los diferentes proveedores y contratistas, no fueron realizados por los responsables de las Comisiones y Asociaciones, sino por propios responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza, a través del endoso de los diferentes cheques a cargo de las Comisiones y/o Asociaciones y vueltos a dejar en la institución, por importe total de **G. 137.441.400** (Guaraníes ciento treinta y siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos). Los fondos transferidos durante la administración del **ex Intendente Sr. Blas Valdez** (01/01/08 al 16/10/08), ascienden a **G. 80.000.000** (Guaraníes ochenta millones) y **G. 57.441.400** (Guaraníes cincuenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos) a la administración del **Sr. Benito Ricardo Aguayo** (16/01/09 al 31/12/09).

De lo señalado y de la entrevista documentada realizada a los titulares de las Comisiones y Asociaciones, se destaca que:

- ↪ De la transferencia de capital realizada a la Asociación de la Cooperadora Escolar de la Esc. Básica N° 2407 de la Colonia Laurel, en el reverso del Cheque N° 6927538 de G. 12.000.000 (Guaraníes doce millones), se observa la firma del Tesorero Municipal, Sr. Ramón Barreto Denis, según informe proveído por el Banco Nacional de Fomento a este Organismo Superior de Control.
- ↪ Las transferencias **son otorgadas a propios personales de la Municipalidad**, teniendo en cuenta el aporte efectuado al presidente de la Asociación de la Cooperadora Escolar de la Esc. Básica N° 2407 de la Colonia Laurel, **Sr. Pedro Moraga Díaz, personal jornalero de la Municipalidad**.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

La Prof. Blanca Estela Ramírez, en su cargo de Tesorera de la Comisión Pro Construcción de Pozo Artesiano del Barrio La Victoria, alude que una vez endosado el cheque con el presidente de la Comisión Sr. Sebastián Garcete, volvieron a dejar en la municipalidad para que responsables del Municipio realicen los pagos al contratista. La transferencia efectuada fue meramente administrativa para que la Municipalidad proceda al pago al contratista.

Todo lo expuesto, trasluce que los responsables de la entidad fueron los que efectivamente seleccionaron a los contratistas y realizaron los pagos y no los responsables de las comisiones y/o asociaciones, evidenciando una administración poco transparente practicada y promovida por los mismos responsables de la Municipalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza deberán:

- Impulsar trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
Arbitrar los medios administrativos idóneos para evitar que estos tipos de irregularidades sean repetidas y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

II.29 COMISIONES Y COOPERADORAS ESCOLARES MENCIONAN NO HABER RECIBIDO TRANSFERENCIAS POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD.

Entrevistados a los responsables de las comisiones y asociaciones, a efectos de verificar que las mismas hayan recibido efectivamente los fondos desembolsados por la Municipalidad y destinados para los fines propuestos, se constató que algunos desembolsos efectuados por la entidad no fueron entregados a los responsables de las comisiones y asociaciones, según comprobantes que respaldan las erogaciones efectuadas ascienden a la suma de G. 70.000.000 (Guaraníes setenta millones), correspondiente a la administración del ex Intendente Sr. Blas Valdez.

A continuación, se detallan la nómina y las respuestas de los responsables de las comisiones y asociaciones entrevistadas que mencionaron no haber recibido los fondos que supuestamente fueron transferidos por la Municipalidad:

Administración del ex Intendente Sr. Blas Valdez (01/01/08 al 16/10/08):

Table with 8 columns: N°, O. P. N° / Fecha, Comisión, Asociación, Proyecto, Entrevistado/a, Importe de Transferencia G., Cheque N° (Modalidad de Emisión), and Respuesta en la entrevista efectuada. It contains two rows of data regarding school cooperative commissions.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Nº	O. P. Nº / Fecha	Comisión, Asociación,	Proyecto	Entrevista-do/a	Importe de Transferen- cia G.	Cheque Nº (Modalidad de Emisión)	Respuesta en la entrevista efectuada
2	5116 13/06/08	Comisión pro Construcción de Educ. Bilingüe de Jóvenes y Adultos Centro Nº 1465 del Distrito de Nva. Esperanza	Para adquisición de materiales p/ construcción de aula, del Centro de Educación Bilingüe de Jóvenes y Adultos Centro Nº 1465.	Elizabeth Ferreira de Souza, Presidenta	17.000.000	5637272 Fue emitido al portador	Menciona que no recibió fondos por parte de la Municipalidad de Nueva Esperanza. (...) las firmas insertas en la solicitud de transferencia, contrato de transferencia a la comisión y en la planilla de aporte no pertenece a la entrevistada.
	5117 13/06/08	Comisión pro Construcción de Educ. Bilingüe de Jóvenes y Adultos Centro Nº 1465 del Distrito de Nva. Esperanza.	Para adquisición de materiales p/ construcción de aula, del Centro de Educación Bilingüe de Jóvenes y Adultos Centro Nº 1465.	Elizabeth Ferreira de Souza, Presidenta	8.000.000	5.637.273 Fue emitido al portador	
3	4583 21/02/08	Comisión Pro Construcción de la Esc. Grda. Nº 4285, de la Colonia Itambey.	Para adquisición de materiales de construcción para aula.	Prof. Ángel Caballero, Director Esc. Grda. Nº 4285, de la Colonia Itambey.	5.000.000	5.637.226 Fue emitido al portador	(*) No recuerda de la transferencia realizada por la Municipalidad por la suma de G. 5.000.000 (Guaraníes cinco millones), se compromete a suministrar información al respecto.
<b>TOTAL</b>					<b>70.000.000</b>		

Según nota de fecha 28 de noviembre del 2008, suscrita por el presidente de la Comisión Pro Construcción de la Esc. Grda. Nº 4285, de la Colonia Itambey Sr. Pedro Báez González y la tesorera Sra. Ivonete Da Cruz Picoli, proporcionado por el profesor Ángel Caballero, al cual hace alusión en oportunidad de la entrevista efectuada, se ha evidenciado que **los titulares de la cooperadora escolar no recibieron aporte alguno por parte de la Municipalidad**, conforme a lo expuesto en la nota mencionada:

*“Yo Pedro Báez González con C.I. Nº 1.341.318, me presento ante ustedes, para declarar en nombre de la asociación cooperadora escolar de la escuela básica nro. 4.285 del Km 18 Colonia Marangatú, reconocida según Resolución IM 13/08 que en el nombre de la Asociación donde soy presidente y me acompaña la tesorera Ivonete Da Cruz Picoli CI Nº 5.269.643 declaro bajo juramento que en nombre de esta asociación no hemos recibido ningún aporte hasta la fecha”.* (La negrita y lo subrayado es de la CGR).

Asimismo, cabe mencionar que según Nota BNF-P Nº 485/10, ingresada a la CGR según expediente CGR Nº 9290, el Banco Nacional de Fomento remite el anverso y reverso de los cheques citados en el cuadro precedente, de los cuales se ha evidenciado que:

- El cheque Nº 5637246 de G. 20.000.000 (Guaraníes veinte millones) fue emitido al portador.
- En el reverso del cheque Nº 5637246 de G. 20.000.000 (Guaraníes veinte millones) se visualiza la leyenda **“Al Portador”** endosados por los titulares de la Cta. Cte. del ente, señores: Blas Valdez, Intendente Municipal y Ramón Barreto, Tesorero Municipal, **así como el cobro del mismo por parte del funcionario municipal Sr. Rolando Recalde**.
- Los cheques nros. 5637272 y 5637273 de G. 17.000.000 (Guaraníes diecisiete millones) y G. 8.000.000 (Guaraníes ocho millones) girados en concepto de transferencia de capital para adquisición de materiales para construcción del aula del Centro de Educación Bilingüe de Jóvenes y Adultos Nº 1465, fueron emitidos al portador.
- El Cheque Nº 5637226 de G. 5.000.000 (Guaraníes cinco millones) fue emitido al portador.

**CONCLUSIÓN**

El equipo auditor concluye que algunos desembolsos efectuados en concepto de transferencia de capital, no fueron entregados a las comisiones y cooperadoras escolares conforme a los documentos

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

que sustentan las erogaciones y las entrevistas documentadas realizadas a los representantes de las mismas, por importe total que asciende a **G. 70.000.000** (Guaraníes setenta millones), en detrimento del erario público, producido durante la administración del **ex Intendente Sr. Blas Valdez**.

En efecto, de las afirmaciones efectuadas por los entrevistados, se destacan:

- Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela Básica N° 2407 Laurel: El Sr. Pedro Moraga, Presidente de la Asociación, **procede a la firma de los cheques y luego deja al cajero de la Municipalidad**. Por otra parte mencionó que: recibió fondos solo por valor de G. 40.000.000 (Guaraníes cuarenta millones) para la construcción del Cercado Perimetral de la citada escuela, **y no por el importe de G. 80.000.000** (Guaraníes ochenta millones); según consta en los documentos que respaldan los desembolsos efectuados por la Municipalidad.
- Comisión Pro Construcción de Educación Bilingüe: La Sra. Elizabeth Ferreira de Souza, presidenta de la referida comisión, alude que: **no recibió fondos por parte de la Municipalidad de Nueva Esperanza (...)** y que las firmas insertas en la solicitud de transferencia, contrato de transferencia a la comisión y en la planilla de aporte no pertenecen a la misma.

Ante lo expuesto, la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza deberán impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.

### **II.30 FONDO TRANSFERIDO POR LA MUNICIPALIDAD, NO INVERTIDO POR LA COMISIÓN**

Por Resolución de la Intendencia Municipal N° 462 del 31 de diciembre de 2008, se dispone "(...) el desembolso en concepto de transferencia de capital al sector privado a la Comisión Pro Construcción Hogar para niños", que según el artículo 1 dispone:

"Autorizar el desembolso a la Comisión Pro Construcción Hogar para niños, para la construcción parcial de la sede que será destinada para dicho fin, en el predio donado por el Señor José Honorio Pigozzo, correspondiente al lote Nro 2 (dos)".

Igualmente, según contrato de transferencia de fecha 31/12/08, suscrito entre la Municipalidad de Nueva Esperanza y los representantes de la Comisión Pro construcción Hogar para Niños Isla de la Esperanza, establece:

- ✦ **Cláusula Segunda:** "El Aporte se realiza a la Comisión Pro Construcción del Hogar para Niño denominado Isla de la Esperanza, de una sola vez y en su totalidad, para la construcción primera parte de la obra (...)".
- ✦ **Cláusula Tercera:** "La Comisión Pro Construcción del Hogar para niños denominado Isla de la esperanza, deberá presentar a la Municipalidad de Nueva Esperanza, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días contados a partir del primer y único desembolso del aporte de transferencia, la rendición documentada de los gastos realizados, acompañada de los documentos legales originales (...)".

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Al respecto, analizados los documentos que respaldan el desembolso efectuado según Orden de Pago N° 6087 del 31/12/08 por la suma de **G. 80.000.0000** (Guaraníes ochenta millones), en concepto de transferencia de capital realizada por el municipio a la Comisión Pro construcción Hogar para Niños Isla de la Esperanza y según verificación in situ y entrevista documentada realizada por el equipo auditor a los responsables de la citada comisión, se constató que del aporte entregado por la Municipalidad a la comisión **no fue construido el hogar para niños** a la fecha de la verificación física, es decir al 15/07/2010.

En ese contexto, el equipo auditor procedió a entrevistar, en fecha 15/07/10, a la Sra. María Gloria Benítez presidenta de la mencionada comisión, de la cual se destaca:

- **Pregunta:** "¿Quién/es fue el encargado de recibir la transferencia por parte de la Comisión?".
- **Respuesta:** "Presidenta María Gloria Benítez y el Tesorero José Miguel Cañete"
- **Pregunta:** "¿Los fondos fueron administrados por la Comisión?".
- **Respuesta:** "Fueron administrados por la Comisión".
- **Pregunta:** "¿Quiénes se encargaron de la contratación del Proveedor y/o Contratista?".
- **Respuesta:** "La compra realizó la Comisión (...)".
- **Pregunta:** "¿La Comisión presentó la rendición de cuentas por los fondos utilizados y el correspondiente Formulario de Rendición de Cuentas Planilla B 01.01?".
- **Respuesta:** "(...) los documentos que respaldan las compras se encuentra en poder del tesorero".

Asimismo, menciona que: "(...) no pudieron construir por que los candidatos a Concejales y el Intendente Municipal Benito Aguayo, se manifestaron para evitar la construcción aprobada por la Junta Municipal".

Por otra parte acota que: "una parte de los materiales adquiridos se encuentra en el predio, en donde se tenía previsto la construcción y el resto se encuentra en la casa del tesorero".

De igual manera, la entrevistada ha manifestado que: el Sr. José Onorio Pigozzo, es el propietario del inmueble donde se tenía prevista la construcción y que el mismo ha otorgado un contrato al respecto y que realizaron una medida de amparo constitucional, contra el Intendente Municipal y Concejales Municipales.

Por consiguiente, esta auditoría ha consultado al tesorero de la Comisión Sr. José Miguel Cañete, según entrevista realizada en fecha 16/07/10, cuanto sigue:

- **Pregunta:** "¿La Comisión presentó la rendición de cuentas por los fondos utilizados y el correspondiente Formulario de Rendición de Cuentas Planilla B 01.01?".
- **Respuesta:** "No presentaron, todos los documentos que respaldan la compra, fue entregado en el día de la fecha 16/07/10 a la presidenta".

Sin embargo, antes de realizar la entrevista al tesorero, el equipo auditor se presentó al domicilio de la Presidenta de la Comisión, **quien se negó a entregar los documentos de respaldos de la compra efectuada.**

Asimismo, la Municipalidad de Nueva Esperanza ha proporcionado a esta auditoría para su revisión, lo siguiente:

- Acta de Declaración de Voluntad otorgada por José Honorio Pigozzo a favor de la Municipalidad de Nueva Esperanza, a través de la cual dona a la Municipalidad el inmueble en cuestión, identificada como: manzana N° B1 de la Finca N° 23747, para plaza municipal.
- La S.D. (Sentencia Definitiva) N° 06 de fecha 18/02/09, del juicio caratulado "María Gloria Benítez de González y José Miguel Cañete en representación de la Comisión Pro Construcción del Hogar de Niños y Guardería Infantil Isla de la Esperanza c/ Benito Ricardo Aguayo y otros s/ amparo constitucional", a través de la cual el Juzgado en lo civil, comercial, laboral y de la niñez y adolescencia de Salto del Guairá, resolvió:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





**"NO HACER LUGAR**, con costas, al presente amparo constitucional promovido por los señores Maria Gloria Benítez de González y José Miguel Cañete en contra del Intendente y Concejales Municipales de la Ciudad de Nueva Esperanza (...)"

**"DEJAR SIN EFECTO** la medida cautelar de urgencia de PROHIBICIÓN DE INGRESO de toda persona extraña al inmueble individualizado como el lote N° 02 de la Manzana Nro. B1 de la ciudad de Nueva Esperanza (...)"

Por tanto, a la fecha de la verificación in situ practicada, no fue construido el Hogar de Niños, tampoco fue devuelto a la Municipalidad de Nueva Esperanza el fondo transferido a la citada comisión.

## **CONCLUSIÓN**

Ante lo expuesto precedentemente se concluye que:

- ✓ La Municipalidad de Nueva Esperanza, durante el periodo de Intervención del **Abog. Luis Alberto Fleytas**, transfirió fondo a la Comisión Pro construcción Hogar para Niños Isla de la Esperanza, la suma de **G. 80.000.0000** (Guaraníes ochenta millones) para construcción parcial del Hogar para niños; sin embargo, según verificación in situ y entrevistas documentadas realizada por el equipo auditor a la presidenta y tesorera de la Comisión, se constató que a la fecha de la verificación física, es decir al 15/07/10, **no fue construido el hogar para niños**, ni devuelto a la Municipalidad de Nueva Esperanza el fondo transferido a la citada comisión.
- ✓ Según entrevista realizada a la Presidenta de la Comisión, Sra. María Gloria Benítez, expresa que: "(...) no pudieron construir por que los candidatos a Concejales y el Intendente Municipal Benito Aguayo, se manifestaron para evitar la construcción aprobada por la Junta Municipal", y que "(...) una parte de los materiales adquiridos se encuentra en el predio, en donde se tenía previsto la construcción y el resto se encuentra en la casa del tesorero"; sin embargo, la misma no suministró a esta auditoría para su revisión los documentos que respalden las adquisiciones efectuadas al respecto.
- ✓ Sobre el punto, la Municipalidad de Nueva Esperanza, ha proporcionado a esta auditoría, los siguientes documentos:
  - Acta de Declaración de Voluntad de fecha 07/11/00, otorgada por el Sr. José Honorio Pigozzo a favor de la Municipalidad de Nueva Esperanza, a través de la cual dona a la Municipalidad el inmueble en cuestión, identificada como: manzana N° B1 de la Finca N° 23747 para plaza Municipal.
  - La S.D. (Sentencia Definitiva) N° 06 de fecha 18/02/09, del juicio caratulado "Maria Gloria Benítez de González y José Miguel Cañete en representación de la Comisión Pro Construcción del Hogar de Niños y Guardería Infantil Isla de la Esperanza c/ Benito Ricardo Aguayo y otros s/ amparo constitucional", a través de la cual el Juzgado en lo civil, comercial, laboral y de la niñez y adolescencia de Salto del Guairá, resolvió: **"NO HACER LUGAR**, con costas, al presente amparo constitucional promovido por los señores Maria Gloria Benítez de González y José Miguel Cañete en contra del Intendente y Concejales Municipales de la Ciudad de Nueva Esperanza (...)" y **"DEJAR SIN EFECTO** la medida cautelar de urgencia de PROHIBICIÓN DE INGRESO de toda persona extraña al inmueble individualizado como el lote N° 02 de la Manzana Nro. B1 de la ciudad de Nueva Esperanza (...)"

En tal sentido, la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza, deberán:

- ✓ Actuar en el marco de las disposiciones legales correspondientes y arbitrar las medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir.
- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de recuperar de los responsables el importe transferido y no invertido.

### **II.31 FONDO TRANSFERIDO A COMISIÓN DESTINADO A COMPRA DE BIENES DISTINTOS, A LO PREVISTO.**

De las revisiones efectuadas a los documentos que respaldan las erogaciones realizadas a la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela Básica N° 4306, según Orden de Pago N° 4814 del 03/04/08 por la suma de **G. 9.800.000** (Guaraníes nueve millones ochocientos mil), en concepto de transferencia de capital para "adquisición de sillas con pupitres" y a la verificación in situ realizada por el equipo auditor, se ha constatado que el fondo transferido para adquisición de sillas con pupitres, fue aplicado para proyecto distinto a lo previsto inicialmente, es decir para compra de 2 muebles, no dando cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda del contrato suscrito entre la municipalidad y los representantes de la mencionada asociación.

En ese contexto, la cláusula segunda del contrato de transferencia a la comisión, suscrita en fecha 03/04/08, establece: "**La transferencia se realiza con cargo a invertir el importe correspondiente para la adquisición de sillas con pupitres**".

Al respecto, según la solicitud presentada en fecha 03/04/08 por los representantes de la citada comisión, dicho fondo fue solicitado para compra de sillas con pupitres y no así para la adquisición de muebles (Biblioteca).

Por tanto, la situación señalada pone de manifiesto que la inversión efectuada no se ajusta al objeto de la transferencia, así como una inadecuada planificación del proyecto presentado.

En tal sentido, a los efectos de verificar la correcta aplicación de los fondos recibidos por la compra de sillas con pupitres, el equipo auditor procedió a entrevistar, en fecha 15/07/10, al Sr. Juan Roberto Caballero (Tesorero de la Comisión) y Sr. Hugo Ignacio Rejala (Vice Director de la Escuela Básica N° 4306), **quienes a la vez se desempeñan como Concejales Municipales**, surgiendo las siguientes respuestas:

*"El pedido efectuado para compra de sillas fue utilizado para compra de bibliotecas, debido a que las sillas fueron donadas por la Gobernación"*

Por otra parte, se observa que los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza, no han tomado las medidas que correspondan, respecto a la aplicación del fondo transferido, considerando que entre los documentos presentados para su revisión no obran antecedentes que indique el seguimiento realizado a la adecuada ejecución del proyecto.

Asimismo, no se ha evidenciado entre los documentos que respaldan dicha transferencia, los siguientes:

- ↪ Certificado original de antecedentes judiciales del titular y/o tesorero de la cooperadora escolar.
- ↪ Formulario B-01-01 "Planilla de Rendición de Cuentas".

Igualmente, entre los documentos que conforman el legajo de rendición de cuentas, se observa que:

- En la Resolución IM N° 91 del 06/07/07 "*Por el cual el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de Nueva Esperanza, reconoce a la nueva comisión de la Asociación de Cooperadora Escolar de la Escuela Básica N° 4306 (...)*", no se consigna el número de Cédula de Identidad del:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

vicepresidente, secretaria de actas, pro tesorero, sindico, sindico suplente y de todos los miembros de la comisión, ni acompaña fotocopia de las mismas.

- La Factura N° 03 del 19/06/08 de G. 9.800.0000 (Guaraníes nueve millones ochocientos mil), no se halla a nombre de la Comisión, es decir **en la parte de nombre y/o razón social no se determina el nombre del cliente.**

### **CONCLUSIÓN**

La entidad, durante la administración del ex intendente Sr. Blas Valdez, desembolsó a la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela Básica N° 4306, la suma de **G. 9.800.000** (Guaraníes nueve millones ochocientos mil), en concepto de transferencia para "adquisición de sillas con pupitres"; sin embargo, según documentos presentados como rendición de cuenta de la inversión efectuada y la entrevista documentada realizada por el equipo auditor, se constató que el fondo transferido para la adquisición de sillas con pupitres, fue aplicado para la compra de dos (2) muebles, **distinto al objeto previsto en la cláusula segunda del contrato suscrito** entre la municipalidad y los representantes de la mencionada asociación.

Según Resolución de reconocimiento de la Comisión (IM N° 91 del 06/07/07), se observa que el Sr. Juan Roberto Caballero, Tesorero de la citada Comisión, a la vez se desempeñaba como Concejal Municipal, sin dejar de señalar que en la referida Resolución no se consigna: número de cédula de identidad de la mayoría de sus miembros, situación que evidencia la falta de transparencia en la administración de los recursos por parte de los responsables de la entidad, en inobservancia a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*"

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", artículo 83, inciso e) expresa: "*no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y*"

### **RECOMENDACIÓN**

La Municipalidad deberá implementar procedimientos administrativos idóneos tendientes a que los proyectos presentados por los beneficiarios sean el resultado de un exhaustivo análisis de los requerimientos, a fin de evitar situaciones como la señalada en este punto.

### **II.32 PAGOS EFECTUADOS SIN CONTAR CON CERTIFICADO, ACTAS DE RECEPCIÓN PROVISORIA Y/O DEFINITIVA, SUSCRITO POR EL FISCAL DE OBRAS.**

Conforme al análisis realizado a los contratos de construcción de obras que respaldan las contrataciones de obras ejecutadas por el Municipio, así como a los documentos que sustentan los pagos efectuados en concepto de construcción de obras varias, remitidas a esta auditoría para su revisión, se ha evidenciado que los responsables de la entidad no han considerado lo establecido en las cláusulas: novena, décima segunda y décima quinta de los contratos suscritos entre el contratista y la Municipalidad de Nueva Esperanza, debido a que en algunos casos; ha procedido al pago por ejecución obras sin el Certificado de Avance respectivo y en otros casos sin las Actas de Recepción Provisoria y/o Definitiva suscrito por el fiscal de obras.

Al respecto, los pagos efectuados bajo la modalidad señalada, ascienden a la suma de **G. 646.102.416** (Guaraníes seiscientos cuarenta y seis millones ciento dos mil cuatrocientos dieciséis), de los cuales el importe de **G. 61.727.175** (Guaraníes sesenta y un millones setecientos veintisiete mil ciento setenta y cinco) corresponde a la administración del ex Intendente **Sr. Blas Valdez**, la suma de **G. 6.000.000** (Guaraníes seis millones) a la administración del **Interventor Abog. Luis Fleytas** y el importe de **G. 578.375.241** (Guaraníes quinientos setenta y ocho millones trescientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y uno) a la administración actual del **Sr. Benito Aguayo**.

A continuación, se describen a modo de ejemplo, algunos pagos efectuados en concepto de construcción de obras, sin contar con el Certificado de Avance de Obras y Actas de Recepción Provisoria y/o Definitiva que debió ser suscrito por el fiscal de obras designado por la Municipalidad:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Objeto del Gasto	Orden Pago No.	CONTRATO N°	Beneficiario según Orden de Pago	Concepto s/Orden de Pago	Importe G.	Observaciones
521	4588 25/02/08	No Proveído	Constructora Blas San	Construcción Plaza Ajenjo de la Colonia Laurel	12.963.587	No se adjunta certificado de Obras ni informe del Fiscal de Obras
521	4872 26/03/08	No Proveído	Constructora Blas San	Construcción Plaza Ajenjo de la Colonia Laurel	12.963.588	No posee Acta de Recepción Provisoria ni Definitiva
522	5168 25/06/08	No Proveído	Construcciones Civiles M.M	Ampliación Salón Multiuso Colonia Laurel según Contrato N° 66/08 y Res. De adjudicación N° 82	17.900.000	No se adjunta certificado de Obras ni informe técnico del Fiscal de Obras
522	5274 24/07/08	No Proveído	Construcciones Civiles MM. Apolonio Machuca Cárdena	Ampliación Salón Multiuso Colonia Laurel.	17.900.000	No se adjunta certificado de Obras ni informe técnico del Fiscal de Obras
985	1331 23/09/09	Del 30/12/08 Del 30/12/08	Julio Jorge Ruiz Liuzzi	Pago Addenda Obra alcantarilla con cabecera de piedra camino a Colonia Tractor Cue y Camino a Estancia Federico.	9.225.734	No se adjunta certificado de Obras ni informe técnico del Fiscal de Obras
985	1330 23/09/09	Del 30/12/08	Julio Jorge Ruiz Liuzzi	Pago Certificado Final de Obra Alcantarilla con cabecera de piedra, Camino a Tractor Cue	14.768.700	Solo se adjunta certificado de Obras con la media firma del Contratista, sin firma del fiscal de Obras, ni informe técnico.
985	1329 23/09/09	Del 30/12/08	Julio Jorge Ruiz Liuzzi	Pago Certificado Final de Hermoseamiento Plaza Km 18 Marangatu.	31.272.100	Solo se adjunta certificado de Obras con la media firma del Contratista, sin firma del fiscal de Obras, ni informe técnico.
985	1325 23/09/09	Del 30/12/08	Pascacio Santacruz Lezcano.	Pago Certificado Final Cercado Perimetral Cementerio Camino Laurel	15.473.030	Solo se adjunta certificado de Obras con la media firma del Contratista, sin firma del fiscal de Obras, ni informe técnico.
985	901 13/07/09	Del 30/12/08	Ruiz Construcciones	Pago por construcción de empedrado calle Perobá e/ Ceibo y Guayayby. <b>Cancelación Provisoria.</b>	52.592.950	Solo se adjunta certificado de Obras con la media firma del Contratista, sin firma del fiscal de Obras, ni informe técnico del fiscal de obras.
520	1885 23/12/09	03/11/2009	Ramón Vera Ferreira	Pago por Construcción de Empedrado del Casco Urbano.	60.000.000	No se adjunta certificado de Obras ni Informe Técnico del Fiscal de Obras.

Con relación a lo observado y los contratos suscritos entre el contratista y la Municipalidad de Nueva Esperanza, la entidad no dio cumplimiento a las cláusulas de los contratos suscritos.

A continuación, a modo de ejemplo, se describe algunas cláusulas del Contrato de "Construcción de alcantarilla con cabecera de piedra de la "Colonia Tractor Cue" del Distrito de Nueva Esperanza, Departamento de Canindeyú".

**"Cláusula Novena: DE LA FORMA DE PAGO.** El pago por la ejecución de las obras se efectuará en Guaraníes, de acuerdo a las siguientes condiciones:

9.1 Se establece una entrega inicial al inicio 50% del monto total de la obra (a la firma del contrato), el resto de acuerdo a **AVANCE DE OBRAS**, certificado por el **FISCAL DE OBRAS**".

Asimismo, la **"Cláusula Decima Segunda: DEL SUPERVISOR**

**12.1 La Municipalidad asignará al fiscal de la obra quien realizará las labores de control y seguimiento de la ejecución física y financiera de la obra.**

12.2 El fiscal será el representante permanente de **LA CONTRATANTE** ante **EL CONTRATISTA**, siendo sus instrucciones con relación a la obra comunicados por escrito, para el estudio y cumplimiento por **EL CONTRATISTA**, si hubiere lugar.

12.4 El fiscal, recomendará la viabilidad o modificación de cualquier solicitud de ampliación de plazo que presente **EL CONTRATISTA**.

12.5 Será responsable de la elaboración de las **Actas de Recepción Provisoria y Definitiva de la obra**, adjuntando su informe final sobre toda la ejecución de obra, desempeño del **CONTRATISTA**, además de sus sugerencias y recomendaciones para futuras obras similares".

Igualmente la **"Cláusula Décima Quinta: DE LA RECEPCIÓN DE OBRAS**, dispone:

### 15.1 Recepción Provisoria:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

a) Finalizada la obra, a solicitud de **EL CONTRATISTA** se realizará la recepción provisoria de la misma. Para este efecto, dentro de los ocho (8) días calendarios de recibida la solicitud, LA CONTRATANTE, **conjuntamente con el Fiscal y EL CONTRATISTA**, procederán a inspeccionar todos los trabajos objetos de este contrato. De estar de acuerdo con los planos, especificaciones técnicas y órdenes de servicio, **se procederá a elaborar el Acta de Recepción Provisoria (...)**.

### 15.2 Recepción Definitiva:

Una vez subsanada la observación hecha en el Acta de Recepción Provisoria, en el plazo estipulado, se procederá a la inspección final de todos los trabajos ejecutados, y se elaborará el Acta de Recepción Definitiva, autorizándose el pago del remanente que existiese (...).

De las erogaciones efectuadas por los responsables de turno de la entidad, sin contar con el Certificado de Avance de Obras y Actas de Recepción Provisoria y/o Definitiva que debió ser suscrito por el fiscal de obras designado, refleja que los pagos fueron efectuados sin considerar los lineamientos establecidos en los contratos suscritos.

Con relación a lo señalado cabe recordar lo establecido en el artículo 61 segundo párrafo de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" que dice:

**Artículo 61- Auditorías Internas Institucionales.** "(...) Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".

Al respecto, por Memorando N° 02 de fecha 17/03/10; y reiterado a través del Memorando N° 05 de fecha 30/03/10, fueron solicitados a la Municipalidad de Nueva Esperanza las Actas de Recepción Provisoria y Recepción Definitiva y los Certificados de Fiscalización.

En atención al requerimiento efectuado, la Municipalidad de Nueva Esperanza, a través de la nota de fecha 07 de abril del 2010, remitió algunas actas de Recepción Provisoria, de Recepción Definitiva y los Certificados de Fiscalización, entre los cuales no fueron proveídos las actas y certificados correspondientes a las obras observadas por esta auditoría.

## **CONCLUSIÓN**

Los responsables de la administración municipal, conforme a los documentos remitidos a esta auditoría para su revisión, han desembolsado la suma total de **G. 646.102.416** (Guaraníes seiscientos cuarenta y seis millones ciento dos mil cuatrocientos dieciséis), en concepto de ejecución de obras que no se hallan respaldadas con los Certificados de Avance y en otros casos con las Actas de Recepción Provisoria y/o Definitiva suscrito por el fiscal de obras.

Al respecto, durante la administración del ex Intendente **Sr. Blas Valdez**, fueron abonados bajo esta modalidad el monto de **G. 61.727.175** (Guaraníes sesenta y un millones setecientos veintisiete mil ciento setenta y cinco), durante la administración del **Interventor Abog. Luis Fleytas** la suma de **G. 6.000.000** (Guaraníes seis millones) y el importe de **G. 578.375.241** (Guaraníes quinientos setenta y ocho millones trescientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y uno) en la administración actual del **Sr. Benito Aguayo**.

Por tanto, los administradores de turno del municipio, no han dado cumplimiento a los lineamientos contractuales estipulados; específicamente en las cláusulas: novena, décima segunda y décima quinta de los contratos suscritos entre el contratista y los representantes municipales, ni han considerado lo establecido en el artículo 61 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado". La misma normativa legal en el artículo 83, inciso e) expresa: "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

### **RECOMENDACIÓN**

- ✓ Los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza deberán impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
  
- ✓ Arbitrar los medios administrativos idóneos para evitar que estos tipos de irregularidades sean repetidas y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.



### CAPITULO III - OTRAS OBSERVACIONES

#### III.1 OBRAS FINALIZADAS SIGUEN CONTABILIZADAS EN LA CUENTA CONTABLE "OBRAS EN EJECUCIÓN".

Conforme a los documentos proveídos por la Institución a esta auditoria y el análisis realizado a la cuenta contable denominada **Obras Civiles en Ejecución**, expuesta en el Balance General al 31 de diciembre del 2009, con un saldo de **G. 2.158.408.488** (Guaraníes dos mil ciento cincuenta y ocho millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho), se ha evidenciado que las autoridades de la Municipalidad de Nueva Esperanza no han procedido a la regularización de dicha cuenta contable, considerando que existen varias obras finalizadas durante el ejercicio fiscal 2009 que no fueron trasladadas de la cuenta contable regularizadora del activo Obras en Ejecución a las respectivas cuentas del Activo Fijo, como Edificaciones y Obras de Infraestructura, etc. por la suma total de **G. 1.001.207.799** (Guaraníes un mil un millones doscientos siete mil setecientos noventa y nueve), **afectada indebidamente a la cuenta contable Obras Civiles en Ejecución**.

En tal sentido las obras registradas indebidamente en la cuenta contable "Obras en Ejecución", corresponden a las obras detalladas en el cuadro siguiente:

OBRAS	IMPORTE G.		FECHA DE DEVOLUCIÓN DEL FONDO DE REPARO
	SEGÚN CONTRATO	PAGO ADICIONAL AL CONTRATO	
Alcantarilla con Cabecera de piedra camino a Estancia Federico	32.689.000	0	07/12/09
Alcantarilla con Cabecera de piedra camino a Tractor Cué	31.092.000 (*)	9.711.299 (**)	07/12/09(*) 23/09/09 (**)
Cercado Perimetral Salón Multiuso y Vaca Mecánica	49.853.000	0	07/12/09
Hermoseamiento Plaza Km. 18 Marangatú.	65.836.000	0	07/12/09
Estacionamiento Local Municipal	64.176.000	0	07/12/09
Empedrado Ñangapiry e/ Cedro y Chivato	97.434.000	0	07/12/09
Alcantarilla c/ Cabecera de piedra Camino a Km. 12 - 13 Montecarlo Indígena y a Km. 13.	88.700.000	0	07/12/09
Empedrado calle Perobá entre Ceibo y Guayayby	100.230.000	0	07/12/09
Cercado Perimetral Km. 18 Marangatú	12.467.100	0	07/12/09
Cercado Perimetral Cementerio Camino a Laurel	32.574.800	0	07/12/09
Vertedero Municipal	58.500.000	0	07/12/09
Empedrado calle Chivato entre Ñangapiry y Perobá	88.800.000	0	07/12/09
Puente sobre Arroyo Pica Pica	79.800.000	0	07/12/09
Pozo Artesiano Colonia Tractor Cué.	93.354.600	0	07/12/09
Iluminación Avda. Laurel, Plaza y Cancha	89.990.000	0	07/12/09
Ampliación Obra de Empedrado en el Centro de la Ciudad - Calle Curupay y Tata Jyvá	6.000.000	0	15/01/09
<b>TOTALES</b>	<b>991.496.500</b>	<b>9.711.299</b>	
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>1.001.207.799</b>	

La registración indebida en la cuenta contable denominada **Obras Civiles en Ejecución** del Balance General al 31/12/09 distorsiona la exposición de los saldos, considerando que cada una de las cuenta de los Estados Financieros debe reflejar la situación real de las transacciones y presentar razonablemente la situación financiera.

Al respecto, las autoridades de la Municipalidad de Nueva Esperanza no consideraron la vigencia del Decreto N° 20132/03, "Por la cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado" que en su Capítulo 11 "Incorporación de Inmuebles, Edificios, Obras de Infraestructura y el Registro en el Proceso de Obras en Ejecución", en los artículos 11.6 "Obras de infraestructura" y 11.7 "Obras en Ejecución", establecen:

Artículo 11.6 – Obras de Infraestructura: "**Se incorporarán al Patrimonio del Estado las obras de infraestructura, a medida que finalice su construcción, utilizando la cuenta afectada con el valor del costo respectivo.**"



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

*Las obras realizadas por tercero serán incorporadas una vez finalizado la construcción y entregado oficialmente, cumplimiento con las formalidades requeridas para el caso.*

*Deberán valuarse los inmuebles y las obras de infraestructura que a la fecha no posean un valor acorde con su ubicación y edificación a los efectos de su incorporación patrimonial conforme a lo dispuesto en el Capítulo II de este manual"*

Asimismo, el **artículo 11.7** de la misma normativa legal – Obras en Ejecución, dispone: "Las inversiones realizadas en obras en ejecución serán registrados durante su proceso, las construcciones por terceros, sobre la base de las certificaciones de obras realizadas. **Al finalizar la obra se cancelarán el registro de obras en ejecución, debiendo trasladarse el valor total de la obra incluidas todos los demás costos conexos en las cuentas respectivas (Edificios, Obras de Infraestructura)**". (La negrita es de la CGR).

### **CONCLUSIÓN**

Las autoridades de la Municipalidad de Nueva Esperanza, no han procedido a la regularización la cuenta contable denominada Obras Civiles en Ejecución, expuesta en el Balance General al 31 de diciembre del 2009, con un saldo de **G. 2.158.408.488** (Guaraníes dos mil ciento cincuenta y ocho millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho); teniendo en cuenta que existen varias obras finalizadas durante el ejercicio fiscal 2009; sin embargo, las mismas siguen afectadas **indebidamente a la cuenta contable denominada Obras Civiles en Ejecución** por la suma total de **G. 1.001.207.799** (Guaraníes un mil un millones doscientos siete mil setecientos noventa y nueve). En consecuencia, los saldos expuestos en los Estados Financieros son irreales.

En tal sentido, los responsables del municipio, no consideraron la vigencia del Decreto N° 20132/03, "Por la cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado" que en su Capítulo 11 "Incorporación de Inmuebles, Edificios, Obras de Infraestructura y el Registro en el Proceso de Obras en Ejecución", en los artículos 11.6 "Obras de infraestructura" y 11.7 "Obras en Ejecución".

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 83, inciso e) expresa: "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la Municipalidad de Nueva Esperanza, deberán:

- ✓ Arbitrar los medios administrativos idóneos tendientes a identificar el motivo o la causa de la situación mencionada en este punto, teniendo en cuenta que afectan directamente a los saldos expuestos en el Activo Fijo del Balance General de dicho municipio.
- ✓ Actuar en el marco de las disposiciones legales correspondientes y adoptar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir.

### **III.2 DIFERENCIAS DETECTADAS ENTRE LOS VALORES NETOS CONTABLES DEL BALANCE GENERAL Y EL FORMULARIO F.C. – 7.1 "REVALÚO Y DEPRECIACIÓN DE LOS BIENES DE USO" AL 31/12/09.**

Del análisis y comparación de las cuentas componentes del Activo Fijo del Balance General con el Formulario F.C. – 7.1 "Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso" proporcionados por las autoridades de la Municipalidad de Nueva Esperanza a esta auditoría, se han determinado **diferencias positivas y negativas en los Valores Netos Contables al 31/12/09**, las cuales se exponen a continuación:

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Descripción	Balance General			Formulario FC -7.1	Diferencias C=(A-B)	
	Valor Revaluado	Depreciación Acumulada	Valor Neto Contable (A)	Valor Neto Patrimonio (B)	Positivas	Negativas
Edificaciones	1.473.819.476	48.609.882	1.425.209.594	1.425.209.594	0	0
Obras en Infraestructura	27.995.290	1.397.828	26.597.462	26.597.462	0	0
Equipos de Transporte	379.675.599	104.935.824	274.739.775	274.739.775	0	0
Maquinas y Equipos de Oficina	36.184.766	3.692.407	32.492.359	41.437.777		8.945.418
Equipos de Computación	195.855.170	55.702.313	140.152.857	86.982.856	53.170.001	0
Maquinas y Equipos Agropecuarios	72.919.800	3.666.960	69.252.840	37.077.040	32.175.800	0
Maquinas y Equipos de Construcción	1.617.886.907	160.642.524	1.457.244.383	1.457.244.383	0	0
Maquinarias y Equipos Industriales	0	0	0	0	0	0
Equipos de Salud y Laboratorios	0	0	0	0	0	0
Equipos de Enseñanza y Recreación	17.298.251	3.841.357	13.456.894	21.926.894	0	8.470.000
Equipos de Comunicación	7.963.782	703.892	7.259.890	5.898.741	1.361.149	0
Muebles y Enseres	122.339.365	32.753.287	89.586.078	161.976.079	0	72.390.001
Equipos de Seguridad	4.284.792	1.156.894	3.127.898	3.127.898	0	0
Herram. Aparatos y Equipos varios	59.366.912	23.869.866	35.497.046	45.573.446	0	10.076.400
Terrenos	88.036.113	0	88.036.113	88.036.113	0	0
Obras civiles en ejecución	2.158.408.488	0	2.158.408.488	0	2.158.408.488	0
<b>Activos Intangibles</b>						
Programas y Sistemas de Computac	73.215.326	15.286.130	57.929.196	0	57.929.196	0
Bibliotecas y Museos	69.393.981	0	69.393.981	107.893.981	0	38.500.000
	<b>6.404.644.018</b>	<b>456.259.164</b>	<b>5.948.384.854</b>	<b>3.783.722.039</b>	<b>2.303.044.634</b>	<b>138.381.819</b>

Del cuadro que antecede, las diferencias positivas surgidas de la comparación de las cuentas componentes del Activo Fijo del Balance General con el Formulario F.C. – 7.1 “Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso” ascienden a **G. 2.303.044.634** (Guaraníes dos mil trescientos tres millones cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro) y las negativas a **G. 138.381.819** (Guaraníes ciento treinta y ocho millones trescientos ochenta y un mil ochocientos diecinueve), situación que evidencia la falta de correspondencia entre los valores netos contables, no dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1535/99 “De administración Financiera del Estado, artículo 56 “**Contabilidad Institucional**”, incisos a), b) y d).

**CONCLUSIÓN**

Se han determinado diferencias positivas emergentes de la comparación entre las cuentas componentes del Activo Fijo del Balance General con el Formulario F.C. – 7.1 “Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso”, por importe que ascienden a **G. 2.303.044.634** (Guaraníes dos mil trescientos tres millones cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro) y las negativas a **G. 138.381.819** (Guaraníes ciento treinta y ocho millones trescientos ochenta y un mil ochocientos diecinueve), situación que evidencia la falta de correspondencia entre los valores netos expuestos en ambos informes, y el cumplimiento de lo establecido en la Ley 1535/99 “De administración Financiera del Estado, artículo 56 “**Contabilidad Institucional**”, incisos a), b) y d).

**RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza, con carácter de urgencia deberán adoptar medidas administrativas, tendientes a posibilitar una correcta exposición de cada uno de los saldos expuestos en los Estados Financieros y en el Formulario F.C. 7.1 “Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso”, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes al respecto.

**VERIFICACIÓN IN SITU DE BIENES DEL ACTIVO FIJO DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPERANZA****III.3 BIENES NO INVENTARIADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2009**

De la verificación In Situ efectuada a los bienes patrimoniales pertenecientes a la Municipalidad de Nueva Esperanza, se ha constatado que existen bienes que no se hallan valuados y que no han sido

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

incluidos en el Inventario General de Bienes al cierre del ejercicio fiscal 2009, por un valor total de **G. 14.736.400** (Guaraníes catorce millones setecientos treinta y seis mil cuatrocientos), conforme al cuadro siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	Importe G. por unidad	Importe Total G.
6 (seis)	Escritorios estándar	1.190.000	7.140.000
2 (dos)	Desmalezadora FS 220 STILH	3.798.200	7.596.400
<b>TOTALES</b>			<b>14.736.400</b>

Asimismo, los responsables del área de patrimonio, no han efectuado la valuación e inclusión en el Inventario General de la totalidad de los Bienes que forman parte del patrimonio institucional.

Por tanto, los datos generados respecto a los bienes, no reflejan informaciones íntegras que permitan conocer fehacientemente la situación patrimonial del ente, en contravención no solo a lo previsto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56, Contabilidad Institucional, incisos a), b) y c), artículo 83, Infracciones, inciso e) sino además a lo establecido en el Decreto N° 20132/03 en los puntos 1.7 Responsabilidad, 1.9 *Los organismos y entidades del Estado mencionados más arriba tienen la obligación de llevar sus inventarios y de realizar los movimientos de bienes, tanto almacenados como de uso...*, 2.2 *Todos los bienes de los organismos y entidades del Estado deben estar valorizados conforme a los documentos respaldatorios que sirvieron para el registro contable.*

### CONCLUSIÓN

Los responsables del área de patrimonio, no han efectuado la valuación e inclusión en el Inventario General de la totalidad de los Bienes que forman parte del patrimonio institucional, por valor total de **G. 14.736.400** (Guaraníes catorce millones setecientos treinta y seis mil); en contravención a lo previsto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56, Contabilidad Institucional, incisos a), b) y c), y a lo establecido en el Decreto N° 20132/03 en los puntos 1.7 Responsabilidad, 1.9 *Los organismos y entidades del Estado mencionados más arriba tienen la obligación de llevar sus inventarios y de realizar los movimientos de bienes, tanto almacenados como de uso...*, 2.2 *Todos los bienes de los organismos y entidades del Estado deben estar valorizados conforme a los documentos respaldatorios que sirvieron para el registro contable.*

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Título IX, De las Responsabilidades, Capítulo Único, artículo 83, Infracciones, inciso e) expresa: "*no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y*"

### RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza, con carácter de urgencia deberán adoptar medidas administrativas tendientes a realizar las incorporaciones correspondientes en el Inventario General de la entidad y ceñirse a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

### **III.4 BIENES QUE FORMAN PARTE DEL INVENTARIO GENERAL, NO FUERON UBICADOS**

De la verificación In Situ efectuada a los bienes patrimoniales pertenecientes a la Municipalidad de Nueva Esperanza, se ha constatado que existen bienes consignados en el Inventario General del ente auditado y que no fueron ubicados por el equipo auditor, por un valor total de **G. 25.613.525** (Guaraníes veinticinco millones seiscientos trece mil quinientos veinticinco), por tanto son considerados faltantes.

Lo expuesto precedentemente, se describe en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	MONTO G. DE BIENES FALTANTES	CANTIDAD	FECHA DE ADQUISICIÓN (*)
Retroproyector Benq	3.200.000	1 (uno)	08/10/09
Programa de tránsito	12.044.944	1 (uno)	23/05/08
Mouse óptico Venmax	30.000	1 (uno)	08/10/09
Placa de video G Force	1.000.000	1 (uno)	08/10/09

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público; reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DESCRIPCIÓN	MONTO G. DE BIENES FALTANTES	CANTIDAD	FECHA DE ADQUISICIÓN (*)
Silla Giratoria	750.000	1 (uno)	25/09/09
Computadora con monitor LCD	3.252.135	1 (uno)	06/06/08
PC completo con sus accesorios	2.668.223	1 (uno)	29/12/08
PC completo con sus accesorios	2.668.223	1 (uno)	29/12/08
<b>Total</b>	<b>25.613.525</b>	<b>8 (ocho)</b>	

(\*) Fuente: Inventario General de Bienes al 31/12/09.

De la situación expuesta, el equipo auditor ha dejado constancia en acta labrada de fecha 17/07/10 y refrendada por los responsables municipales, del detalle de los bienes que figuran en el inventario general que no fueron ubicados; por lo que el equipo auditor considera faltantes.

Al respecto, los responsables de la entidad no dieron cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 20132/03 "De Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado", dispone: **1.9** Los organismos y entidades del Estado mencionados mas arriba tienen la obligación de llevar sus inventarios y de realizar los movimientos de bienes, tanto almacenados como de uso...**3.6** El Departamento de Patrimonio o la sustitutiva de los organismos o entidades deberá verificar la existencia de los bienes...**3.7** Si en la verificación de existencias se encontraren bienes sin registrar, o faltantes, o destruidos, o en mal estado de conservación o cualquier otra irregularidad en la administración de los bienes, el Departamento de Patrimonio o la sustituta elevará informe por escrito al superior a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto por este Manual y se gestione con la autoridad respectiva las medidas necesarias de conformidad a las disposiciones vigentes para el caso. Cumplido dichos requisitos se procederá a realizar los ajustes en el registro patrimonial.

### **CONCLUSIÓN**

Durante la verificación física efectuada por el equipo auditor, no fueron ubicados algunos bienes expuestos en el Inventario General al 31/12/09, por importe total de **G. 25.613.525** (Guaraníes veinte y cinco millones seiscientos trece mil quinientos veinte y cinco), por tanto, el equipo auditor considera faltante, en contravención a lo establecido en el Decreto N° 20132/03 "De Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado", en sus puntos: 1.9, 3.6 y 3.7.

Al respecto, el Manual Normas y Procedimientos aprobado por Decreto 20.132/03 en el Capítulo 9 Casos de faltantes, daños o depreciación de Bienes del Estado, en el punto 9.1 establece: *En los casos de pérdida, daño o depreciación, de Bienes del Estado, se comunicará al Departamento de Patrimonio quién informará al Superior, los trámites correspondientes que se impulse será a los efectos de deslindar responsabilidad, la comprobación del hecho que los haya ocasionado se procederá conforme a lo establecido en este manual. La comunicación corresponderá:*

- Al empleado, trabajador, agente del Gobierno o contratista a cuyo cargo estén los bienes;*
- Al jefe de la respectiva oficina o dependencia;*
- Al responsable de depósito, jefe de departamento o proveedor respectivo si se trata de bienes de uso o elementos de consumo en depósito; y*
- Donde no haya jefe de oficina o dependencia, el funcionario de mayor jerarquía;*

*9.2 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, lo hará responsable de los faltantes, daño o depreciación. Asimismo, cuando la persona a cuyo cargo figuren los bienes no dé oportunamente el informe de que trata, o el hecho se descubra por cualquier otro medio, se presumirá de negligencia y descuido al efecto de la investigación administrativa.*

Por tanto, corresponde aplicar a los responsables, el artículo 82 "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", ya transcrito en otro punto del presente informe.

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza, deberán:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo, a fin de deslindar o determinar responsabilidades, producto de la comprobación del hecho observado, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil o penal, remitir a las instancias judiciales correspondientes. El resultado del sumario administrativo deberá ser informado a esta Contraloría General de la República.
- ✓ Fortalecer los controles internos vigentes de manera que permita un mayor control sobre los bienes de la entidad y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

**III.5 BIENES INVENTARIADOS, QUE NO CUENTAN CON CÓDIGO PATRIMONIAL**

Según verificación In Situ efectuada a los bienes patrimoniales pertenecientes a la Municipalidad de Nueva Esperanza, se ha constatado que existen bienes que figuran en el Inventario General al 31/12/09; sin embargo, carecen de codificación patrimonial, por valor de **G. 167.347.612** (Guaraníes ciento sesenta y siete millones trescientos cuarenta y siete mil seiscientos doce).

Ante lo expuesto, el equipo auditor ha procedido a dejar constancia en acta labrada de fecha 17/07/10 y refrendada por los responsables municipales, del detalle de los bienes que carecen de la codificación patrimonial pertinente que permitan identificarlos fehacientemente como parte del patrimonio institucional.

A modo de ejemplo se exponen en el siguiente cuadro los bienes que no cuentan con código patrimonial:

Nº DE SERIE	BIENES DE USO QUE NO CUENTAN CON CÓDIGO PATRIMONIAL	FECHA DE ADQUISICIÓN	VALOR NETO CONTABLE
FRL716587	Fotocopia Toshiba 2860	29/12/2008	15.294.279
Sin datos	Encuadernadora Marca Excentric	08/10/2009	1.400.000
209691	Reloj Marcador Biométrico	08/10/2009	5.750.000
86659901	Caja Registradora Quorion CR 505	08/10/2009	6.700.000
Sin datos	Caja Fuerte BM 100	08/10/2009	4.000.000
SCX4521F8P61BABQ500361D	Fotocopiadora Multifuncional Samsung	23/10/2009	2.400.000
Monitor Acer 82400647285 Teclado Bem Max NºTBA 1102E090105311518	PC Completo con sus accesorios	29/12/2008	2.668.223
Zebra P330i P330024434	Impresora P/ Material PVC	06/06/2008	8.409.562
VNF4X05751	Impresora Laser Negro Blanco	06/06/2008	903.371
VNF5349470	Impresora Laser Negro Blanco	06/06/2008	903.371
VNB4NO5113	Impresora HP Laser P-1005	29/12/2008	1.026.240
VNB3K00962	Impresora HP Laser P-1005	29/12/2008	1.205.004

Ante lo expuesto precedentemente, se ha evidenciado que los responsables de la administración municipal, no han procedido acorde a lo establecido en el Decreto N° 20132/03 "De Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado" que en su capítulo 1 Normas y procedimientos de aplicación general para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración, artículo 1.7 Responsabilidad, que establece: "Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado deberán adoptar las medidas que correspondan para facilitar su correcto registro y control, estando obligadas a cumplir con las normas y procedimientos vigentes (...)".

**CONCLUSIÓN**

Los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza, han registrado en el Inventario General al 31/12/09, bienes patrimoniales que carecen de codificación patrimonial, por valor total de **G. 167.347.612** (Guaraníes ciento sesenta y siete millones trescientos cuarenta y siete mil seiscientos doce), en contravención a lo establecido en el Decreto N° 20132/03 "De Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado" que en su capítulo 1 Normas y procedimientos de aplicación general para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración, artículo 1.7.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público; reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

**RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza, con carácter de urgencia, deberán adoptar medidas administrativas, tendientes regularizar las codificaciones patrimoniales correspondientes, a fin de poder identificar los bienes que forman parte del patrimonio institucional y dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes al respecto.

**III.6 BIENES EN DESUSO QUE AÚN FIGURAN EN EL INVENTARIO GENERAL**

De la verificación in situ realizada por el equipo auditor, se ha constatado que existen bienes que se encuentran en desuso; sin embargo, los mismos aún figuran en el Inventario General al 31/12/09, por un valor neto contable de **G. 67.001.743** (Guaraníes sesenta y siete millones un mil setecientos cuarenta y tres), según detalle siguiente:

CUENTA CONTABLE-DENOMINACIÓN	DATOS DEL BIEN	FECHA DE ADQUISICIÓN	VALOR DE COMPRA G.	Valor Neto Contable al 31/12/09 G.
26103 EQUIPOS DE TRANSPORTE	Camioneta Nissan Terrano. Año 1996	30/06/07	102.960.000	54.956.799
26105 EQUIPOS DE COMPUTACIÓN	Un Programa de Tránsito	23/05/08	21.500.000	12.044.944
<b>TOTALES</b>			<b>124.460.000</b>	<b>67.001.743</b>

Ante lo expuesto precedentemente, se ha evidenciado que los responsables de la administración municipal, no han procedido acorde a lo establecido en el Decreto N° 20132/03 "De Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado" que en su capítulo 10, artículo 10 punto 4 Baja de bienes por obsolescencia, merma, rotura, desuso, vencimiento, expresa: "Los bienes entrados en obsolescencia, cuando el avance y evolución de la tecnología hacen que los sustituyan por otros de mayor rendimiento o se encuentren en malas condiciones y el costo de la reparación ya sería oneroso para el Estado, como los mobiliarios, equipos de oficinas, equipos de laboratorio, equipos de odontología, sanidad, herramientas y otros implementos similares, etc. que además ya no sería conveniente proceder a la venta en subasta pública, serán destinados a depósito para luego ser entregados por traspaso a dependencias de otros organismos o entidades del Estado o donados a instituciones sin fines de lucro que estén interesados y que puedan ser de utilidad para los mismos.

Cuando los bienes del Estado sufren deterioros por merma, rotura, avería, alteración, desuso, vencimiento u otras causas similares no imputables a culpa o dolo del responsable, se requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos para la baja de dichos bienes".

**CONCLUSIÓN**

El equipo auditor ha detectado, conforme a verificación física, que la Municipalidad de Nueva Esperanza posee bienes que se encuentran en desuso; sin embargo, aún figuran en el Inventario General al 31/12/09, por la suma total de **G. 67.001.743** (Guaraníes sesenta y siete millones un mil setecientos cuarenta y tres), incrementando indebidamente el valor del patrimonio de la entidad ya que las mismas se encuentran obsoletas. Al respecto, los responsables de la Municipalidad, no dieron cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 20132/03 "De Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado" que en su capítulo 10, artículo 10 punto 4, Baja de bienes por obsolescencia, merma, rotura, desuso, vencimiento.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Título IX, De las Responsabilidades, Capítulo Único, artículo 83, Infracciones, inciso e) expresa: "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"

**RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza, deberán realizar los trámites pertinentes a fin de dar de baja a los bienes que se encuentran en desuso, y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

III.7 INCUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 704/95 "QUE CREA EL REGISTRO DE AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO Y REGLAMENTA EL USO Y TENENCIA DE LOS MISMOS"

a) INCUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 5° DE LA LEY N° 704/95.

De la verificación física realizada a los bienes que componen el patrimonio de la Municipalidad de Nueva Esperanza, se ha determinado que, el ente auditado cuenta con vehículos y maquinarias que no se ajustan a los requerimientos exigidos por el artículo 5° de la Ley N° 704/95 como ser: el nombre de la repartición pública, la leyenda uso oficial exclusivo, el número de registro y el número asignado por la oficina. Asimismo, no dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° de la mencionada disposición legal, que expresa: "La Dirección de Transporte Terrestre de la Sub-Secretaría de Transporte del Ministerio de Obras y Comunicaciones expedirá a cada vehículo registrado una placa y una tarjeta de identificación, donde se insertarán los datos mínimos establecidos en el art. anterior y la repartición a la que se encuentra asignado el vehículo en cuestión".

A continuación, se detallan los vehículos y/o maquinarias que se hallan en la situación descrita precedentemente:

Table with 9 rows and 9 columns: N°, Tipo/Marca de Vehículo, Motor, Ley 704/95 (Art. 4° Placa, Art. 4° Tarjeta de Identificación, Art. 5° (Logo) Pintado, Art. 5° (Uso Ofic.Exclusivo) Pintado), Responsable, Chassis.

De lo precedentemente señalado, se puede evidenciar que los vehículos y maquinarias citados no se enmarcan en las condiciones establecidas por el artículo 5° de la Ley N° 704/95 que expresa: "Cada vehículo del sector público llevará pintado en parte visible dentro de un recuadro no menor de 1.000 cms2., el nombre de la repartición pública o ente descentralizado a que se encuentre asignado, la leyenda USO OFICIAL EXCLUSIVO, el número de registro y el número asignado por la oficina respectiva, en su caso". (El subrayado es de la C.G.R.)

Igualmente, los responsables de la administración municipal no han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° de la ley citada precedentemente y que expresa: "La Dirección de Transporte Terrestre de la Sub-Secretaría de Transporte del Ministerio de Obras y Comunicaciones expedirá a cada vehículo registrado una placa y una tarjeta de identificación, donde se insertarán los datos mínimos establecidos en el artículo anterior y la repartición a la que se encuentra asignado el vehículo en cuestión".

Al respecto, se ha remitido la Nota CGR N° 4996 de fecha 18 de agosto de 2010, que expresa cuanto sigue:

"(...) se pudo constatar que el vehículo y la maquinaria detallados... no contaban con logo de la institución, en contravención a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley N° 704/95". "Por tanto, este Organismo Superior de Control recomienda el cumplimiento de la citada disposición legal, como así también que las medidas correctivas adoptadas deberán ser extensivas a todos los vehículos y maquinarias que forman el parque automotor de la Municipalidad de Nueva Esperanza (...)."





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

En contestación al requerimiento efectuado, por Nota I.M. N° 23 de fecha 23 de agosto de 2010, ingresada a este Órgano Superior de Control a través del Expediente CGR N° 8962 de fecha 24/08/10, el ente municipal, ha contestado lo siguiente:

*"Al respecto, cumpla en informar que la institución municipal se halla en proceso de regularización de las recomendaciones y exigencias establecidas en la mencionada Disposición Legal, a todos los equipos y maquinarias sin excepción (...)"*

Por otra parte cabe mencionar que, conforme a la verificación física de fecha 25/04/2011, llevado a cabo en el local de la Contraloría General de la República, a la camioneta municipal marca Isuzu, doble cabina, modelo D-MAX, con chapa N° PEU 528, se ha observado que la misma cuenta con logotipo, leyenda de uso oficial exclusivo y R.A.S.P **en forma de calcomanía, no habiendo regularizado la situación observada por el equipo auditor**, de esta manera no dando cumplimiento a lo establecido en el art. 5° de la Ley N° 704/95

### **b) IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LAS ÓRDENES DE TRABAJO PARA LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS Y/O MAQUINARIAS IMPLEMENTADAS POR LA ENTIDAD.**

Analizadas las Órdenes de Trabajo remitidas por el ente municipal a esta auditoría para su revisión, se ha visualizado que las mismas, son copias simples, tampoco se hallan pre – impresas en triplicado y en forma correlativa, ni consigna los datos necesarios del vehículo y/o maquinaria.

A modo de ejemplo, detallamos algunos datos que no se hallan consignados en dichas Órdenes de Trabajo:

- ↪ Tipo de Vehículo, Marca, Chapa Número, Número interno asignado por la Institución, el nombre del Área a que está asignado el automotor.
- ↪ Horas estimadas de la misión.
- ↪ Km de Salida y Vuelta.
- ↪ Km Estimados de Recorrido.
- ↪ Km Real Recorrido.
- ↪ Consumo Estimado x 100 Km: Litros
- ↪ Trabajos a realizar.

Al respecto, cabe señalar que, las mismas no cumplen con las exigencias establecidas en las normativas legales vigentes, que rigen tanto para el formato de las Órdenes de Trabajo, como asimismo, la utilización de las mismas, incumpliendo con lo estipulado por Resolución CGR N° 119/96, en su artículo 1° que expresa... *"Aprobar el Modelo de Formulario de Orden de Trabajo..."*, artículo 2° en sus incisos a), b), c), d) en forma parcial y e).

### **CONCLUSIÓN**

De todo lo expuesto precedentemente se concluye que:

- ✓ De la verificación física realizada a los bienes que componen el patrimonio de la Municipalidad de Nueva Esperanza, se ha detectado que algunos vehículos y maquinarias de la Municipalidad de Nueva Esperanza, no cuentan con datos como: placa, tarjeta de identificación, nombre de la repartición pública, la leyenda uso oficial exclusivo, el número de registro y el número asignado por la oficina, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley N° 704/95 *"Que crea el registro de automotores del sector público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos"*.
- ✓ Las Órdenes de Trabajo remitidas por el ente municipal a esta auditoría para su revisión, son copias simples, tampoco se hallan pre – impresas en triplicado y en forma correlativa, ni consignan los datos necesarios del vehículo y/o maquinaria, como ser:
  - ↪ Tipo de Vehículo, Marca, Chapa Número, Número interno asignado por la Institución, el nombre del Área a que está asignado el automotor.
  - ↪ Horas estimadas de la misión.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- ↳ Km de Salida y Vuelta.
- ↳ Km Estimados y Real Recorridos.
- ↳ Consumo Estimado x 100 Km: Litros
- ↳ Trabajos a realizar.

En ese contexto, la entidad no dio cumplimiento a los lineamientos dispuestos en la Resolución CGR N° 119/96 "Por la que se dispone el Modelo de Orden de Trabajo de todos los automotores del Sector Público sin excepción, y de la correspondiente autorización para la conducción de los mismos" en sus artículos 1 y 2 en incisos a), b), c), d) en forma parcial y e).

### RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Municipalidad de Nueva Esperanza deberán evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelva a repetir y a fortalecer los controles internos vigentes de manera que permita un mayor control sobre los bienes de la entidad y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

### **IRREGULARIDADES EN CUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES PARA EJECUCIÓN DE OBRAS**

Realizado los cotejos entre los contratos de obras suscritos por los representantes de la Municipalidad de Nueva Esperanza y los diferentes contratistas para la ejecución de diversas obras, así como de las actas de recepciones provisorias y finales correspondientes y los pagos efectuados por el municipio por cada una de ellas, se observa lo siguiente:

### **III.8 ADDENDA SUSCRITA CON POSTERIORIDAD AL PLAZO DE ENTREGA ORIGINAL DE LA OBRA.**

#### **OBRA: Construcción de Empedrado de la Calle Perobá entre Ceibo y Guayaybi**

<b>ORDEN DE PAGO N°/ FECHA</b>	:	6014 (26/12/08), 13 (13/01/09), 901 (13/07/09) 902 (13/07/09) y 761 (11/06/09).
<b>CONTRATISTA</b>	:	RUIZ CONSTRUCCIONES
<b>FECHA DE CONTRATO</b>	:	09/12/2008
<b>MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN</b>	:	CONTRATACIÓN DIRECTA
<b>MONTO \$/ CONTRATO</b>	:	G. 100.230.000
<b>FECHA DE ENTREGA DE LA OBRA</b>	:	45 días calendario, a partir de la fecha de entrega del anticipo. (08/02/09)
<b>ADDENDA</b>	:	12/02/09

Entre los antecedentes que conforman los pagos efectuados a la empresa RUIZ CONSTRUCCIONES, en concepto de construcción de empedrado, esta auditoría evaluó el Contrato de Obra suscrito en fecha 09/12/2008, entre el Interventor Municipal, Abog. Luis Alberto Fleytas, en representación de la Municipalidad de Nueva Esperanza y la firma unipersonal RUIZ CONSTRUCCIONES, representado por el Arq. Julio Ruíz Liuzzi, de los cuales se destacan los siguientes:

- **CLÁUSULA 1) OBJETO:** *El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen LA CONTRATANTE y el CONTRATISTA, con relación a la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO DE LA CALLE PEROBA ENTRE CEIBO Y GUAYAIBY" (...).*
- **CLÁUSULA 7) DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:** *"EL CONTRATISTA" se compromete a ejecutar la obra, objeto de este contrato en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días calendario, contados desde la fecha de entrega del anticipo por parte del CONTRATANTE. El plazo de ejecución podrá extenderse:*
  - a) *A solicitud del CONTRATISTA si existiesen causas que así lo justifiquen, tales como fenómenos meteorológicos que impidan en forma notoria el avance de las obras, hostilidades bélicas, guerra civil o resoluciones.*
  - b) *En caso de retrasos en los desembolsos de los royalties a favor de la Municipalidad y la imposibilidad de cumplimiento de pagos mensuales por certificación de obras realizadas, se verá de común acuerdo entre*



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

*las partes la forma más conveniente para que la obra no sufra retrasos prolongados y por el contrario, se anime el espíritu de cooperación mutua de las partes para la conclusión de la obra en plazo acordado.*

Ante la no culminación de las obras objeto del presente contrato, en fecha **09/02/2009**, se firmó una **ADDENDA DE CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO DE LA CALLE PEROBÁ ENTRE CEIVO Y GUAYAIVI**, entre la Municipalidad de Nueva Esperanza y el Arq. JULIO JORGE RUÍZ LIUZZI, que dispone:

- ✓ **Cláusula Primera: Duración del Contrato:** a) *Este contrato comenzará a regir desde el 12 de febrero de 2.009 y expirará el 31 de diciembre de 2.009, sujeto a lo concordado en este contrato.*
- ✓ **Cláusula Segunda: Categoría del Contrato:** *Addenda y continuación del Contrato de fecha 09-12-08 (se adjunta a esta Addenda de contrato que es también parte del presente contrato), cuyo Objeto es la de construcción de empedrado de la calle Peroba, Ceivo y Guayaivi.*

De la Addenda de Contrato a la cual se hace referencia en los párrafos precedentes, se observa lo siguiente:

- ❖ La misma fue suscrita **en fecha 09/02/09, con posterioridad al plazo de entrega original de la obra, que debió realizarse en fecha 08/02/09**, debido a que el plazo de ejecución original de la obra es de 45 días, **a partir del desembolso del anticipo correspondiente** que fue efectuado en fecha **26/12/2008**.
- ❖ La Cláusula Segunda, hace mención que: "la presente es una Addenda y continuación del Contrato de fecha 09-12-08", sin embargo, no se hallan estipulados en la misma, los trabajos a ser ejecutados en virtud de la "continuación" del contrato original suscrito, tampoco han proporcionado documentos que justifiquen la suscripción de la Addenda señalada, respecto a las obras anexas a realizarse y mucho menos de los rubros no ejecutados en su oportunidad, como complemento al contrato original.

En el Contrato original de ejecución de obras, la vigencia estipulada es de **45** (cuarenta y cinco) **días calendario**; sin embargo, en la citada Addenda el plazo de vigencia del mismo es de **10 meses y 22 días**, sin contar con documento que justifique la prórroga excesiva del plazo otorgada para la culminación de la mencionada obra, en contraposición a lo establecido en el CONTRATO DE OBRA ORIGINAL SUSCRITO, en la cláusula séptima.

Al respecto, esta auditoría a través del Memorando N° 27 de fecha 15/12/10, ha solicitado a los responsables de la administración municipal cuanto sigue:

- Punto 1) *"Totalidad de Addendas de Contratos de Ejecución de Obras suscritas durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009"*.
- Punto 2) *"Remitir las justificaciones que dieron origen a la suscripción de Addendas de Contratos de Ejecución de Obras, durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009"*.

En contestación al requerimiento efectuado, a través de Nota I.M. N° 220, de fecha 16 de diciembre de 2010, la Municipalidad ha dado respuesta al requerimiento mencionado precedentemente, informando:

- ↪ Punto 1) *"Se remiten las Addendas de Contratos de Ejecución de Obras suscriptas, durante el ejercicio fiscal 2009."*

Por otra parte informan que: *"La Administración Municipal en la actualidad no cuenta con ninguna documentación del ejercicio 2008, razón por la cual no se puede remitir."*

- ↪ Punto 2) *"Se remiten las justificaciones de las Addendas de Contratos de Ejecución de Obras suscriptas, durante el ejercicio fiscal 2009"*.

Asimismo, expresan: *"La Administración Municipal en la actualidad no cuenta con ninguna documentación del ejercicio 2008, razón por la cual no se puede remitir."*



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Igualmente, cabe señalar que entre las Addendas y justificaciones remitidas a esta auditoría para su revisión, los responsables de la administración municipal, no han proveído los documentos que sustenten la prórroga concedida según la Addenda de Contrato de Obra mencionada.

Sobre el punto, se recuerda a las autoridades de la entidad lo estipulado en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el artículo 4° inciso a) - Principios Generales.

Al respecto, entre las documentaciones remitidas por los responsables de la administración municipal, obra la Ordenanza Junta Municipal N° 01 de fecha 20/01/09 "Por la cual la Junta Municipal de Nueva Esperanza reunida en sesión extraordinaria, ordena suspender todas las obras en ejecución adjudicadas por concurso de oferta, adjudicación directa y por la vía de la excepción y transferidas a las comisiones", ordena cuanto sigue:

Art 1°: "SUSPENDER, todas las obras en ejecución adjudicadas por concurso de oferta, adjudicación directa y por la vía de la excepción y transferidas a las comisiones, en el distrito de Nueva Esperanza"

Art 2°: "FISCALIZAR E INTERVENIR todas las Obras en Ejecución, si realmente cumple Adecuadamente con el Pliego de Bases y Condiciones de conformidad a la Ley de Contrataciones Públicas N° 2051 y la Ley Orgánica Municipal N° 1294/87, en su artículo 39°. Hasta tanto la Junta Municipal autorice el seguimiento de la Ejecución de las distintas obras".

### **CONCLUSIÓN**

Ante la falta de culminación de la construcción de empedrado que debió efectuarse en fecha **08/02/09** según contrato de construcción suscrito en fecha 09/12/2008, entre el Interventor Municipal Abog. Luis Alberto Fleytas, en representación de la Municipalidad de Nueva Esperanza y la firma unipersonal RUIZ CONSTRUCCIONES; **en fecha 09/02/09** se firmó una Addenda de Contrato de Construcción de la misma obra (construcción de empedrado) entre la Municipalidad de Nueva Esperanza, representada por el Sr. Benito Aguayo y el Arq. JULIO JORGE RUÍZ LIUZZI, que según la cláusula primera, rige desde el 12/02/09 y expiró el 31/12/09, de la cual se observa que:

- La Addenda fue suscrita **en fecha 09/02/09, con posterioridad al plazo de entrega original de la obra, es decir el 08/02/09**, considerando que el plazo de ejecución original de la obra es de 45 días, **a partir de la fecha del desembolso del anticipo**, efectuado en fecha **26/12/2008**.
- La citada Addenda, no establece los trabajos a ser ejecutados en virtud de la "continuación" del contrato original, tampoco la entidad proporcionó documentos que justifiquen los rubros no ejecutados en su oportunidad, como complemento del contrato original, en contraposición a lo establecido en la cláusula séptima del CONTRATO DE OBRA ORIGINAL.

Si bien, la Ordenanza de la Junta Municipal N° 01 de fecha 20/01/09, ordena la suspensión de todas las obras en ejecución, adjudicadas por las distintas modalidades y a través de transferencias a las comisiones; sin embargo, no obra documento alguno por el cual la Junta Municipal autorice el seguimiento de la Ejecución de las obras suspendidas.

Al respecto, la entidad no consideró los lineamientos dispuestos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el artículo 4 inciso a) - Principios Generales.

La misma normativa legal, **en su artículo 83°, Infracciones**, textualmente señala: *Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:*

- e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;" (La negrita es de la CGR).

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la entidad deberán evitar que, situaciones como la mencionada en este punto, se vuelvan a repetir y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, aplicables a la ejecución de las obras encaradas por el Municipio, en tiempo y forma.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





### III.9 LA MUNICIPALIDAD EFECTUÓ PAGO NO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA.

FECHA DEL CONTRATO	OBRA	IMPORTE G. SEGÚN CONTRATO	EMPRESA CONTRATISTA
30/12/2008	Construcción de alcantarilla con cabecera de piedra en la Colonia Tractor Cue.	31.092.000	RUIZ CONSTRUCCIONES
30/12/2008	Construcción de alcantarilla con cabecera de piedra camino a Estancia Federico.	32.689.000	RUIZ CONSTRUCCIONES

Según Contrato de fecha 30/12/2008, firmado entre el Interventor Municipal, Abog. Luis Alberto Fleytas, en representación de la Municipalidad de Nueva Esperanza y la firma unipersonal RUIZ CONSTRUCCIONES, para la construcción de alcantarilla con cabecera de piedra en la Colonia Tractor Cue, se establece como precio por dicha obra la suma total de G. 31.092.0000 (Guaraníes treinta y un millones noventa y dos mil).

Igualmente, la administración municipal suscribió un contrato en fecha 30/12/08, con la misma empresa, para la construcción de alcantarilla con cabecera de piedra camino a Estancia Federico, por importe total de G. 32.689.000 (Guaraníes treinta y dos millones seiscientos ochenta y nueve mil).

Sin embargo; según Orden de Pago N° 1331 del 23/09/09 fue realizado el pago de **G. 9.225.734** (Guaraníes nueve millones doscientos veinticinco mil setecientos treinta y cuatro) en concepto de pago adicional por las obras citadas, sin que dicho pago se halle determinado en los contratos mencionados **ni que se haya suscrito addenda de contrato respecto al pago adicional.**

Con relación a los contratos de referencia, se expone a modo de ejemplo uno de ellos y se destacan las siguientes cláusulas:

- ☞ **TERCERA: DEL MONTO DEL CONTRATO:** *"El monto total del contrato alcanza la suma de Guaraníes 31.092.000 (Guaraníes treinta y un millones noventa y dos mil) con IVA incluido, quedando entendido que el monto consignado es por unidad de medida, en consecuencia si no existen variaciones imprevistas o adicionales, será lo único que LA CONTRATANTE deberá pagar por la ejecución correcta y total de los trabajos contratados"*. (Lo subrayado es de la CGR)
- ☞ **SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** "6.1 El plazo de vigencia del presente contrato es desde la firma hasta la ejecución total del trabajo (terminación de la obra adjudicada) y en su caso es de 30 (treinta) días calendario.

Asimismo, **en fecha 12/02/2009**, se procede a la firma de las ADDENDAS DE CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA CON CABECERA DE PIEDRA EN LA COLONIA TRACTOR CUE Y CAMINO A ESTANCIA FEDERICO, entre el Intendente Municipal Sr. BENITO AGUAYO y el Arq. JULIO JORGE RUÍZ LIUZZI, rigiéndose por las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera: Duración del Contrato.** "a) Este contrato comenzará a regir desde el 12 de febrero de 2.009 y expirará el 31 de diciembre de 2.009 (...)"

**Cláusula Segunda: Categoría del Contrato.** "Addenda y continuación del Contrato de fecha 09-12-08 (se adjunta a esta Addenda de contrato que es también parte del presente contrato), cuyo Objeto es la de Construcción de Alcantarilla con Cabecera de Piedra en la Colonia Tractor Cue".

De las Addendas del Contrato, a la cual se hace referencia en los párrafos precedentes y del contenido de las mismas, se observa:

- Una vigencia comprendida desde el 12/02/09 al 31/12/09, según Cláusula Primera de la misma.
- **No se establecen cláusulas en la que se estipulen el importe del pago adicional** efectuado a la empresa contratista Ruíz Construcciones, **cuyo monto asciende a la suma de G. 9.225.734** (Guaraníes nueve millones doscientos veinticinco mil setecientos treinta y cuatro).



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- En la Cláusula Segunda, menciona que la presente es una Addenda y continuación del Contrato de fecha 30-12-08; sin embargo, no se detallan los trabajos a ser ejecutados en virtud de la "continuación" del contrato original suscrito.
- No se adjunta justificación documental, que amerite la realización de la Addenda de Contrato señalada, en base a obras anexas que deban realizarse como complemento al contrato original y mucho menos ejecución de rubros que no hayan sido llevados a cabo en su oportunidad.

Al respecto, en los Contratos originales de ejecución de obras, los plazos de vigencia estipulados son de 30 (treinta) días calendario, contados desde la fecha de entrega del anticipo por parte del CONTRATANTE (fecha del desembolso del anticipo **30/12/08**) por tanto, la obra debía finiquitarse en fecha 30/01/09; sin embargo, fueron suscritas las Addendas de los Contratos citados, posterior al fenecimiento del plazo de entrega de la obra y sin que exista documento que exprese causal de la demora.

En tal sentido, en contestación al pedido efectuado por el equipo auditor a través del Memorando N° 27 de fecha 15/12/10, los responsables de la Municipalidad, según Nota I.M. N° 220, de fecha 16 de diciembre de 2010, remiten:

- ↪ "(..) *Addendas de Contratos de Ejecución de Obras suscriptas, durante el ejercicio fiscal 2009*".
- ↪ "(..) *las justificaciones de las Addendas de Contratos de Ejecución de Obras suscriptas, durante el ejercicio fiscal 2009*".

Entre los documentos proveídos para su revisión, no fue remitida la addenda de contrato de obra para la construcción de Alcantarillas con Cabecera de Piedra en la Colonia Tractor Cue y Camino a Estancia Federico, que estipule trabajos a ser ejecutados por valor de **G. 9.225.734** (Guaraníes nueve millones doscientos veinticinco mil setecientos treinta y cuatro), pagados a la empresa contratista Ruíz Construcciones.

Ante lo expuesto, se recuerda a las autoridades de la entidad la vigencia del artículo 4° inciso a) Principios Generales de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

### **CONCLUSIÓN**

Según Contrato de fecha 30/12/2008, firmado entre el Interventor Municipal, Abog. Luis Alberto Fleytas, en representación de la Municipalidad de Nueva Esperanza y la firma unipersonal RUIZ CONSTRUCCIONES, para la construcción de alcantarilla con cabecera de piedra en la Colonia Tractor Cue, se estableció como precio por dicha obra la suma total de G. 31.092.0000 (Guaraníes treinta y un millones noventa y dos mil).

La misma administración municipal, en fecha 30/12/08 suscribió otro contrato, con la misma empresa, para la construcción de alcantarilla con cabecera de piedra camino a Estancia Federico, por importe total de G. 32.689.000 (Guaraníes treinta y dos millones seiscientos ochenta y nueve mil).

La Municipalidad de Nueva Esperanza, durante la administración del Sr. Benito Aguayo, realizó desembolso por la suma total de **G. 9.225.734** (Guaraníes nueve millones doscientos veinticinco mil setecientos treinta y cuatro) en concepto de pago adicional por las obras citadas, sin que dicho pago se establezca en los contratos mencionados.

Es importante recalcar que la entidad remitió adjunto al Descargo a la Comunicación de Observaciones, en forma extemporánea, la Addenda al contrato de fecha 30/12/2008 la cual establece el precio total adicional de G. 9.225.734 (Guaraníes nueve millones doscientos veinticinco mil setecientos treinta y cuatro), así como: "*en conjunto la parte conviene celebrar la presente addenda al Contrato de fecha 30/12/08 el cual se acepta los adicionales presentado según planilla de oferta, que se adjunta a esta addenda (...)*", como puede notarse la misma ni especifica las obras adicionales a ejecutarse y en especial a que obras corresponden; sin dejar de mencionar que la misma no fue



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

suministrada al equipo auditor durante el trabajo de ejecución, a pesar de los requerimientos efectuados.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado, **en su artículo 83º, Infracciones**, textualmente señala: *Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:*

f) *"no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"* (La negrita es de la CGR).

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la Municipalidad de Nueva Esperanza deberán proceder al pago adicional de los contratos de prestación de servicios, una vez suscrita las addendas de los contratos y debidamente justificadas las causas que así lo ameriten.

### **III.10 IRREGULARIDADES EN EL PROCESO LICITATORIO PARA ADJUDICACIÓN A EMPRESAS CONTRATISTAS.**

Según análisis efectuado por la Dirección General de Licitaciones dependiente de la Contraloría General de la República, conforme a los dictámenes que se mencionan a continuación, se ha observado cuanto sigue:

#### **EJERCICIO FISCAL 2008**

##### **a) Dictamen: DGL N° 275 de fecha 03/11/10.**

Licitación por Concurso de Oferta N° 01/08: Obra "AMPLIACIÓN PLAZA 20 DE MAYO"

Por Resolución IM N° 87 de fecha 11 de junio de 2008, la Intendencia Municipal autoriza el llamado a Licitación Pública por Concurso de Ofertas, igualmente a remitir toda la información de respaldo a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Por Resolución N° 40/2008 de fecha 10 de junio de 2008, la Junta Municipal aprueba el pliego de bases y condiciones y el cómputo métrico de la licitación pública de referencia.

Con respecto a la fecha de aprobación de las bases y condiciones por parte de la Junta Municipal (10/06/08), **se observa un procedimiento administrativo irregular**, visto que la Intendencia Municipal, recién en fecha 11 de junio de 2008, vale decir, un día posterior a la aprobación de las bases respectivas, autoriza la realización del llamado.

En la sección II – Datos de la Licitación, no se ha especificado el día en que se realizará la Junta de Aclaraciones, no dando por lo tanto la institución, cabal cumplimiento al inc. c) del art. 20 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

En la sección IV "Condiciones Generales del Contrato" (CGC) numeral 19 "PLAZOS DE LA EJECUCIÓN", se ha establecido que 19.1 "El plazo de ejecución de las obras fijado por el Contrato **se aplicará a la terminación de las obras previstas que son de responsabilidad del Contratista (...)**, observándose una contravención al inc. j) del art. 20 de la ley que rige las contrataciones públicas. En lo expuesto en esta sección, **se presenta una incertidumbre en la determinación del plazo de ejecución de las obras, el cual debe ser previa y claramente establecido en las bases y condiciones y no así con la culminación de los trabajos.** No obstante, en la Sección VII "Condiciones Especiales del Contrato" (CEC), se ha regularizado dicha situación, al establecerse un plazo de 90 días para la entrega de los trabajos requeridos.

En la sección VIII Formularios del Contrato – Modelo de Contrato, se ha expuesto en la cláusula 9. "Porcentaje, número y fechas de entrega de anticipos y amortizaciones (Art.37 inc. f), Ley N° 2051/03" el término "No aplicable", **observándose discrepancia con lo establecido en la Sección II Datos de la Licitación**, el cual requiere en el inc. f) "Adjudicación del Contrato" IAO 37.2, que: *"En la presente licitación se dará anticipo de 20% a la empresa constructora adjudicado"*.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

En lo que respecta al sistema de adjudicación, en el pliego de bases y condiciones, **no se ha establecido con precisión, si la totalidad del servicio objeto de la licitación serán adjudicados a un solo proveedor, conforme lo establece el inc. s) del art. 20 de la ley que rige las contrataciones públicas.**

Se presentan las especificaciones técnicas de la licitación pública de referencia acompañada de planos de obras a ser realizadas, las cuales no han sido adjuntadas a las bases y condiciones respectivas.

Se adjunta invitaciones para presentar ofertas a las firmas: Constructora San Blas, Constructora Civil Pancho, Kuantika S.A., J.R.C. Construcciones y O.C.G. Construcciones. Si bien, el número de empresas invitadas se ajusta a lo establecido en el art. 32 de la ley que rige las contrataciones públicas (no menos de 5 participantes), **las mismas no cuentan con sus correspondientes recepciones por parte de las empresas citadas, además se observa discrepancia entre las fechas que han sido establecidas y las requeridas en las bases y condiciones respectivas.** A modo de ejemplo se expone:

ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	
	CARTA DE INVITACIÓN	PBC
Entrega de las ofertas	17/07/08	14/08/08
Apertura de sobres ofertas	17/07/08	14/08/08

La apertura de sobres se llevó a cabo en fecha 14 de agosto de 2008 según acta labrada en esa oportunidad, en la cual presentaron ofertas las siguientes firmas:

EDDA INGENIERÍA			YBYTURUZÚ C.I.C.S.A.		
Ampliación de Plaza G.	Gradería G.	Estacionamiento G.	Ampliación de Plaza G.	Gradería G.	Estacionamiento G.
195.529.900	56.607.000	75.760.000	203.000.000	67.000.000	50.804.000
<b>Total G. 327.896.900</b>			<b>Total G. 320.804.000</b>		

En el acta de apertura de sobres, no se ha dejado constancia de la presentación del formulario de ofertas, debidamente firmados, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 8 del decreto N° 21909/03 reglamentario de la Ley que rige las contrataciones públicas.

El Comité de Evaluación, en fecha 25 de agosto de 2008 emite su dictamen de análisis y evaluación de las ofertas presentadas, recomendando la adjudicación respectiva a la firma Ybyturuzú C.I.C.S.A., considerando que *"ha dado cumplimiento de los requisitos establecidos como criterio de adjudicación cumpliendo con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el pliego de bases y condiciones, cuenta con la calificación y capacidad necesaria para ejecutar el contrato y presenta el precio evaluado dentro del costo promedio establecido para esta construcción, según análisis técnico elaborado por la fiscalización de obras y la asesoría contable"*.

En el informe presentado, no acompaña el estudio de evaluación detallado de cada oferta presentada, según cláusula 11 de las IAO, y en contravención a lo establecido en los puntos 3 y 5 del art. 64 "Contenido del Informe de Evaluación" del decreto reglamentario de la ley que rige las contrataciones públicas.

Se presenta sin embargo, Dictamen del Fiscal y Asesor de obras de fecha 18 de agosto de 2008, el cual no cuenta con membrete oficial de la Municipalidad de Nueva Esperanza; **dicho dictamen, no ha sido mencionado en el pliego de bases y condiciones, sin embargo, ha servido de base al comité de evaluación para formular las recomendaciones de adjudicación.** En el mismo se presenta el análisis de la oferta presentada por la firma YBYTURUZU C.I.C.S.A., desde el punto de vista de precios, profesionales y técnicos del ramo, equipamientos y maquinarias y experiencia necesaria, **no se realiza sin embargo análisis de la oferta de la firma EDDA INGENIERÍA. No se ha acompañado además a la presentación, análisis de la asesoría contable que fuera mencionada por el comité de evaluación en su dictamen de evaluación de ofertas.**



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Por Resolución N° 77/2008 de la intendencia municipal **la cual no cuenta con fecha de expedición**, se adjudica a la empresa Constructora Ybyturuzú C.I.C.S.A., por un monto total de G. 320.804.450 (Guaraníes trescientos veinte millones ochocientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta).

Por Resolución N° 71/2008 de fecha 09 de setiembre de 2008, la Junta Municipal aprueba el contrato de adjudicación con la empresa Constructora Ybyturuzú C.I.C.S.A., por valor de G. 320.804.450 (Guaraníes trescientos veinte millones ochocientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta).

No ha sido remitido, el documento que respalde el fiel cumplimiento contractual solicitado a la institución municipal, por lo cual no se emite opinión al respecto.

### **CONCLUSIÓN**

En el proceso licitatorio de la obra "Ampliación Plaza 20 de Mayo"; se observa un procedimiento administrativo irregular, atendiendo a que se han observado falencias como ser:

- ✓ Autorización de la realización del llamado a licitación en fecha posterior a la aprobación de las bases respectivas.
- ✓ En la Sección II - Datos de la Licitación: No se ha especificado el día en que se realizará la Junta de Aclaraciones, no dando por lo tanto la institución, cabal cumplimiento al inc. c) del art. 20 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
- ✓ En la sección VIII Formularios del Contrato – Modelo de Contrato, se ha expuesto en la cláusula 9. "Porcentaje, número y fechas de entrega de anticipos y amortizaciones (Art.37 inc. f), Ley N° 2051)" el término "No aplicable", **observándose discrepancia con lo establecido en la Sección II Datos de la Licitación**, el cual requiere en el inc. f) "Adjudicación del Contrato" IAO 37.2, que: "*En la presente licitación se dará anticipo de 20% a la empresa constructora adjudicado*".
- ✓ En el pliego de bases y condiciones, no se ha establecido con precisión, si la totalidad del servicio objeto de la licitación serán adjudicados a un solo proveedor, conforme lo establece el inc. s) del art. 20 de la ley que rige las contrataciones públicas.
- ✓ No se cuenta con las recepciones por parte de las empresas oferentes citadas, además se observa discrepancia entre las fechas que han sido establecidas y las requeridas en las bases y condiciones respectivas.
- ✓ En el acta de apertura de sobres, no se ha dejado constancia de la presentación del formulario de ofertas, debidamente firmados, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 8 del decreto N° 21909/03 reglamentario de la Ley que rige las contrataciones públicas.
- ✓ El informe del Comité de Evaluación, no acompaña el estudio de evaluación detallado de cada oferta presentada, según cláusula 11 de las IAO, y en contravención a lo establecido en los puntos 3 y 5 del art. 64 "Contenido del Informe de Evaluación" del decreto reglamentario de la ley de contrataciones públicas.
- ✓ No se realiza análisis de la oferta de la firma EDDA INGENIERÍA. No se ha acompañado además a la presentación, análisis de la asesoría contable que fuera mencionada por el comité de evaluación en su dictamen de evaluación de ofertas.

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la administración municipal, deberán en próximos llamados dar estricto cumplimiento a las normativas que rigen las contrataciones públicas vigentes.

### **EJERCICIO FISCAL 2009**

#### **b) Dictamen: DGL N° 277 / DCCODM N° 86**

**Licitación por Concurso de Oferta N° 03/09: Obra "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN EL CASCO URBANO"**.

Entre las contrataciones seleccionadas se halla la **Licitación por Concurso de Oferta N° 3/2009 para la "Construcción de empedrado en el casco urbano"**, cuyo acto de apertura de sobres ofertas fue realizado el 26/10/2009, en dicho acto han presentado ofertas (7) siete firmas constructoras, las cuales

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

han sido evaluados por el comité de evaluación emitiendo dictamen del 02 de noviembre de 2009, recomendando adjudicar a la empresa COSNSTRUCCIONES RAMÓN *por que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos como criterio de adjudicación cumpliendo con las condiciones legales y técnicas estipuladas en las especificaciones técnicas, cuenta con la calificación y capacidad necesaria para ejecutar el contrato y presenta el precio evaluado dentro del costo promedio establecido para esta adquisición*".

Conforme a la Resolución de la Intendencia Municipal N° 593 del 3 de noviembre de 2009, se adjudica a la citada empresa constructora por el importe de su oferta G. 383.499.600 (Guaraníes trescientos ochenta y tres millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos).

La garantía de mantenimiento de oferta, cuya póliza N° 47.501.008746, fue emitida en fecha 23/10/09 por Imperio S.A. de Seguros, con vigencia al 26/01/10 por el importe asegurado de G. 21.000.000, la misma cumple con las exigencias previstas en la ley que rige las contrataciones públicas.

Con respecto a la Garantía de fiel cumplimiento de contrato obrante a fojas 136, emitida en fecha 19/11/09 por la misma compañía de seguros por el importe de G. 19.174.980, se informa que la **vigencia establecida fue del 13/11/09 al 31/12/09, debiendo haberse extendido por 30 días más al plazo fijado en el contrato para la culminación de la obra a efectos de no dejar en descubierto su ejecución.**

Se deja precedente que no obra en autos costo estimado, resolución de aprobación por parte de la Junta Municipal.

Por todo lo expuesto, y conforme a los documentos remitidos por la Municipalidad de Nueva Esperanza, se señala que **la adjudicación fue recaída en la sexta oferta presentada, desestimándose a las cinco ofertas más bajas.**

Señalamos igualmente, que en el dictamen de la Comisión Evaluadora se ha dejado precedente que fueron desestimadas las ofertas de **Grupo VPSA y SERVISAN**, primera y cuarta ofertas más conveniente por no haber presentado el cronograma de obras, además, la primera firma citada no presentó su oferta en dos sobres cerrados, como lo exige el pliego de bases y condiciones. Asimismo, las ofertas presentadas por las firmas **Ruíz Construcciones y Pascasio Santacruz**, segunda y quinta mejores ofertas fueron desestimadas por no presentar el Balance General del ejercicio fiscal 2006, al respecto, se desconoce si la Comisión Evaluadora ha solicitado a las mismas dicho antecedente, considerando que **no constituye un documento sustancial y en atención a que la oferta presentada por Ruíz Construcciones, corresponden a la segunda mejor oferta, la cual, al descalificarse a la primera, pasó a constituir la oferta más ventajosa para la institución municipal.**

En tal circunstancia, se considera que **la Comisión Evaluadora no ha evaluado con objetividad, recomendando finalmente adjudicar a la sexta mejor oferta, existiendo una diferencia de G. 42.496.523** (Guaraníes cuarenta y dos millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos veintitrés) **entre la oferta adjudicada y la segunda mejor oferta desestimada indebidamente.** Mencionamos además, que **la comisión evaluadora no ha dejado precedente en su dictamen de evaluación, una reseña cronológica de los actos del procedimiento y el análisis de las ofertas,** infringiendo a lo establecido en el Art. 27 de la ley que rige las contrataciones públicas.

### **CONCLUSIÓN**

De todo lo expuesto precedentemente se concluye que:

- ✓ La Comisión Evaluadora no evaluó con objetividad las ofertas presentadas, recomendando a la sexta mejor oferta, existiendo una diferencia de **G. 42.496.523** (Guaraníes cuarenta y dos millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos veintitrés), entre la oferta adjudicada y la segunda mejor oferta desestimada indebidamente, sin dejar de señalar que la Comisión evaluadora no ha dejado precedente en su dictamen de evaluación, una reseña cronológica de los actos del procedimiento y el análisis de las ofertas, infringiendo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley que rige las contrataciones públicas.



- ✓ La vigencia de la Garantía de fiel cumplimiento de contrato, fue del 13/11/09 al 31/12/09, debiendo haberse extendido por treinta (30) días más al plazo fijado en el contrato para la culminación de la obra a efectos de no dejar en descubierto la ejecución de la obra, e inclusive, tampoco los funcionarios responsables solicitaron la ampliación del mismo.

## **RECOMENDACIÓN**

Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.

Asimismo, la comisión encargada de evaluar las ofertas recepcionadas deberá cumplir estrictamente el art. 63 del Decreto que reglamente la Ley N° 2051/03 al momento de la evaluación de las ofertas, redactando un informe en el cual conste todos los aspectos inherentes a la evaluación según dispone el citado artículo.

### **c) Dictamen: DGL N° 269 / DCCODM N° 79.**

Licitación por Concurso de Oferta N° 04/09: Obra "AMPLIACIÓN DEL PUESTO DE SALUD".

La referida Licitación por Concurso de Ofertas N° 04/09, fue autorizada por Resolución I.M. N° 488/2009 del 17/09/09 de la Intendencia Municipal.

La institución municipal en fecha 06 de octubre de 2009, ha cursado invitación a cinco firmas del ramo para presentar sus respectivas ofertas para el 12 de octubre de 2009, **ninguna de las invitaciones cuenta con el acuse de recibo correspondiente.**

**El acto de apertura de sobres se llevó a cabo en fecha 02 de noviembre de 2009**, conforme al acta labrada en dicha oportunidad, por lo que podemos suponer que la institución municipal modificó la fecha fijada para la apertura de sobres ofertas, dejamos precedente que en autos no obra informe alguno al respecto, igualmente, **conforme a los datos extraídos del Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la fecha fijada para la presentación de ofertas fue el 02 de noviembre de 2009.**

Asimismo, en la citada acta se ha dejado precedente que han presentado ofertas (4) cuatro firmas constructoras, y que todas han cumplido con la presentación de las respectivas garantías de mantenimiento de ofertas.

La evaluación de las ofertas estuvo a cargo de la Comisión evaluadora quienes emitieron el dictamen del 09 de noviembre de 2009, recomendando la adjudicación a la segunda mejor oferta correspondiente a la firma **SERVISAN**, por el importe de su oferta consistente en G. 245.909.000 (Guaraníes doscientos cuarenta y cinco millones novecientos nueve mil) en atención a que la oferta económica más baja presentada por el Ing. Pascasio Santacruz de G. 234.493.000 (Guaraníes doscientos treinta y cuatro millones cuatrocientos noventa y tres mil), conforme se visualiza en el cuadro comparativo de ofertas fue desestimada por no adecuarse a las especificaciones técnicas expuestas en la planilla de cómputos y presupuesto, conforme a lo exigido en el pliego de bases y condiciones. Menciona además, que la citada firma aún no ha concluido algunas obras adjudicadas por la Municipalidad de Nueva Esperanza que corresponden al ejercicio fiscal 2008, en ese sentido, *expresan que si bien la oferta del Ing. Pascasio Santacruz, es la más baja económicamente, se puede observar el incumplimiento de las disposiciones establecidas.*

De lo señalado precedentemente, se colige que el municipio ha adjudicado a la segunda mejor oferta citada up supra por el importe de su oferta de Guaraníes doscientos cuarenta y cinco millones novecientos nueve mil (G. 245.909.000), mediante Resolución de la Intendencia Municipal N° 615 del 12 de noviembre de 2009.



Conforme a lo establecido en el artículo 64 del Decreto N° 21909/03 referente al contenido del informe de evaluación no se puede observar copia de solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes, tampoco se especifica que cargos ocupan en la comisión evaluadora los miembros de las mismas.

Por otro lado, se analizó los documentos que refieren al desembolso realizado por la Intendencia Municipal consistente en Guaraníes setenta y dos millones quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos (G. 72.558.600), a la Comisión de Salud Nueva Esperanza, a efectos de ser invertidos para la ampliación del Puesto de Salud de Nueva Esperanza.

Asimismo, obra en autos, la nota del 27 de marzo de 2009, por la cual el señor Francisco Viancheto Mendoza y Marcos Gayoso, en carácter de Presidente y Secretario respectivamente de la Comisión de Salud de Distrito de Nueva Esperanza, se dirigieron al municipio con objeto de solicitar aporte de los Recursos de Royalties correspondiente al ejercicio fiscal 2009, para la ampliación del puesto de salud. La citada nota fue recibida en la comuna en la misma fecha, se deja constancia que la misma no está firmada por los citados. Además, se expresa que **la referida Comisión fue reconocida días posteriores al citado pedido**, es decir, 30 de marzo de 2009, conforme a la resolución citada en el párrafo que precede.

Se visualiza además, la factura crédito de fecha 31/12/09 por el importe de G. 72.558.600, cuyo concepto refiere a: "Construcción obra ampliación del centro de salud – 2da. Etapa s/planilla", la Orden de Pago N° 1891 del 29/12/09 por el citado importe, el cheque N° 8332251 cargo Banco Nacional de Fomento, librado a nombre del presidente y/o tesorero de la comisión de Nueva Esperanza, el recibo de dinero N° 365 del 11/02/2010, el contrato de transferencia a la Comisión celebrado en fecha 29/12/10 entre el Intendente Municipal y la citada comisión, por la cual se entrega la suma refrendada más arriba, con cargo de invertir el citado importe en la construcción del Puesto de Salud segunda etapa, la planilla de cómputo y el presupuesto, éste último, no se halla refrendado ni tiene fecha o membrete para determinar si el mismo fue elaborado por la institución municipal o por la referida Comisión.

En ese contexto, visualizamos que la Municipalidad de Nueva Esperanza ha transferido el citado importe a la Comisión de Salud encargada de la continuación o segunda parte de la construcción de la obra del Centro de Salud, obrando documentos varios que refieren a los gastos invertidos para la culminación, los cuales conforme se aprecia en el cómputo y presupuesto consta de varios ítems a construir como ser: instalación eléctrica, registro cloacal, cámara séptica, pozo ciego, cañería, desagüe cloacal y pluvial, guarda, obra de hormigón, entre otros, que suman el importe transferido a la citada Comisión.

Al respecto, dichos ítems debieron ser incluidos en las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones original, esto, considerando que al cruzar ambas especificaciones técnicas se pudo visualizar que en el original no se ha previsto gastos esenciales para la culminación de la obra como ser instalación eléctrica que en la contratación llevada a cabo por la Comisión de Salud, fue prevista por un importe superior al contrato licitado por G. 30.000.000, pinturas varias que sumados ascienden a G. 22.692.000, entre otros, por lo que sin ser técnicos en la materia consideramos que dichos gastos fueron obviados o mal calculados en la contratación convocada por concurso de ofertas, trasladando tales deficiencias y responsabilizando a la Comisión de Salud, la ejecución de los trabajos de culminación de la obra, amparándose en el crédito presupuestario aprobado por Resolución de la J.M. 73/2009, recursos provenientes de la Itaipú Binacional durante los ejercicios 2009 y 2010.

Asimismo, llama la atención que el importe transferido corresponde a más del (40%) cuarenta por ciento del total de la obra licitada, además, la vigencia del contrato fue pactada para el 31 de octubre de 2010, contradictoriamente a lo mencionado en el punto 7, que señala como plazo fijado para la ejecución de la obra **(6) seis meses**, teniendo en cuenta el plazo fijado referido, sorprende la urgencia del pedido generado por la Comisión de Salud y el desembolso realizado a la citada Comisión el 29/12/09, puesto que esta se encargaría de la segunda parte de la construcción de la obra, en cuya fecha la obra licitada se hallaba recién a menos de un mes de la firma del contrato, por lo que colegimos se hallaba en sus inicios.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Por último llama la atención que una Comisión Vecinal aunque así no refieren los documentos remitidos, solicite transferencias para la culminación de una obra iniciada por la propia institución municipal.

Se observa que la construcción de la obra ejecutada por la citada Comisión, no cuenta con tres presupuestos susceptibles de ser analizados o evaluados, agravando la situación y dejando entrever la dudosa legitimidad de los actos administrativos que respaldan la contratación, en atención a que fue contratada la misma firma responsable de la primera parte de la ejecución de la obra, es decir la firma SERVISAN.

### **CONCLUSIÓN**

De todo lo expuesto precedentemente se concluye que:

- ✓ En el contenido del informe de evaluación no se observa copia de solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes, conforme lo establece el artículo 64 del Decreto N° 21909/03.
- ✓ La Municipalidad ha transferido a la Comisión de Salud de Nueva Esperanza, la suma de G. 72.558.600 (Guaraníes setenta y dos millones quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos), encargada de la continuación de la construcción del Centro de Salud, que conforme se aprecia en el cómputo y presupuesto consta de varios ítems a construir como ser: instalación eléctrica, registro cloacal, cámara séptica, pozo ciego, cañería, desagüe cloacal y pluvial, guarda, obra de hormigón, entre otros, que suman el importe transferido a la citada Comisión.
- ✓ Al respecto, dichos ítems debieron ser incluidos en las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones original, esto, considerando que en la especificación técnica el original no se ha previsto gastos esenciales para la culminación de la obra como ser instalación eléctrica que en la contratación llevada a cabo por la Comisión de Salud, fue prevista por un importe superior al contrato licitado por G. 30.000.000 (Guaraníes treinta millones), pinturas varias que sumados ascienden a G. 22.692.000 (Guaraníes veintidós millones seiscientos noventa y dos mil), entre otros, por lo que se considera que dichos gastos fueron obviados o mal calculados en la contratación convocada por concurso de ofertas, trasladando tales deficiencias y responsabilizando a la Comisión de Salud, la ejecución de los trabajos de culminación de la obra, amparándose en el crédito presupuestario aprobado por Resolución de la J.M. 73/2009, recursos provenientes de la Itaipú Binacional.

### **RECOMENDACIÓN**

Se recomienda a la institución municipal que en próximos llamados deberá dar cumplimiento a las disposiciones que rigen las contrataciones públicas, difundiendo la nueva fecha de apertura de sobres ofertas en caso de ser modificada, a efectos de lograr la mayor participación de oferentes, lo cual redundaría en la selección mas conveniente a los intereses de la comuna.

La comisión encargada de evaluar las ofertas recepcionadas deberán cumplir estrictamente lo establecido en el art. 63 del Decreto que reglamente la Ley N° 2051/03 al momento de la evaluación de las ofertas, redactando un informe en el cual conste todos los aspectos inherentes a la evaluación según dispone el citado artículo.



## CAPITULO IV

### RECOMENDACIONES GENERALES

#### 1 - IMPLEMENTACIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la CGR, a través del Dictamen D.G.A.J. N° 276 de fecha 27 de julio de 2011, sugiere la instrucción de Sumarios Administrativos a los funcionarios intervinientes, a fin deslindar responsabilidades con relación a las irregularidades observadas por el equipo auditor y contenidas en el presente informe.

#### 2 - PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de auditoria conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la Institución debe diseñar un nuevo Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que debe ser remitido a la Contraloría General de la República, dentro de los 30 días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y seguimiento a su ejecución (**El modelo está disponible en la pag. [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)**).

#### 3 - IMPLEMENTACIÓN DEL MECIP

La Contraloría General de la República emitió la Resolución CGR N° 425/08 del 09/mayo/08 (Anexo B5), "Por la cual se establece y adopta el MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP como marco para el CONTROL, FISCALIZACIÓN y EVALUACIÓN de los SISTEMAS DE CONTROL INTERNO de la Entidades sujetas a la Supervisión de la Contraloría General de la República", cuya parte resolutive, dice:

- Art. 1: *Establecer y adoptar como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las entidades sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República, el Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP, definido en el Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.*
- Art. 2: *Aconsejar, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", a las entidades sujetas a la supervisión de la CGR la adopción, regulación e implementación del Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP como base para el desarrollo de sus sistemas de Control Interno.*
- Art. 3: *Impulsar, en el caso de la adopción del Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP por parte del Poder Ejecutivo, las actividades pertinentes a efectos de coordinar y armonizar, con las instancias correspondientes, en el contexto del citado Poder del Estado las normas de carácter conceptual, metodológico, procedimientos y de instrumentación para el diseño, desarrollo, implementación, evaluación y mejora del Sistema de Control Interno de las instituciones públicas dependientes del mismo.*

#### **IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO**

Cada institución pública deberá autorregular, establecer, documentar, implementar y mantener el Sistema de Control Interno, mejorando continuamente su eficacia, eficiencia y efectividad de acuerdo con los requisitos del Modelo Estándar de Control Interno para entidades del Paraguay – MECIP. Para ello cada institución deberá llevar a cabo las etapas y actividades.

Asimismo, el **Decreto N° 962 de fecha 27 de noviembre de 2008** "Por el cual se modifica el título VII del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99", "De Administración



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)", establece:

**Art. 1.** *Modificase el Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)", en los siguientes términos:*

**Título VII  
Sistema de Control y Evaluación**

**Capítulo I**

**Art. 96.- La Auditoría del Poder Ejecutivo:** *Estará a cargo de un Auditor General, que tendrá rango de Ministro, que dependerá directamente del Presidente de la República.*

**Capítulo II**

**Modelo Estándar de Control Interno:** *Apruébase y adóptase el Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay (MECIP), definido en el Anexo que forma parte de este Decreto".*

Es nuestro informe.

Asunción, de agosto del 2011.

**C.P. Angélica Ortíz**  
Funcionaria de Apoyo

**Lic. Nidia Sanabria**  
Auditora


**Lic. María Lina Domínguez**  
Auditora

**Lic. Yerutí Ortiz**  
Jefa de Equipo

**C.P. Eva Ramírez**  
Supervisora

**Lic. NILZA DIAZ DE GHIRINGHELLI**  
Coordinadora General  
**Dirección Gral. de Control de Bienes  
Patrimoniales del Estado**



 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	<b>Sistema de Gestión de la Calidad</b>	<b>Código:</b>	<b>FO-CO 7.2-15/01</b>
	<b>REDACCIÓN DEL RESUMEN EJECUTIVO</b>	<b>Versión:</b>	<b>3</b>

### 1. Antecedentes

Por Resolución CGR N° 179 de fecha 26 de febrero de 2010, se dispuso la realización de un "Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Nueva Esperanza del departamento de Canindeyú, correspondientes a los ejercicios fiscales 2008 y 2009".

### 2. Nómina de principales autoridades afectadas al alcance de la auditoría.

#### Período 01/01/08 al 16/10/08

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°	CARGO
Blas Valdez Fiore	2.100.998	Intendente Municipal
Ramón Barreto Denis	2.534.220	Director de Hacienda
Antonio Brítez Coronel	1.246.808	Secretario Municipal

#### Período 17/10/08 al 15/01/09

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°	CARGO
Abog. Luis Alberto Fleytas	1.693.942	Interventor
Gabriel Ledesma	923.768	Tesorero
Antonio Brítez Coronel	1.246.808	Secretario

#### Período 16/01/09 al 31/12/09

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°	CARGO
Sr. Benito Ricardo Aguayo	550.861	Intendente Municipal
Prof. Juan Elvio Galeano	1.463.938	Secretario General
Sr. Isabelino Flores	4.144.569	Tesorero
Lic. Mario Ricardo Servián	2.067.269	Contador

### Concejales de la Municipalidad de Nueva Esperanza, durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009

AÑO 2008	AÑO 2009
NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES Y APELLIDOS
Antonio Pereira Benítez	Eno Raulino Michels
Corazón Duré Velázquez	María Florencia Fernández Peralta
Darío Salvador Garcete Núñez	Silvano Gavilán Navarro
Eno Raulino Michels	Carlos Francisco Méndez González
Eufracio Ramón Enciso Aguilera	Yolanda Zelaya Duré
Francisco Viancheto Mendoza	Juan Roberto Caballero González
Juan Gregorio Yaluff Rolón	Hugo Ignacio Rejala Galeano
Nilda Ramona Torres de Brizueña	Félix Amadeo Aranda Cousirat
Rafael Figueredo Armando	René Melgarejo de Vargas
Rafael Martínez Fernández	Juan Ángel Caballero
Rosangela Winck Hiert	Juscelino Antonio Caon

### 3. Alcance de la Auditoría

Ejercicios Fiscales 2008 y 2009

#### Objeto de la Auditoría

Obtener evidencias suficientes, pertinentes, relevantes y competentes que sirva de base para emitir una opinión sobre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Nueva Esperanza aprobados por Ley N° 3409 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008" y la Ley N° 3692 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el



ejercicio fiscal 2009" y si la misma fue ejecutada y utilizada de acuerdo a las Leyes y Disposiciones vigentes para la Administración Pública, correspondientes a los ejercicios fiscales 2008 y 2009.

**Tipo de Auditoria:** Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos.

**Período Auditado:** Ejercicios fiscales 2008 y 2009.

**4. Presupuesto Auditado.**

Ejecución Presupuestaria de Ingresos

Ejercicio Fiscal	Presupuesto Vigente	Devengado	Recaudado	% Ejec.
2008	4.777.202.967	4.272.151.560	4.272.151.560	89,43
2009	6.609.620.930	6.262.826.681	6.262.826.681	94,75

Ejecución Presupuestaria de Gastos

Ejercicio Fiscal	Presupuesto Vigente (G.)	Obligado (G.)	Pagado (G.)	OBLIG. PENDIENTE DE PAGO	% Ejec.
2008	4.777.202.975	3.367.016.974	3.367.016.974	0	70,48
2009	6.609.620.930	6.162.899.666	5.367.500.060	795.399.606	93,24

**5. Los hallazgos más relevantes que han surgido como resultado del examen especial practicado se detallan a continuación:**

**1-Pagos realizados sin contar con saldo presupuestario**

Según el informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008, la Municipalidad de Nueva Esperanza realizó desembolsos por la suma total de **G. 273.091.731, sin contar con saldo presupuestario**, del cual el monto de **G. 15.621.750** corresponde a la administración del **Sr. Blas Arístides Valdez** y el importe de **G. 257.469.981** al periodo del Interventor **Abog. Luis Alberto Fleytas**.

**2-De la Composición del Flujo de Ingresos y Gastos, se constata faltante.**

Del flujo de ingresos y gastos del 01/01/2008 al 31/12/2008 y del 01/01/09 al 31/12/09, correspondiente a los fondos de las Cuentas Corrientes **nros. 220618/2 y 220621/2** cargo Banco Nacional de Fomento, se ha constatado faltante que asciende al importe total de **G. 335.503.062**, de los cuales **G. 272.414.851** corresponde al ejercicio fiscal 2008 y **G. 63.088.211** del ejercicio fiscal 2009.

*(Lo señalado en este punto será remitido a la Dirección de Auditoria Forense para su profundización correspondiente).*

**3- Pagos efectuados a Concejales Municipales por sesiones no asistidas**

Durante el ejercicio fiscal 2009, la Municipalidad de Nueva Esperanza abonó en concepto de dietas a los Concejales Municipales por **sesiones no asistidas ni debidamente justificadas**, la suma total de **G. 18.625.012**, en contravención a lo establecido en el Reglamento Interno de la Junta Municipal de Nueva Esperanza.

**4- Pago a Contratados sin el respaldo del Contrato ni Resolución**

Durante el ejercicio fiscal 2008 la Municipalidad de Nueva Esperanza abonó al personal que presta servicio en carácter de contratado la suma total de **G. 42.340.000**, sin el respaldo del contrato de prestación de servicios y la resolución que autoriza la contratación, del cual el importe de **G. 33.730.000**, fueron pagados durante la administración del ex Intendente **Sr. Blas Valdez** y el monto de **G. 8.610.0000** durante la administración del Interventor **Abog. Luis Alberto Fleytas**.



### 5- Pago realizado en concepto de elaboración de proyecto y fiscalización de obras, sin haberse realizado el servicio de fiscalización.

- Durante la administración del **Interventor Abog. Luis Alberto Fleytas** la Municipalidad abonó al Arq. Carlos Darío Fleitas el importe total de **G. 25.500.000**, en concepto de asesoramiento, elaboración de proyecto y fiscalización de obras, **del cual el profesional contratado no realizó la fiscalización de las obras**, por lo que el pago efectuado no se ajusta a las condiciones establecidas en el contrato de prestación de servicio suscrito entre las partes. El equipo auditor no ha podido determinar el importe que corresponde al servicio de fiscalización de las obras, debido a que en el contrato de prestación de servicios no se halla discriminado el importe que corresponde a cada servicio.

*(Lo señalado en este punto será remitido a la Dirección de Auditoría Forense para su profundización correspondiente).*

- Igualmente, durante la administración del **Sr. Benito Aguayo** fue contratado el servicio profesional del Arq. Bernardo Diosnel Aranda Delgado, **para la fiscalización de las mismas obras que no fueron fiscalizadas por el Arq. Carlos Darío Fleytas.**

### 6- Pago efectuado por informe de auditoría externa, que no se ajustan a los términos contractuales.

- Durante el período concerniente al **Interventor Abog. Luis Alberto Fleytas**, la Municipalidad pagó a la empresa Sotelo Benítez & Asociados el monto total de **G. 88.000.000**, en concepto de **servicio de auditoría que no se ajustan a los términos contractuales**, teniendo en cuenta que la citada empresa no presentó el informe de auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2006, alegando que dicho ejercicio fiscal ya fue auditado por la CGR; sin dejar de señalar que el informe relativo al ejercicio fiscal 2008 comprendió solamente al 17/10/08 y no al 31/10/08 tal como lo establece el contrato de prestación de servicios.

*(Lo señalado en este punto será remitido a la Dirección de Auditoría Forense para su profundización correspondiente).*

- Igualmente, se observa que el informe de auditoría no presenta recomendaciones, por lo que dicho informe no fue realizado bajo los parámetros y cláusulas contractuales convenidos en el contrato de prestación de servicios suscritos entre las partes.

### 7- Pago de más a funcionarios de la entidad en concepto de pasajes y viáticos

Durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009, los responsables de turno de la Municipalidad, han realizado pago de más a sus funcionarios en concepto de "Pasajes y Viáticos", por un valor total de **G. 13.265.632**, del cual el monto de **G. 4.073.627** corresponde a la administración del ex Intendente **Sr. Blas Aristides Valdez**, el importe de **G. 313.039** a la administración del **Interventor Abog. Luis Fleytas** y la suma de **G. 8.878.966** a la administración del **Sr. Benito Aguayo**.

### 8- Pago indebido en concepto de viático

La Municipalidad de Nueva Esperanza, ha empleado los recursos de manera ineficiente teniendo en cuenta que:

- El **ex Intendente Municipal Sr. Blas Valdez**, efectuó pagos a los funcionarios de la entidad por la suma de **G. 3.320.251**, en concepto de viático y reembolso de gastos efectuados en la ciudad de Nueva Esperanza, sin que los mismos correspondan a desplazamientos que superen los 50 km (cincuenta kilómetros) de la sede de la Municipalidad.
- El Interventor Municipal **Abog. Luis Fleytas Galeano**, percibió la suma de **G. 3.468.000** en concepto de viático y reembolso de gastos, por traslados efectuados desde la **Ciudad de Salto del**



**Guairá** hasta la **Municipalidad de Nueva Esperanza**; sin embargo, las disposiciones legales vigentes no establece el pago de viático por traslado habitual desde el lugar de residencia hasta el lugar de trabajo.

### **9- Pago de viáticos sin documentos probatorios del trabajo y/o gestiones realizadas**

Durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009 la administración municipal, desembolsó en concepto de "Viáticos y Movilidad", según muestra seleccionada, la suma total de **G. 60.254.749** sin especificarse las actividades y/o gestiones realizadas en determinados casos el destino y periodo de la comisión y; sin exigirse el informe de las actividades y/o gestiones efectuadas, es decir sin el documento que justifique efectivamente el servicio. Al respecto, el importe de **G. 17.574.749** fueron desembolsados durante la administración del **ex Intendente Sr. Blas Valdez**, el monto de **G. 1.700.000** durante la administración del **Interventor Abog. Luis Fleytas** y **G. 40.980.000** durante la administración del **Sr. Benito Aguayo**.

### **10- Combustibles adquiridos por la entidad, sin contar con documentos que respalden la utilización de los mismos.**

La Municipalidad efectuó desembolsos por la suma total de **G. 382.417.072** en concepto de compra de combustibles, sin contar con Órdenes de Trabajo u otro tipo de documento que respalde o justifique su utilización y/o destino, o que demuestren que las mismas hayan sido destinados para desarrollar actividades inherentes de la entidad; del cual el monto de **G. 228.764.108** corresponde a la administración del **ex Intendente Sr. Blas Aristides Valdez** y la suma de **G. 153.652.964** al período del **Interventor Abog. Luis Alberto Fleytas**.

*(Lo señalado en este punto será remitido a la Dirección de Auditoría Forense para su profundización correspondiente).*

### **11- Adquisición de Combustibles y Lubricantes sin contar con factura**

Durante la administración del **Interventor Abog. Luis Alberto Fleytas**, se ha detectado desembolso efectuado por la suma total **G. 129.921.091**, en concepto de combustibles, solo se halla respaldado solo con recibo de dinero, y no así con la factura crédito ni el contrato respectivo.

Asimismo, el importe de **G. 3.670.559** no cuenta con ningún tipo de documento de respaldo como ser: factura ni recibo de dinero.

El pago efectuado en concepto de interés comercial, según Factura Contado N° 26536 del 14/01/09 por **G. 14.015.949**, **no cuentan con los antecedentes que dieron origen a dicho pago**, en detrimento de los fondos de la Municipalidad.

### **12- Fondos Transferidos a las Comisiones y Asociaciones, administrados por responsables de la Municipalidad**

Según entrevista documentada realizada a los beneficiarios de transferencias, se ha detectado que la selección y el pago a los diferentes proveedores y contratistas, no fueron realizados por los representantes de las Comisiones y Asociaciones, sino por propios responsables de la Municipalidad de Nueva Esperanza, a través del endoso de los diferentes cheques a cargo de las Comisiones y/o Asociaciones y vueltos a dejar en la institución. Al respecto, los fondos transferidos bajo esta modalidad ascienden a la suma total de **G. 137.441.400**, del cual el importe de **G. 80.000.000** corresponde a la administración del **ex Intendente Sr. Blas Valdez** y **G. 57.441.400** a la administración del **Sr. Benito Ricardo Aguayo**.

### 13- Comisiones y Cooperadoras escolares mencionan no haber recibido transferencias por parte de la Municipalidad

Algunos desembolsos efectuados por la Municipalidad en concepto de transferencia de capital, no fueron entregados a las comisiones y cooperadoras escolares, conforme a los documentos que sustentan las erogaciones y las entrevistas documentadas realizadas a los representantes de las mismas, por importe total que asciende a **G. 70.000.000**, ejecutado durante la administración del **ex Intendente Sr. Blas Valdez**.

*(Lo señalado en este punto será remitido a la Dirección de Auditoría Forense para su profundización correspondiente).*

En tal sentido, algunas afirmaciones efectuadas por los entrevistados se destacan a continuación:

Nº	Comisión, Asociación.	Proyecto	Entrevistado/a	Importe de Transferencia G.	Modalidad de Emisión del Cheque	Respuesta en la entrevista efectuada
1	Asociación Cooperadora Escolar de la Esc. Básica N° 2407 de Laurel.	Para Construcción del Cercado Perimetral – 1ra. Etapa.	Pedro Moraga Díaz (Presidente de la Asociación).	40.000.000	Al dorso del Cheque posee la leyenda "Al Portador"	<u>Procede a la firma de los cheques y luego deja al cajero de la Municipalidad.</u> Los responsables de la Municipalidad se encargaron de realizar los pagos al contratista. Recibió solo la suma de G. 40.000.000.
2	Comisión pro Construcción de Educ. Bilingüe de Jóvenes y Adultos Centro N° 1465 del Distrito de Nva. Esperanza	Para adquisición de materiales p/ construcción de aula, del Centro de Educ. Bilingüe de Jóvenes y Adultos Centro N° 1465.	Elizabeth Ferreira de Souza, Presidenta de la Comisión.	25.000.000	Al portador	Menciona que no recibió fondos por parte de la Municipalidad de Nueva Esperanza. (...) las firmas insertas en la solicitud de transferencia, contrato de transferencia a la comisión y en la planilla de aporte no pertenece a la entrevistada.
3	Comisión Pro Construcción de la Esc. Grda. N° 4285, de la Colonia Itambey.	Para adquisición de materiales de construcción para aula.	Prof. Ángel Caballero, Director de Esc. Grda. N° 4285, de la Colonia Itambey.	5.000.000	Fue emitido al portador	(*) No recuerda de la transferencia realizada por la Municipalidad por la suma de G. 5.000.000 (Guaraníes cinco millones), se compromete a suministrar información al respecto.
<b>TOTAL</b>				<b>70.000.000</b>		

### 14- Fondo transferido por la Municipalidad no invertido por la Comisión.

Durante el periodo de Intervención del **Abog. Luis Alberto Fleytas**, la Municipalidad transfirió fondo a la Comisión pro construcción Hogar para Niños Isla de la Esperanza, la suma de **G. 80.000.000** para construcción parcial del Hogar para niños; sin embargo, según verificación in situ y entrevistas documentadas realizadas por el equipo auditor a la presidenta y tesorera de la Comisión, Sra. Maria Gloria Benítez y Sr. José Miguel Cañete, se constató que a la fecha de la verificación física (15/07/10), **no fue construido el hogar para niños, ni devuelto a la Municipalidad el fondo transferido a la citada comisión.**

*(Lo señalado en este punto será remitido a la Dirección de Auditoría Forense para su profundización correspondiente).*

### 15- Bienes que forman parte del inventario general, no fueron ubicados

Durante la verificación física efectuada por el equipo auditor no fueron ubicados algunos bienes, expuestos en el Inventario General al 31/12/09, cuyo monto total asciende a **G. 25.613.525**, por tanto, los siguientes bienes son considerados faltantes:

DESCRIPCIÓN	MONTO G. DE BIENES FALTANTES	CANTIDAD	FECHA DE ADQUISICIÓN (*)
Retroproyector Benq	3.200.000	1 (uno)	08/10/09
Programa de tránsito	12.044.944	1 (uno)	23/05/08
Mouse óptico Venmax	30.000	1 (uno)	08/10/09
Placa de video G Force	1.000.000	1 (uno)	08/10/09
Silla Giratoria	750.000	1 (uno)	25/09/09
Computadora con monitor LCD	3.252.135	1 (uno)	06/06/08
PC completo con sus accesorios	2.668.223	1 (uno)	29/12/08

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DESCRIPCIÓN	MONTO G. DE BIENES FALTANTES	CANTIDAD	FECHA DE ADQUISICIÓN (*)
PC completo con sus accesorios	2.668.223	1 (uno)	29/12/08
<b>Total</b>	<b>25.613.525</b>	<b>8 (ocho)</b>	

(\*) Fuente: Inventario General de Bienes al 31/12/09.

**(Lo señalado en este punto será remitido a la Dirección de Auditoría Forense para su profundización correspondiente).****INFORME TÉCNICO DE VERIFICACIÓN FÍSICA DE OBRAS**

Atendiendo a los documentos suministrados a esta auditoría para su revisión, respecto a las diferencias de cantidades detectadas por esta auditoría, con la salvedad en la limitación de la remisión de las documentaciones (actas de medición, Recepción Provisoria y/o Definitiva, Planillas de obras complementarias, Planos en los casos que fuera necesario, etc.) que respaldan las afirmaciones emitidas; el equipo auditor detectó diferencias pagadas de más por importe total de **G. 563.408.778** (Guaraníes quinientos sesenta y tres millones cuatrocientos ocho mil setecientos setenta y ocho), considerando que no todos los rubros fueron ejecutados y en otros casos han sido realizados en menor cantidad, correspondientes a la siguientes obras:

OBRA	CONTRATISTA	IMPORTE G. SEGÚN CONTRATO	IMPORTE G. EJECUTADO SEGÚN MEDICIONES Y CÓMPUTOS MÉTRICOS	DIFERENCIA G. SEGÚN AUDITORÍA
Ampliación Plaza 20 de Mayo	Constructora Ybyturuzú	203.000.000	126.074.080	76.925.920
Estacionamiento y Circulación Vehicular	Constructora Ybyturuzú	50.804.450	38.059.950	12.744.500
Construcción de Graderías en el Club Nueva Esperanza	Constructora Ybyturuzú	67.000.000	38.502.000	28.498.000
Construcción de Empedrado de la calle Peroba e/ Ceibo y Guayaybi	Ruiz Construcciones	100.230.000	75.229.000	25.001.000
Construcción de Puente sobre Arroyo Pica Pica	Ing. Pascacio Santa Cruz	77.949.000	53.849.000	24.100.000
Construcción de Empedrado en las Calles Chivato entre Ñangapyry y Peroba.	Ing. Pascacio Santa Cruz	88.800.000	36.408.000	52.392.000
Ampliación del Local Municipal	Ing. Pascacio Santa Cruz	242.998.800	205.973.158	37.025.642
Construcción y Hermoseamiento de la Plaza Km. 18 Colonia Tractor Cue	Ruiz Construcciones	65.836.000	58.636.000	7.200.000
Construcción de Empedrado en la Colonia Laurel - Itambey	Ing. Pascacio Santa Cruz	87.074.000	66.409.000	20.665.000
Terminación de la Construcción de la Matadería Municipal del Bº Ajenjo de la Colonia Laurel	Ing. Pascacio Santa Cruz	11.381.000	5.480.000	5.901.000
Construcción de Empedrado en el casco urbano de la ciudad	Ramón Construcciones	397.151.700	299.759.864	97.391.836
Ampliación del centro de Salud	Cesar Barreto González	245.909.000+ 72.558.600	298.360.770	20.106.830
Construcción de alcantarilla con cabecera de piedra	Cesar Barreto González	54.165.000	40.220.000	13.945.000
Construcción de Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en el Bº San Antonio y La Victoria; Construcción de	RUBA Construcciones (Sr. Rubén Oscar Báez)	240.000.000 + 57.441.400	286.245.600	11.195.800

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

OBRA	CONTRATISTA	IMPORTE G. SEGÚN CONTRATO	IMPORTE G. EJECUTADO SEGÚN MEDICIONES Y CÓMPUTOS MÉTRICOS	DIFERENCIA G. SEGÚN AUDITORÍA
Pozo Artesiano B° La Victoria				
Construcción de cercado perimetral del Colegio Nacional Laureles	Asociación de Cooperación Escolar de Instituciones Educativas de la Región 1	54.000.000	8.683.750	45.316.250
Construcción de Aula en la Escuela Básica N° 4306	Asociación de Cooperadora Escolar – Escuela Básica N° 4306	95.000.000	50.000.000	45.000.000
Construcción de Aula en la Escuela Básica N° 2407	Asociación de Cooperadora Escolar - Escuela Básica N° 2407 Laureles	80.000.000	40.000.000	40.000.000
<b>TOTAL GRAL.</b>		<b>2.291.298.950</b>	<b>1.727.890.172</b>	<b>563.408.778</b>

*Estos puntos serán remitidos a la DAF para su profundización correspondiente.***6. Evaluación del Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP)**

Conforme a las respuestas proveídas por la Institución auditada, así como a los antecedentes proporcionados sobre la Planeación al diseño e implementación del modelo de control interno, se observa que la Municipalidad de Nueva Esperanza, solo ha suscrito el Acta de Compromiso para la implementación del MECIP.

Por tanto, la Municipalidad de Nueva Esperanza no dio cumplimiento a lo establecido en el **Decreto N° 962** de fecha **27/11/2008** así como lo dispuesto en la Resolución CGR N° 425/08.

Asunción, 08 de agosto de 2011.

**Lic. Yerutí Ortiz**  
Jefa de Equipo

**C.P. Eva Ramírez**  
Supervisora

**Ing. Derlis Cabrera**  
Supervisor  
**DGCOP**

**Lic. Nilza Díaz de Ghiringhelli**  
Coordinadora General  
**DGCBPE**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

El informe completo del trabajo concluido, se encuentra en la página Web de la Institución [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Asunción, **18 AGO. 2011**

Ref.: Remisión de Informe Final – Resolución CGR Nº 179/10 Municipalidad de Nueva Esperanza.

Nota CGR Nº 4265

Señor

**Abog. BENITO RICARDO AGUAYO FERNÁNDEZ**, Intendente  
Municipalidad de Nueva Esperanza, Dpto. de Canindeyú

Me dirijo a usted a efectos de remitir adjunto el **Informe Final**, resultante de la auditoría practicada por la Contraloría General de la República, a la Municipalidad de Nueva Esperanza, en cumplimiento a la **Resolución CGR Nº 179/10 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2008 Y 2009"**.

La evaluación emitida en el presente informe, es el resultado del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, los cuales constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Institución auditada.

Hago propicia la ocasión para saludar a usted con distinguida consideración.

**ALFREDO DAVID BARÚA M.**  
Secretario General

**OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA**  
Contralor General  
de la República

ORVG/M/ns



**Benito Ricardo Aguayo**  
Intendente Municipal  
Nueva Esperanza  
22 - 08 - 2011